

# UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

*Escuela de Posgrados*

MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA  
DE EL SALVADOR

## Seminario de Especialización

Informe Final

Para optar al título de Maestro (a) en Derecho de Familia

**“ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LOS PROCESOS DE  
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE SAN  
MARCOS, 2015-2021.”**

### MAESTRANDAS

Alba Luz Barrientos

Yessenia Maricela Rajo Martínez

Rosa Adilia Rodríguez Torres

### ASESORA

Silvia Cristina Pérez Sánchez

San Salvador, 25 de julio 2022

**Dra. Cristina Juárez de Amaya**

**Rectora**

**Dra. Mirna García de González**

**Vicerrectora Académica**

**Ing. Sonia Candelaria Rodríguez**

**Directora Académica**

**Dra. Nadia María Menjivar Morán**

**Directora General Escuela de Posgrados**

## **AGRADECIMIENTOS**

A quienes hicieron posible y me acompañaron en esta meta profesional, aquellas personas que me animaron en todo momento.

### **A DIOS TODO PODEROSO.**

Por darme sabiduría e inteligencia a lo largo de mi vida, en la construcción de cada uno de mis anhelos y siempre ser el motor que me ha impulsado para seguir adelante.

### **A mi familia.**

Por ser la fuente de inspiración que me motiva a seguir adelante, animarme a superar todos los obstáculos incondicionales en el trayecto de mi vida, a mi hijo JUAN CARLOS REYES BARRIENTOS y a mi hermano WALTER ALEXANDER BARRIENTOS UMAÑA, por estar presentes en mi vida e impulsarme a seguir adelante y lograr una meta más.

### **A los maestros y maestras**

Por estar presente en este proceso de formación y compartir sus experiencias y conocimientos, que fortalecieron esta práctica profesional.

### **A la asesora de tesis**

Maestra Silvia Cristina Pérez Sánchez, quién a lo largo de estos meses nos acompañó en este proceso con su valiosa experiencia y conocimiento. Siempre mostrando su apoyo incondicional, y dándonos ánimos para superar los obstáculos encontrados.

**Alba Luz Barrientos**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A Dios.**

En primer lugar, le doy las gracias a Dios por haberme permitido culminar una meta que me tracé hace 2 años, por darme la sabiduría en este proceso y los recursos económicos para el pago de las matrículas y cada mensualidad. Desde el primer día de clase lo inicié teniendo presente un versículo bíblico el cual tiene una promesa, con el que hoy finalizó.

**Jeremías 33:3. Clama a mí, y yo te responderé, y te enseñaré cosas grandes y ocultas que tú no conoces.**

### **A mi familia.**

A mis hijos: Kamila Maricela Flores Rajo y Denys Esaú Flores Rajo, por la paciencia que han tenido en esta etapa académica, ya que el tiempo invertido se los resté a ellos; los cuales son el motor e inspiración de mi vida. También agradezco a cada persona que me brindó su apoyo de manera incondicional.

### **A los maestros y maestras**

Quienes brindaron su tiempo, sus conocimientos en el desarrollo de cada clase impartida.

### **A la asesora de tesis**

Maestra Silvia Cristina Pérez Sánchez, por habernos acompañado en este proceso de investigación, quien brindó siempre palabras de ánimo en esos momentos que dudé si lograría culminar con éxito este proyecto de investigación.

**Yessenia Maricela Rajo Martínez**

## **AGRADECIMIENTOS**

A quienes hicieron posible y me acompañaron en esta meta profesional, aquellas personas que me animaron en todo momento.

### **A Dios todo Poderoso.**

Por permitirme tener esta experiencia académica, culminar una meta más en mi vida profesional, haberme guiado, y ser ese acompañante en mí caminar en todo momento.

### **A mi familia.**

Por ser ese apoyo incondicional, necesarios en los momentos difíciles de este trabajo de investigación, en especial a mi esposo José Armando García Zavala, mi hija Daniela Eunice García Rodríguez y a nuestra mascota Odi quien nunca me dejó sola en mis desvelos, ustedes son ese motor que impulsa mis sueños.

### **A mis compañeras y amigas...**

Un trabajo de investigación es siempre resultado de ideas, constancia y esfuerzos en conjunto que corresponden a un trabajo en equipo. En este caso mi más sincero agradecimiento mis compañeras y amigas Alba Luz Barrientos y Yessenia Maricela Rajo Martínez, con quienes compartí muchas ilusiones y proyectos que han sido finalizados exitosamente

### **A la asesora de tesis**

Agradezco a la maestra Silvia Cristina Pérez Sánchez, asesora de este trabajo de investigación, por su paciencia, apoyo brindado, sus sugerencias, aportes enriquecedores, que han guiado a este trabajo de investigación. Por su orientación y atención a mis consultas sobre el tema. Me toca cerrar un capítulo académico maravilloso en la historia de mi vida y no puedo dejar de reconocer a cada uno por su apoyo, cariño y paciencia. A todos y todas, muchas gracias.

**Rosa Adilia Rodríguez Torres.**

## RESUMEN / ABSTRACT

### Análisis desde la perspectiva de género de los procesos de liquidación de participación en el Juzgado de Familia de San Marcos 2015/2021

---

#### Resumen.

De acuerdo a la investigación existe desconocimiento como interponer demandas de liquidaciones de regímenes patrimoniales, ya que el Código de Familia y Ley Procesal de Familia no es clara en cuanto a su procedimiento. Asimismo las partes intervinientes, profesionales del derecho, administradores de justicias, no tienen claro cómo proceder en los procesos, si después de disuelto el divorcio o la declaratoria judicial de unión no matrimonial, para promover el proceso de liquidación ya sea este régimen de comunidad diferida o régimen de participación en las ganancias.

El Juzgado de Familia de San Marcos, durante los años 2015 al 2021, solamente conocieron de cuatro procesos de liquidaciones de régimen de comunidad diferida, durante los años, 2017 y 2018, siendo las mismas partes intervinientes; de los cuales tres procesos se declararon inadmisibles y solamente uno llegó a ser admitido que fue en el 2018, llegando a su final en el 2021, ya que dicho proceso no prosperó por la razón, del desconocimiento tanto de los intervinientes, profesionales del derecho y administradores de justicia, por la razón que ya existía cosa juzgada, según sentencia de divorcio en donde manifestaba que no había pronunciamiento en cuanto a bienes muebles e inmuebles que reclamar. Asimismo en las demandas de uniones no matrimonial, las partes no solicitan la disolución del régimen y mucho menos la liquidación que por regla general les corresponde, el cual es el Régimen de Participación en las Ganancias art.219 CF, por la razón que sus abogados les indican que no se pronuncien sobre ellos.

#### Abstract.

According to the investigation, there is a lack of knowledge on how to file lawsuits for liquidation of patrimonial regimes, since the Family Code and Family Procedural Law is not clear regarding its procedure. Likewise, the intervening parties, legal professionals, administrators of justice, are not clear how to proceed in the processes, if after the divorce is dissolved or the judicial declaration of non-marital union, to promote the liquidation process, be it this deferred community regime or profit sharing regime.

The Family Court of San Marcos, during the years 2015 to 2021, only heard of four deferred community settlement processes, during the years 2017 and 2018, with the same intervening parties; of which three processes were declared inadmissible and only one was admitted, which was in 2018, reaching its end in 2021, since said process did not prosper due to the ignorance of both the interveners, legal professionals and administrators of justice, for the reason that res judicata already existed, according to the divorce decree where it was stated that there was no pronouncement regarding movable and immovable property to claim. Likewise, in non-marital union lawsuits, the parties do not request the dissolution of the regime, much less the liquidation that generally corresponds to them, which is the Regime of Participation in Profits art.219 CF, for the reason that their lawyers tell them not to comment on them.

#### Enunciado del problema

¿Conocen los cónyuges y los convivientes sobre la figura o institución de liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias según lo establecido en la Ley?

¿Es la normativa existente garante de los derechos de las mujeres en cuanto a una vida libre de violencia patrimonial?

#### Objetivo general

Determinar si la actual regulación para la liquidación del régimen de participación en las ganancias regulada en el Código de Familia, es garante del derecho de las mujeres para una vida libre de violencia patrimonial.

#### Objetivo específicos

1. Diagnosticar si la actual aplicación de la ley respecto de los procesos de liquidación del régimen de participación en las ganancias en el Juzgado de Familia de San Marcos garantiza igualdad de derechos patrimoniales entre hombres y mujeres.
2. Identificar las buenas prácticas y desafíos en la aplicación e interpretación de las disposiciones legales que actualmente regulan el proceso de liquidación del régimen de participación en las ganancias, para garantizar los derechos tanto de hombres como de mujeres desde la perspectiva de género.
3. ¿Conocen tanto las mujeres como los hombres sobre los procesos de liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias según lo establecido en la Ley?

## INDICE

RESUMEN / ABSTRACT	6
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I	13
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1 Situación problemática	13
1.2 Enunciado del problema	18
1.3 Objetivo General	19
1.3.1 Objetivos específicos.	19
1.4 Contexto de la investigación	19
1.5 Justificación del problema	20
CAPÍTULO II	22
2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	22
2.1 Antecedentes históricos	22
2.2 Regulación de los regímenes patrimoniales en El Salvador.	25
2.3 Criterios adoptados en base a la jurisprudencia	28
2.4 Conceptos extraídos de la doctrina en materia de Familia: matrimonio, unión no matrimonial y liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias.	29
2.4.1 Concepto de matrimonio según el Código de Familia	30
2.4.2 Celebración del matrimonio	30
2.4.3 Nulidad del matrimonio	31
2.4.4 Disolución del matrimonio	31
2.4.5 Regímenes patrimoniales	32
2.4.6 Régimen patrimonial del matrimonio	33
2.4.7 Unión no matrimonial	33
2.4.8 Régimen patrimonial de participación en las ganancias	34
2.4.9 Liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias	37
2.5 Teoría de género	38
2.5.1 Distinción Sexo-género	40
2.5.2 La Violencia patrimonial desde la perspectiva de género	41
2.5.3 Violencia económica y patrimonial	43
2.6 Marco jurídico	45
2.6.1 Constitución de la República de El Salvador	45
2.6.2 Derecho Internacional	47

2.6.3	Código de Familia	49
2.6.4	Ley Procesal de Familia	50
2.6.5	Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres	50
2.6.6	Ley Contra la Violencia Intrafamiliar	50
2.7	Supuesto teórico	51
CAPÍTULO III		52
3	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	52
3.1	Tipo, clase de investigación jurídica, enfoque y diseño.	52
3.1.1	Tipo de investigación	52
3.1.2	Clase de investigación jurídica	52
3.1.3	Enfoque de la investigación	53
3.1.4	Diseño de la investigación.	54
3.2	Sujetos y objeto de estudio	54
3.2.1	Sujetos de la investigación	54
3.2.2	Objeto de estudio	55
3.3	Unidad de análisis	55
3.3.1	Población y muestra	55
3.3.2	Muestra entrevista a expertos	56
3.4	Variable e indicadores	57
3.5	Técnicas a emplear en la recopilación de la información	59
3.5.1	Análisis documental	59
3.5.2	Entrevista estructurada	59
3.5.3	Preguntas auto administrado	59
3.5.4	Instrumentos de registro y medición	59
3.6	Técnica utilizada: Revisión de expedientes.	60
3.6.1	Instrumento: Expedientes.	60
3.7	Técnica utilizada. Entrevista debidamente estructurada	60
3.7.1	Instrumento: entrevista	60
3.7.2	Instrumento: Entrevista / transcripción de entrevista	60
3.8	Aspectos éticos de la investigación	61
3.9	Procesamiento y análisis	61
3.9.1	Método fenomenológico.	61
3.9.2	Método lógico-sistemático.	62

3.10	Fuentes de información consultadas	62
3.11	Entrevista abierta	63
3.12	Aspectos éticos de la investigación	63
CAPÍTULO IV		64
4	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	64
4.1	Triangulación de datos	64
4.2	Análisis Inferencial o cualitativo	67
4.2.1	Situación actual de los procesos de liquidación del régimen patrimonial en el Juzgado de familia San Marcos.	67
4.2.2	Discusión de los resultados	72
4.3	Desafíos institucionales para la promoción de los procesos de liquidación	74
CAPÍTULO V		77
5	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	77
	CONCLUSIONES	77
	RECOMENDACIONES	80
	ANEXOS	83
	Anexo 2: Matriz de análisis documental. Análisis: Expediente 1	85
	Anexo 3: Matriz de análisis documental. Análisis: Expediente 2	89
	Anexo 4: Matriz de análisis documental. Análisis: Expediente 3	91
	Anexo 5: Matriz de análisis documental. Análisis: Expediente 4	93
	Anexo 6: Matriz de interpretación y análisis (funcionarios)	98
	Anexo 7: Matriz de interpretación y análisis (funcionarios)	108
	Anexo 8: Matriz de interpretación y análisis	115
	Anexo 9: Matriz de interpretación y análisis	126
	Anexo 10: Instrumentos de entrevista a persona funcionaria	137
	Anexo 11: Instrumentos de entrevista a secretario interino de actuaciones	138
	Anexo 12: Instrumentos de entrevista a colaboradores judiciales	139
	Anexo 13: Instrumentos de entrevista a Abogados en el Libre Ejercicio	140
	Anexo 14: Instrumentos de entrevista a mujeres y hombres usuarias del juzgado de familia.	141
	Anexo 15: Tablas de registros del Libro de Procesos y Diligencias. Del Juzgado de Familia de San Marcos, Departamento de San Salvador, Período de 2015 a 2021	142
	Anexo 16: Tabla de Procesos de Declaratoria de Unión no Matrimonial.	146
	Anexo 17: Tabla de Procesos de Liquidación	147
	Bibliografía	148

## INTRODUCCIÓN

A raíz de la entrada en vigor del Código de Familia y Ley Procesal de Familia, surgieron una serie de aspectos jurídicos familiares tanto para la sociedad como para la comunidad jurídica, uno de esos aspectos son la igualdad de derechos y obligaciones tanto para los cónyuges como para los convivientes en uniones no matrimoniales, los cuales son reconocidos en los arts. 32 y 33 de la Constitución de la República de El Salvador.

En el matrimonio se constituye y se perfecciona por el libre consentimiento de los contrayentes, se adquieren y se reconocen los regímenes patrimoniales, los cuales se sujetarán ya sean este por los regímenes patrimoniales de separación de bienes, comunidad diferida y participación en las ganancias. En el Salvador, existen tres clases de regímenes patrimoniales, según art. 41 del Código de Familia, los cuales son: 1) separación de bienes; 2) participación en las ganancias y 3) comunidad Diferida, para que los cónyuges opten por el que deseen o el que más les convenga, siendo el de participación en las ganancia el menos conocido por los cónyuges y convivientes, según lo manifestado por las entrevistados y probablemente por esa falta de conocimiento que se tiene sobre la normativa del régimen, es por el que menos adopta, ya que el que más eligen, es el régimen de separación de bienes y el régimen de comunidad diferida. Así mismo, en la declaratoria de unión no matrimonial por regla general este adquiere el régimen de participación en las ganancias art. 119 CF., por lo tanto resulta necesario hacer un estudio de dicho régimen patrimonial del matrimonio.

Es por ello que nuestro trabajo de investigación se desarrolla sobre el tema “Análisis desde la perspectiva de género de los procesos de liquidación patrimonial en el Juzgado de Familia de San Marcos, 2015-2021.” Contiene cinco capítulos los cuales se desarrollan así: En el primer capítulo, se aborda el planteamiento del problema, el cual se desarrolla desde el enfoque de género cómo queda la mujer al momento de hacer la liquidación de bienes y si la repartición es equitativa; descubrir si los hombres como las mujeres conocen como solicitar la disolución judicial del régimen de

participación patrimonial y posteriormente su liquidación.. Puesto que da la impresión que existe poco conocimiento de las partes interesadas, y también de los profesionales del derecho, así como los administradores de justicia.

Esta investigación tiene como objetivo conocer cómo se promueven los procesos de liquidación de patrimonial y si afecta a las mujeres en sus derechos patrimoniales, desde una perspectiva de género, además los objetivos específicos, el contexto de la investigación se desarrolla en el Juzgado de Familia, delimitando específicamente del municipio de San Marcos, por ser uno de los municipios del área metropolitana de San Salvador que nos puede aportar datos importantes para este estudio. Finalizando en ese capítulo con la justificación del problema de investigación al considerar que el régimen patrimonial, en sí representa derechos económicos, es importante abordarlo desde una perspectiva de género en la cual los derechos patrimoniales sean garantizados para las mujeres y que tengan claro los conocimientos sobre los beneficios del mencionado régimen sobre todo en las uniones no matrimoniales, a fin de garantizar los derechos económicos que poseen los cónyuges y convivientes.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico, conceptos, desde la perspectiva de género. Se considera importante retomar el enfoque de género para el estudio que nos ocupa, “las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las relaciones existentes entre ellos y los distintos roles que socialmente se les asigna a cada uno”. Marco conceptual, jurídico y legal, Constitución de la República de El Salvador, legislación salvadoreña como el Código de Familia, Ley Procesal de Familia; también derecho internacional, tratados y convenciones ratificadas por El Salvador en concordancia con la garantía de los derechos de las mujeres, finalizando con la Liquidación del Régimen de Participación en las Ganancias y la teoría con enfoque de género.

El tercer capítulo desarrolla la metodología de la investigación el cual es de tipo explicativo, en virtud que el tema de estudio es una institución que no se encuentra claramente definida en nuestro ordenamiento jurídico salvadoreño, la cual no fue específica en cuanto al momento procesal que debe solicitarse, existe por el momento

escasez de fuentes de información, por lo que es necesario tener un conocimiento objetivo de la investigación profundizado de dicha figura legal.

El cuarto capítulo, trata sobre los análisis de la información, debate e interpretación de los principios de hallazgos, teorías y resultados de la investigación, entrevistas a personas claves, en este capítulo se da a conocer los resultados de la investigación documental, información obtenida de entrevistas con los cuales se detalla la comprobación de los supuestos teóricos. Así mismo, se describe la forma como se obtuvo la información para obtener la comparación de la población, realizando tablas de datos y presentando los resultados en forma ordenada y clara.

Quinto capítulo, en este se dan a conocer las conclusiones y recomendaciones, a las que se han llegado, y las recomendaciones que se consideren necesarias para coadyuvar las normas del Código de Familia relacionadas con el régimen patrimonial.

# CAPÍTULO I

## 1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1 Situación problemática

La familia desde el punto de vista sociológico «es una institución permanente que está integrada por personas cuyos vínculos derivan de la unión intersexual, de la procreación por el parentesco».<sup>1</sup> Pero la familia evoluciona, y con ella en la sociedades, surgiendo la necesidad de crear legislación familiar; la legislación salvadoreña en vista de ello, el legislador salvadoreño en su momento creó una normativa innovadora como lo fue el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia, cuya entrada en vigor tuvo lugar en 1994, trayendo consigo una serie de instituciones y principios jurídicos familiares nuevos, tanto para la sociedad como para la comunidad jurídica, uno de estos aspectos es la igualdad de derechos y obligaciones entre cónyuges o los convivientes declarados o no en unión no matrimonial.

El Código de Familia regula la constitución del matrimonio en su capítulo I, art.12; así mismo, regula la unión no matrimonial en el art. 118 lo cual está en concordancia con el art. 32 inc. 3° de la Constitución de la República de El Salvador. En ese sentido el Código de Familia establece tres regímenes patrimoniales, con el fin de regular las relaciones patrimoniales entre los cónyuges y en relación con terceros, arts. 41 al 84 del CF. Además, a fin de brindar seguridad jurídica respecto del matrimonio, los cónyuges podrán a través de las capitulaciones matrimoniales determinar, modificar y sustituir el régimen patrimonial, si así lo acordaren voluntariamente y durante el tiempo que dure el matrimonio para garantizar a los cónyuges que la distribución de bienes sea justa y equitativa.

Estos regímenes patrimoniales se encuentran regulados en el Título II y Capítulo I del Código de Familia<sup>2</sup> salvadoreño, el primero de ellos es el llamado: separación de bienes, el cual supone la existencia de patrimonios separados, en el

---

<sup>1</sup> Gustavo A. Bossert y Eduardo A. Zannoni, Manual de Derecho de Familia (Buenos Aires, Ed Astrea, 2004) 5.

<sup>2</sup> Código de Familia, del 11 de octubre de 1993 (Diario Oficial No. 12, Tomo 384 de 01 de julio de 2009).

que cada cónyuge conserva la titularidad, administración, disfrute y disposición de los bienes que tenía al contraer matrimonio y de los que se adquieran durante este, conservando la independencia y libertad de actuación tanto del hombre como de la mujer para administrar su patrimonio.

El segundo régimen es el de participación en las ganancias, según el cual, durante su existencia cada cónyuge tiene derecho a participar en las ganancias obtenidas por el otro. Este régimen de participación en las ganancias los cónyuges conserva la propiedad exclusiva de los bienes que tuvieron al constituirse y de los que adquieren durante él a cualquier título, pero al extinguirse dicho régimen, cada cónyuge tendrá derecho a participar en las ganancias obtenidas por el otro durante la existencia del mismo. Con base en lo anterior podría decirse que este régimen es una especie de combinación de los otros dos, puesto que tiene características propias de ambos regímenes patrimoniales, tanto del de comunidad diferida, como del régimen de separación de bienes.

El tercero de los regímenes patrimoniales es el de comunidad diferida, la idea es que los bienes adquiridos a título oneroso, los frutos, rentas e intereses obtenidos por cualquiera de los cónyuges durante el régimen, les pertenece a ambos, por lo que al final de este se distribuyen por mitad, se entiende que la comunidad es diferida porque se conforma al momento de su disolución, entendiéndose que los cónyuges la han tenido desde la celebración del matrimonio o desde la constitución del régimen.

Ahora bien, el objeto de estudio de esta investigación es el régimen de patrimonial y en especial el de participación en las ganancias y especialmente las dificultades que conlleva su liquidación, debido a que este régimen es utilizado en dos instituciones jurídicas, en el matrimonio y en la unión no matrimonial, por lo que debería ser frecuente que se solicite la liquidación de este. Asimismo, es importante conocer qué tanto conocimiento tiene la comunidad jurídica de la aplicabilidad de este proceso y determinar si existen las suficientes herramientas legales o si las disposiciones son claras o no para tener una efectiva determinación de bienes que forman el patrimonio inicial y final y por supuesto, su consecuente liquidación.

Es importante también considerar desde la perspectiva de género si las mujeres resultan afectadas o no con la regulación actual y en la distribución de bienes o si el derecho a la igualdad se cumple o no en esa liquidación, puesto que, según datos del Observatorio de Estadísticas de Género de la Digestyc,<sup>3</sup> los hombres superan a las mujeres en 33.65% en la propiedad de vivienda y tierra en el área urbana de San Salvador, esto aunado al hecho que las mujeres denotan un menor poder adquisitivo producto de la brecha salarial promedio entre hombres y mujeres que es del 64.23% en el país para el año 2020.<sup>4</sup> Es por ello la importancia de conocer si al momento que se disuelve el vínculo matrimonial o al ser declarada la unión no matrimonial, el patrimonio es distribuido apegándose al proceso de liquidación garantizando la igualdad de derechos para la mujer o si queda en desventaja frente al hombre.

Con base en lo anteriormente expuesto, se percibe que en El Salvador aún predomina el machismo el cual está muy arraigado en la sociedad.,<sup>5</sup> muchas mujeres dependen económicamente de su pareja, ya sea porque no reciben remuneración económica por su trabajo en el hogar o debido a las brechas salariales, en donde los hombres ganan mayor cantidad de dinero que las mujeres en los puestos de trabajo que es un promedio de 64.23%.<sup>6</sup>

Por tanto es de tomar en cuenta que en algunos casos, es la mujer la que puede salir más afectada al disolverse el vínculo matrimonial o ser declarada la unión no matrimonial; consecuentemente, “por tratarse del régimen de participación en las ganancias, puesto que usualmente es la mujer quien asume la responsabilidad del cuidado de los hijos y del hogar, esto puede limitar su desarrollo profesional y la acumulación de bienes durante el matrimonio o la unión no matrimonial”.<sup>7</sup>

---

<sup>3</sup> Observatorio de Estadísticas de Género, Digestyc, Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2020, <http://www.digestyc.gob.sv/> 16

<sup>4</sup> *Ibíd.*, 2.

<sup>5</sup> Vilma Vaquerano Cruz, Silvia Juárez Barrios y Jorge Vargas Méndez, *El Salvador entre la institucionalización y la práctica misógina*, 2011 “44”.

<sup>6</sup> *Ibíd.*, 5

<sup>7</sup> *Ibíd.*, 3 “15”

De manera que, si desconoce el procedimiento a seguir, es posible que la mujer será la más afectada al no solicitar la liquidación respectiva, ya que por su condición y por el desequilibrio económico en el que quedaría si es ella la que ha acumulado menos ganancias en comparación con su pareja; al ignorar el mecanismo para solicitar una repartición conforme a los términos que la ley establece. Todo esto parece confirmar lo injusto que sería que la mujer se vea perjudicada por desconocer la correcta aplicación de la liquidación del patrimonio que la ley franquea.

Actualmente se percibe la existencia de vacíos en cuanto a la ley e insuficiente doctrina, con relación al régimen patrimonial de participación en las ganancias, ya que es un tema nuevo. Sin embargo, vale la pena poner un poco de luz sobre esta problemática y lo importante que sería tener más conocimiento al respecto, ya que poco se han analizado cada uno de los tres regímenes, en particular el de participación en las ganancias, que como ya se dijo es el único al que tienen acceso los convivientes. Por lo que contar con una guía sobre el tema en cuestión podría ser útil para su promoción y aplicación, protección de los derechos de igualdad y patrimoniales de las mujeres sometidas a diversos regímenes.

De manera que al considerar que el régimen patrimonial representa derechos económicos, los que son fundamentales para el desarrollo de la sociedad y sin esa existe un número mayoritariamente; es importante abordarlo desde una perspectiva en la cual los derechos patrimoniales sean garantizados, y que estas tengan claro los conocimientos los beneficios del mencionado régimen, sobre todo si se trata de unión no matrimonial, a fin de garantizar los derechos económicos que poseen las partes, los que se consideran imprescriptibles e inalienables. Para obtener información al respecto se han recabado datos por medio de entrevistas, investigación documental en el Juzgado de Familia de San Marcos, en San Salvador como objeto de estudio.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en la normativa salvadoreña en el art. 54 C.F, podrá pedirse por uno de los cónyuges la disolución judicial del régimen patrimonial y posteriormente su liquidación. A pesar de ello, da la impresión que el proceso de liquidación queda sin activarse por las partes interesadas, probablemente

se deba a la falta de claridad en las disposiciones legales o a un desconocimiento de los profesionales del derecho como los administradores de justicia porque, al parecer, tanto en el Código de Familia como en la Ley Procesal de Familia no queda claro cómo se debe promover un proceso de liquidación, o cuando debe de interponerlo, además no queda claro si es un proceso separado o conjuntamente a la pretensión principal de divorcio, como lo hace con otras instituciones jurídicas, ejemplo de ello es el art. 111, inc, final CF., respecto del divorcio art. 106 CF., con relación a la “Pérdida o Suspensión de la Autoridad Parental.

También debe de tomarse en cuenta que no existe la cultura entre cónyuges y convivientes de llevar un registro de inventario de bienes del patrimonio, según lo señalado en el art. 133 de la LPF. Para el caso del régimen patrimonial de participación en las ganancias, la ley establece que el patrimonio inicial lo constituyen los bienes que pertenezcan a cada cónyuge al inicio del régimen y por los adquiridos después a título gratuito, con deducción de las obligaciones que tenían en ese momento; el patrimonio final lo constituyen los bienes que sean propiedad de los cónyuges al momento de la terminación del régimen con deducción de las obligaciones insolutas más las inclusiones a que se refieren los arts. 56 al 59 CF., el mismo régimen de participación en las ganancias se aplica por regla general en los casos de unión no matrimonial art. 119 CF.

A raíz de lo planteado anteriormente se considera que el momento en que se debe iniciar la liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias y si dicha liquidación implica una repartición justas de bienes para hombres y mujeres, es un problema relevante de investigación por estar involucrado el patrimonio económico de las partes, lo cual puede verse afectado tanto el hombre como la mujer y por ende necesita abordarse desde una perspectiva de género a fin de verificar en qué medida la mujer es afectada.

Probablemente la población desconoce respecto al tema de liquidación del patrimonio por considerarlo engorroso en el momento del divorcio o se declare la unión no matrimonial; por lo que es necesario indagar el nivel de conocimiento respecto a este tema, que involucra a los cónyuges y convivientes, profesionales del derecho en

el libre ejercicio y operadores judiciales, al menos en el Juzgado de Familia de San Marcos, con el fin de verificar si optan por tramitar el proceso de liquidación del régimen patrimonial en sede judicial o a través de convenio extrajudicial y si se afectan o no derechos de las partes, principalmente de las mujeres en la liquidación de este régimen.

Ante ello cabe cuestionarse, ¿conocen los cónyuges y convivientes sobre los procesos de liquidación del régimen de participación en las ganancias según lo establecido en la Ley? y ¿en qué medida los litigantes les instruyen al respecto?, o ¿solamente les recomiendan realizar la liquidación por acuerdo extrajudicial y no en instancia judicial? ¿En qué medida se ve afectada la mujer en cuanto al derecho de igualdad respecto del patrimonio al momento de liquidar? ¿Cuántos procesos de liquidación se han interpuesto en los últimos siete años? ¿Los notarios facultados para celebrar el matrimonio están informando debidamente sobre el régimen patrimonial? ¿Conocen tanto hombres como mujeres que es necesario llevar un inventario de bienes cuya utilidad es básica en el momento de la liquidación del régimen patrimonial?

En vista de que liquidar el régimen de participación en las ganancias es importante para la seguridad económica tanto de los cónyuges, como para los convivientes, es necesario realizar una investigación para resolver las interrogantes planteadas y además determinar si es aconsejable diseñar una guía que ayude en la elaboración ordenada del inventario de bienes para el momento de la liquidación, lo que podría contribuir en la promoción de este tipo de pretensión de forma práctica y efectiva siguiendo lo establecido por la Ley, sin perder de vista la perspectiva de género.

## **1.2 Enunciado del problema**

¿Conocen los cónyuges y los convivientes sobre la figura o institución de liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias según lo establecido en la Ley?

¿Es la normativa existente garante de los derechos de las mujeres en cuanto a una vida libre de violencia patrimonial?

### **1.3 Objetivo General**

Determinar si la actual regulación para la liquidación del régimen de participación en las ganancias regulada en el Código de Familia, es garante del derecho de las mujeres para una vida libre de violencia patrimonial.

#### **1.3.1 Objetivos específicos.**

1. Diagnosticar si la actual aplicación de la ley respecto de los procesos de liquidación del régimen de participación en las ganancias en el Juzgado de Familia de San Marcos garantiza igualdad de derechos patrimoniales entre hombres y mujeres.
2. Identificar las buenas prácticas y desafíos en la aplicación e interpretación de las disposiciones legales que actualmente regulan el proceso de liquidación del régimen de participación en las ganancias, para garantizar los derechos tanto de hombres como de mujeres desde la perspectiva de género.
3. ¿Conocen tanto las mujeres como los hombres sobre los procesos de liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias según lo establecido en la Ley?

### **1.4 Contexto de la investigación**

San Marcos es uno de los municipios del área metropolitana de San Salvador, fue fundado como villa en 1966 y como ciudad en 1976, su patrono es San Marcos Evangelista, sus fiestas patronales son del 24 y 25 de abril, consta de trece caseríos y cuatro cantones, su atractivo turístico cultural son los cerros Loma Larga y San Jacinto, canchas, parques recreativos, Casa de la Cultura, su geografía es de 755 msnm, limita al norte con San Salvador y Soyapango; al este con Santo Tomás; al sur con Panchimalco y al oeste con San Salvador. Sus indicadores socioeconómicos son: Número de hogares 15,679, escolaridad promedio en niños mayores de 15 años 7.3%. Urbano 7.3%. Rural 0, masculino 7.6% y femeninos 7.1%, tasa de alfabetismo adulto 91.8% urbano, masculino 94.5%, femenino 89.6%; tasa bruta de escolaridad media

61.2% urbana; masculino 58.2% y femenino 64.2%; porcentajes de hogares con déficit habitacional 25.7 % urbana.<sup>8</sup>

Es importante destacar que para la presente investigación se ha seleccionado el Juzgado de Familia de San Marcos, puesto que por la cultura de su gente puede aportar datos importantes para el desarrollo del tema; dicho municipio en el año 2020 cuenta con una población femenina de 33,227 y una población masculina de 28,084, haciendo un total de 61,311 habitantes<sup>9</sup>; considerando que en este municipio, las actividades como son cocinar, planchar, lavar, limpiar, ordenar y cuidar personas del hogar, recaen principalmente sobre las mujeres, mientras que en el caso de los hombres estas actividades son realizadas por el 30%, además mientras las mujeres dedican un promedio de 5.7 horas al día para realizar actividades en el hogar sin salario alguno, los hombres dedican solamente 3.1 horas.<sup>10</sup>

Por lo que se hace necesario conocer, desde una perspectiva de género, cómo impacta la situación económica a las mujeres que se divorcian o finalizan su relación de convivencial legalmente declarada y si conocen las herramientas legales para liquidar el régimen patrimonial, puesto que gran número de estas mujeres se ven limitadas en su desarrollo profesional al dedicarse a tareas en el hogar no remuneradas, lo cual afecta directamente para poder formar su patrimonio y por ende al momento de liquidar el régimen patrimonial les perjudica por no tener conocimientos sobre los derechos que les amparan.

## **1.5 Justificación del problema**

Para la sociedad salvadoreña el tema de la liquidación del régimen de participación en las ganancias, debe ser de gran importancia y cobra mayor relevancia al enfocarlo desde una perspectiva de género, ya que regula las relaciones económicas de los cónyuges que optaron por este régimen y también involucra a los declarados en unión no matrimonial. El Estado está obligado a resguardar la seguridad

---

<sup>8</sup> Almanaque 262. Estado del Desarrollo Humano, acceso el 28 de mayo de 2022.

<sup>9</sup> Digestyc- Estimaciones y Proyecciones de Población Municipal (revisión 2021) <http://www.digestyc.gob.sv/>

<sup>10</sup> Resultados de la encuesta de Calidad de Vida de San Marcos, USAID, FUSADES Y GLASSWING, abril 2021, 12. [http://escomovamos.org/wp-content/uploads/2021/09/San\\_Marcos](http://escomovamos.org/wp-content/uploads/2021/09/San_Marcos).

de las relaciones económicas de la familia, es por ello que en el art.1 de la Constitución de la República de El Salvador,<sup>11</sup> se ha establecido que el Estado se obliga a garantizar una gama de derechos dentro de los que se encuentra el bienestar económico, es de esta manera que los cónyuges durante y al finalizar el matrimonio gozan de esta seguridad que el Estado por medio de los regímenes patrimoniales garantiza.

Por lo que con base a los argumentos anteriores, es de gran importancia investigar a fondo esta figura, ya que analizar desde la perspectiva de género de los procesos de liquidación de patrimonial en el Juzgado de Familia de San Marcos, 2015 al 2021, será un referente para que los cónyuges y convivientes tengan un claro conocimiento acerca de este régimen patrimonial a fin que se garantice la igualdad de derechos. A la vez, se busca contribuir con la legislación salvadoreña, puesto que en dicha norma no se profundiza sobre el presente tema, por ello se espera que esta investigación contribuya a ampliar el conocimiento de la comunidad jurídica, estudiantes, profesionales en el libre ejercicio, así como a los operadores de justicia, sobre todo a la sociedad salvadoreña y las futuras generaciones de ciudadanos y ciudadanas.

---

<sup>11</sup> Constitución, Decreto N°38, de 15 de diciembre, D.O. 234, Tomo 281 de 16 de diciembre de 1983.

## CAPÍTULO II

### 2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

#### 2.1 Antecedentes históricos

A través de la historia la unión ya sea matrimonial o no matrimonial da lugar al surgimiento de relaciones de carácter personal y patrimonial; generando responsabilidades económicas que deberán ser solventadas por la pareja; es por ello que es necesario establecer un régimen que regule estos aspectos económicos y patrimoniales como resultado de la comunidad de vida. Las necesidades del hogar y del grupo familiar deben atenderse, así como también responder ante terceros por las deudas que contraigan; por esta razón el régimen patrimonial tiene como fin brindar esa seguridad en la administración de los bienes que cada cónyuge aporta.

En El Salvador el Código Civil originario de 1860 estuvo vigente hasta 1902, contemplaba solamente el régimen económico de comunidad de bienes, denominado comunidad. Dicho régimen era de tipo legal e inmutable, puesto que cuando se conformaba el matrimonio a la vez se constituía una sociedad, en la cual el marido tenía la administración de los bienes de la mujer, como consecuencia de la potestad marital y por la incapacidad de ésta al casarse. Según lo regulaba el art.134 de dicho Código: “La potestad marital es el conjunto de derechos que las leyes conceden al marido sobre la persona y bienes de la mujer”.<sup>12</sup>

El Código Civil también hablaba sobre las Capitulaciones Matrimoniales y por medio de ellas los cónyuges señalaban los bienes que aportaba al matrimonio, así como las donaciones o concesiones que deseaban hacerse, en el presente o a futuro. Por medio de ellas podía establecerse la administración de ciertos bienes

---

<sup>12</sup> Código Civil derogado.

propiedad de la mujer, siempre y cuando ésta tuviera capacidad jurídica. Cuando no se celebraba capitulaciones los bienes de los cónyuges eran sometidos al régimen de sociedad conyugal, cuya normativa tomaba en cuenta hasta los mínimos detalles el haber de la sociedad y sus cargas, la disolución de la sociedad y sus cargas, la administración ordinaria y extraordinaria, hasta la disolución de la sociedad y su participación.<sup>13</sup>

Lo anterior produjo grandes desajustes en la familia salvadoreña, porque el hombre administraba negligentemente, los bienes de la mujer y de la sociedad conyugal, ya que a pesar de contar con la opción señalada anteriormente para la separación de bienes, cuando este se decretaba sucedía que los bienes ya no existían, y dejaban a la mujer desprovista de su patrimonio. Es de tomar en cuenta que la sociedad conyugal era indisoluble hasta el año de 1893 ya que si bien es cierto era permitido el divorcio sin ruptura del vínculo matrimonial, este no producía la disolución de la sociedad conyugal, solamente algunas previsiones para evitar que el marido demandado como culpable del divorcio afectará los bienes de la mujer. Entre estas previsiones existía la nulidad de los traspasos y gravámenes sobre dichos bienes, salvo que la mujer diera su consentimiento expresamente.

Posteriormente “en agosto de 1902, el Código Civil fue reformado” desapareciendo la figura de la potestad marital lo cual otorga capacidad Jurídica a la mujer casada, se derogó la sociedad conyugal como régimen legal único y obligatorio, se dispuso en base a los principios de mutabilidad del régimen patrimonial y libre disposición de bienes, que fuera en las capitulaciones matrimoniales donde los cónyuges adoptaran libremente y de común acuerdo, el régimen económico del matrimonio.

Cuando se optaba por el de sociedad conyugal, el legislador de 1902 estableció: 1. Que la administración de los bienes estaría a cargo de cualquiera de los cónyuges, siendo su decisión, puesta de manifiesto en las capitulaciones matrimoniales; 2. El régimen seleccionado se podía modificar como cualquier otro,

---

<sup>13</sup> Anita Calderón de Buitrago, et al, Manual de Derecho de Familia (El Salvador: 2° Ed., 1995), 275-276.

mediante las mencionadas capitulaciones; 3. Una nueva causa para disolver la sociedad conyugal, era la extinción del plazo estipulado para su duración; 4. La cesación de la sociedad conyugal existente antes de 1902, la cual permitió efectuar mediante escritura pública, la división del haber social.

En 1902 el legislador pensó en un régimen legal supletorio, distinto al que se encontraba vigente. Este fue el de separación absoluta de bienes, en el que cada cónyuge conservará la propiedad exclusiva y libre administración de los bienes que tenía antes de contraer matrimonio además de los que adquiera durante él, por cualquier título y los frutos de unos y otros (art. 186 del Código Civil). Con dichas reformas al Código Civil en 1902, "la condición de la mujer fue restablecida a partir de entonces en igualdad con el hombre en lo que respecta a la administración de sus bienes teniendo libre disposición sobre estos".<sup>14</sup>

"Cabe destacar los aportes de Eleanor Roosevelt, diplomática, feminista y activista por los derechos humanos, quien asumió en 1946 la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, influyendo en gran manera en la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por lo tanto es parte de las luchas feministas a través de la historia han dado como resultado el reconocimiento de derechos humanos para las mujeres a fin de equipararse con los de los hombres, debido a ello los países han tenido la necesidad de aprobar varios instrumentos internacionales como los tratados y convenios así mismo adecuar la normativa interna a esta nueva perspectiva".<sup>15</sup>

Porque a pesar que El Salvador, a partir de 1938, reconoció en la Constitución a la mujer, el derecho al voto, siendo el primer país Centroamericano en otorgarle este derecho a las mujeres, como parte de la eliminación de la desigualdad existente entre hombre y mujer; de igual manera en 1939 se reconoció

---

<sup>14</sup> Raquel de los Ángeles Martínez Collado, Flor Alejandrina Ramírez Bermúdez, Francis Elizabeth Rivera Menjivar. 2009. «La falta de procedimiento en la Ley Procesal de Familia para la disolución, liquidación y distribución de los bienes de la comunidad diferida y sus consecuencias». Tesis. Universidad de El Salvador. <https://ri.ues.edu.sv>. 116.

<sup>15</sup> Revista Española de Derecho Internacional 90-92. Acceso el 20 de junio de 2022. [www.unwomen.org/es/digital-library/multimedia/2019/12/infographic-human-rig](http://www.unwomen.org/es/digital-library/multimedia/2019/12/infographic-human-rig)

la igualdad en los cargos públicos, y en 1950 se estableció en cuanto a la ciudadanía la igualdad de hombres y mujeres. Sin embargo el derecho al voto para las mujeres tenía una serie de requisitos que no fueron exigidos a los hombres, prueba de ello es la Ley Reglamentaria de Elecciones de 1939, que en su artículo 4° consagraba “Si la persona que pida ser calificada (para emitir el sufragio) fuere del sexo femenino, además de presentar su respectiva Cédula de Vecindad, deberá comprobar: si fuere casada, su estado civil con la partida de matrimonio correspondiente y ser mayor de veintiocho años de edad; si fuera soltera, ser mayor de treinta años, debiendo además en ambos casos, haber cursado por lo menos, los grados de enseñanza primaria. Estas circunstancias deberán probarse documentalmente”.<sup>16</sup>

En vista de la necesidad de contar con una normativa que responda de forma atinente a las necesidades de la familia moderna, que a la vez incluya la igualdad de derechos para la mujer; en consecuencia el Código Civil originario de 1859 fue reformado por el Código de Familia sancionado en el año 1993. Ejemplo de esos criterios es el art. 25 del reformado Código Civil, que regulaba “Las palabras hombre, persona, niño, adulto y otras semejantes, que en su sentido general se aplican a individuos de la especie humana...” Por el contrario las que se refieren para designar al sexo femenino, no se aplicaban al otro sexo...” Lo anterior es una severa discriminación contra la mujer, lo cual denota los patrones culturales de machismo y patriarcado arraigado en la sociedad salvadoreña; de manera que el Código de Familia es un avance en materia de género.

## **2.2 Regulación de los regímenes patrimoniales en El Salvador.**

El tema de los regímenes patrimoniales en El Salvador ha sido poco estudiado, sin embargo, existen algunos juristas destacados a nivel nacional, como la Doctora Anita Calderón de Buitrago, Emma Dinorah Bonilla de Avelar, Aracely

---

<sup>16</sup> Ley Reglamentaria de Elecciones de 1939.

Bautista Sayona, María Eugenia Burgos Salazar, César Rolando García y Federico Edmundo Pino Salazar, quienes ha realizado una importante compilación de datos al respecto. En su Manual de Derecho de Familia puntualizan que de la unión conyugal inevitablemente se generan responsabilidades de tipo económico entre ellos y terceros, por lo que la elección del régimen patrimonial que responda a sus necesidades es un compromiso importante ya que está en juego las finanzas de la familia, y en caso de disolverse el matrimonio, dicho régimen deberá de liquidarse siguiendo las reglas del Código de Familia”.<sup>17</sup>

Asimismo,” juristas extranjeros de renombre en el área del Derecho de Familia han dado algunos aportes valiosos de los regímenes patrimoniales”, como es el caso de Zannoni y Bossert que, en su Manual de Derecho de Familia, tomo I y capítulo VIII explican sobre los efectos patrimoniales del matrimonio y hacen referencia a las principales características de los distintos regímenes patrimoniales.

También se han revisado trabajos de graduación como el de Cornejo Martínez y otros para obtener el título de licenciatura en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de El Salvador, con fecha 15 de agosto del año 2013, donde se trata el tema” Análisis del Código de Familia”, en el cual se analizó el régimen de participación en las ganancias. Entre los hallazgos de esta investigación se encontró que este régimen es el menos utilizado en un matrimonio a la hora de elegir un régimen patrimonial.<sup>18</sup>

Luego se revisó el trabajo de Martínez Sánchez y otros, quienes indagaron sobre la igualdad de derechos y deberes en las relaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges. En esta investigación según los datos obtenidos se concluyó: “Que es poco frecuente el uso de la liquidación debido a diferentes factores como la falta de conocimiento por parte de los interesados, así como

---

<sup>17</sup> Anita Calderón de Buitrago, et al, Manual de Derecho de Familia (El Salvador: 2° Ed., 1995), 254.

<sup>18</sup> José Mario Cornejo Martínez y Otros, Análisis del Código de Familia de El Salvador (tesis para optar al título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas , Universidad Católica de El Salvador, 2013), <https://sites.google.com/site/familiacicloi2013/home>

también por lo dificultoso del trámite a seguir y sobre todo a la falta de bienes que se posee”.<sup>19</sup>

Además encontraron que: “Son pocos los abogados concedores del procedimiento de liquidación de los regímenes patrimoniales y esto se debe en parte a que en la práctica no existen procesos de liquidación, ya que la mayoría de parejas prefiere arreglar extrajudicialmente la repartición de los bienes (cuando se tienen)”<sup>20</sup>. Precisa advertir, debido a los hallazgos de esa investigación, que se hicieron las siguientes recomendaciones: Difundir en la población la debida información sobre el tema del patrimonio y sus derechos; brindar capacitaciones a docentes y estudiantes aclarando los vacíos existentes en la Ley, por ejemplo, si es posible seguir la liquidación en el mismo proceso de divorcio o por separado; que se agilicen los procesos de liquidación para que las parejas no opten por hacerlo extrajudicialmente”.<sup>21</sup>

El Código de Familia salvadoreño dispone que los contrayentes adopten mediante acuerdo prematrimonial expresado en acta prematrimonial o en capitulaciones matrimoniales, uno de los tres regímenes patrimoniales, entre los cuales se encuentra el de participación en las ganancias que como ya se dijo anteriormente este es el régimen por Ley aplicable en los casos de unión no matrimonial. La legislación salvadoreña no cumple con los requisitos establecidos en el corpus iuris del derecho internacional y no es congruente con el principio de igualdad de derechos, puesto que al no desarrollar adecuadamente la liquidación en la normativa correspondiente, se corre riesgo de vulnerar los derechos económicos de las partes, lo que tiene relación con la liquidación del régimen patrimonial.

---

<sup>19</sup> *Ibíd.*, 18 “126”

<sup>20</sup> Yesenia Beatriz Martínez Sánchez y otros, *Igualdad de Derechos y Deberes en las Relaciones Personales y Patrimoniales entre los Cónyuges* (tesis para optar al título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2002), <http://ri.ues.edu.sv> 126

<sup>21</sup> *Ibíd.*, 18 “14”.

### 2.3 Criterios adoptados en base a la jurisprudencia

La legislación contempla en el Código de Familia, la figura de los regímenes patrimoniales, pero no se dispone de un detalle puntual de la metodología a seguir para llegar a una efectiva tramitación de la liquidación patrimonial.

Lo cual puede causar confusión al momento de seguir el proceso de liquidación; es por ello que se conoce por medio de la jurisprudencia que algunos profesionales del derecho pretenden solicitar la liquidación en el mismo proceso de divorcio; sin embargo la Cámara de Familia de la Sección del Centro, ha sido del criterio que el proceso de liquidación se debe realizar en un proceso a parte posterior a ser emitido el divorcio.

La Cámara interpreta la norma en el sentido que se podrá proceder a solicitar la liquidación del régimen patrimonial del matrimonio, después que sea decretado el divorcio “como efecto de la sentencia firme de éste y hasta entonces y en un proceso separado al de divorcio, presentar el respectivo inventario del pasivo y el activo, especificando las deudas a que hubiere lugar”.<sup>22</sup>

Ahora bien cuando se trate de casos de unión no matrimonial al igual que en el divorcio, la Cámara señala que la liquidación del régimen de patrimonial deberá tramitarse tras la declaratoria de unión no matrimonial y posteriormente hacer la respectiva solicitud de la liquidación, debiendo sentar las bases de esa liquidación en el proceso de la declaratoria de unión no matrimonial o divorcio.<sup>23</sup>

La Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia de San Salvador se ha pronunciado respecto del momento procesal para solicitar la liquidación; “La respuesta a dicha interrogante debe constituirse a partir de la observancia conjunta del Art. 7, letra f) LPF., y el Art. 9 CF., La letra f) del art. 7 LPF., obliga al Juez o jueza a resolver los asuntos sometidos a su decisión, no obstante oscuridad,

---

<sup>22</sup> Sentencia Ref. 223-A-2012, de la Cámara de Familia de la Sección del Centro, San Salvador, de fecha 05 de diciembre de 2014.

<sup>23</sup> Ibíd 22.

insuficiencia o vacío legal. Luego el Art. 9 CF., plantea que los casos no previstos en el presente Código se resolverán con base en lo dispuesto por el mismo para situaciones análogas”.<sup>24</sup>

#### **2.4 Conceptos extraídos de la doctrina en materia de Familia: matrimonio, unión no matrimonial y liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias.**

Con el fin de facilitar la correcta comprensión del tema en la presente investigación, se exponen algunos conceptos extraídos de la doctrina en materia de Familia, respecto del matrimonio, la liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias como consecuencia del divorcio y de la disolución del régimen de participación en las ganancias que también es aplicable para la declaratoria de unión no matrimonial.

Brevemente se explica que la palabra matrimonio es de origen latino y se deriva de las raíces latinas *matriz* (madre) y *monium* (carga o gravamen) que significa originalmente carga de la madre<sup>25</sup>. El matrimonio es la unión estable formada por un hombre y una mujer, a través de un acto público cognoscible para la sociedad, que tiene por fin el establecimiento entre ambos de una comunidad de vida; esencialmente el matrimonio “es la unión marital de un varón y una mujer, los esposos unidos y el nexo que los une no es solo una realidad social, sino un vínculo jurídico; puede ser la supervivencia del amor, pero en caso de que este no continúe, la relación jurídica existe en cuya virtud son realmente marido y mujer”.<sup>26</sup>

Para Planiol, civilista, “Matrimonio es, un contrato por el cual el hombre y la mujer establecen entre ellos una unión que la ley sanciona y que ellos no pueden romper por voluntad”<sup>27</sup>.

---

<sup>24</sup>Sentencia Ref. 12-A-2010, de la Cámara de Familia de la Sección del Centro, San Salvador, de fecha 23 de octubre de 2010

<sup>25</sup> Manuel Ossorio Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica, acceso 10 de mayo de 2022, <http://link.sandiego.edu/piccionario-de-ciencias-jur>

<sup>26</sup>Calderón et al, Manual de Derecho de Familia, 117.

<sup>27</sup> *Ibíd.*, 18 “145”.

El matrimonio como acto jurídico: La doctrina clásica ve en él un contrato que se requiere del acuerdo de los cónyuges. En cambio los cronistas lo sostuvieron para dignificar la unión del hombre y la mujer, superando los resabios de la *coemptio* y el *usus romano*, y para cambiar los matrimonios de conveniencia aprobados por los padres sin consultarle a sus hijos, pues el matrimonio debería tener como base el amor y la libre decisión de los interesados.<sup>28</sup>.

#### **2.4.1 Concepto de matrimonio según el Código de Familia**

El matrimonio es la unión legal de un hombre y una mujer, con el fin de establecer una plena y permanente comunidad de vida art. 11 C.F.

Constitución del matrimonio:

“El matrimonio se constituye por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, y se perfecciona por manifestar ese consentimiento ante la autoridad competente, siempre que se cumpla con los requisitos legales”. El cual produce efectos desde su celebración, por tratarse de un acto jurídico del que derivan derechos y obligaciones para los contrayentes y también para los otros miembros de la familia; lo cual da origen al art. 12 y 13 del C.F.<sup>29</sup>

#### **2.4.2 Celebración del matrimonio**

Las formalidades que deben cumplirse antes y durante la celebración del matrimonio son elementos para su validez. ya que cumplen un papel importante, facilitando la prueba del acto jurídico e impidiendo que se realice de forma precipitada, además se fijan los supuestos y requisitos que deben concurrir para que surja el vínculo conyugal, lo anterior es la base de los art. 21 al 35 del C.F.<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> *Ibíd.*, 18 “ 149”.

<sup>29</sup> Documento Base y Exposición de Motivos del Código de Familia. San Salvador, 03 de septiembre de 1992, 7.

<sup>30</sup> *Ibíd.*, 21 “ 8”.

Teniendo en cuenta que la realidad de la familia salvadoreña ha demostrado que existen familias fundadas exclusivamente en la voluntad de las parejas o sea el mutuo deseo de vivir juntos (unión no matrimonial); dicha realidad es reconocida en la Constitución al establecer en su art. 32, que la falta del matrimonio no afectará para el goce de los derechos establecidos en favor de la familia.<sup>31</sup>

### **2.4.3 Nulidad del matrimonio**

Vale la pena hacer una pequeña digresión sobre la institución del matrimonio que por gozar de especial protección por parte del Estado, es necesaria la declaratoria judicial de nulidad para privarla de sus efectos. Existen dos clases de nulidades: las absolutas y las relativas. Las nulidades absolutas afectan el acto jurídico en sí mismo, porque se establecieron por razones de interés moral y de orden público, a fin de lograr la plena vigencia del matrimonio y tiene como efecto viciar el acto en sí, sin consideración de las personas de los contrayentes, es de carácter “*erga omnes*” por la razón que el acto tiene efecto para todas las personas.<sup>32</sup>

En cambio las nulidades relativas, vician el acto respecto a la calidad o estado de las personas de los contrayentes y es una nulidad de incumplimiento de condiciones esenciales para celebrar el acto que igualmente produce efectos *erga omnes*.<sup>33</sup> En ambos casos se producen efectos de nulidad que involucra al patrimonio de las partes, los cuales se exponen puntualmente en los art. 90 al 103 del Código de Familia.

### **2.4.4 Disolución del matrimonio**

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*, “.6”.

<sup>32</sup> *Ibíd.*, 23.” 11”.

<sup>33</sup> *Ibíd.*, 24.

Las causas de disolución de matrimonio se determinan por muerte real o presunta, de uno de los cónyuges y por el divorcio art. 104 C.F.<sup>34</sup> En el primero de los casos se disuelve el matrimonio por sentencia ejecutoriada que declara la muerte presunta y en el segundo caso por sentencia de declaratoria de divorcio; en la legislación salvadoreña predomina el criterio “divorcio remedio”, acá no se toma en cuenta actos o hechos que involucren infracción de los deberes matrimoniales, centrándose más bien en las divergencias que afectan la vida de los cónyuges. El divorcio no tiene el fin de señalar ni sancionar culpables solamente pone fin legalmente a un matrimonio que ya se encuentra destruido. Entendiéndose por divorcio la disolución del vínculo matrimonial decretada por un Juez; lo cual se encuentra plasmado en el Capítulo II, arts. 104 al 117 del C.F.<sup>35</sup>

En consecuencia es necesario puntualizar que el Código de Familia en el art. 106 señala los motivos para decretar el divorcio: “1o) Por mutuo consentimiento de los cónyuges; 2o) Por separación de los cónyuges durante uno o más años consecutivos; y, 3o) Por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges. Se entiende que concurre este motivo, en caso de incumplimiento grave o reiterado de los deberes del matrimonio, mala conducta notoria de uno de ellos o cualquier otro hecho grave semejante. En el caso del ordinal anterior el divorcio podrá ser solicitado sólo por el cónyuge que no haya participado en los actos o hechos que originaron el motivo”.<sup>36</sup>

#### **2.4.5 Regímenes patrimoniales**

“En principio se puede definir a los regímenes patrimoniales como “sistemas jurídicos que rigen las relaciones patrimoniales derivadas del matrimonio”. Dichos sistemas comprenden esencialmente, la regulación de la propiedad y administración de los bienes aportados por los cónyuges al contraer matrimonio y de los adquiridos

---

<sup>34</sup>Código de Familia, Decreto 677 de 11 de octubre, D.O. 231, del 13 de diciembre de 1993 (ref 01 de julio 2009).

<sup>35</sup> *Ibíd.* 27

<sup>36</sup> *Ibíd.* 23, “ 26”.

con posterioridad, de la contribución al sustento de la familia, y de la medida de la responsabilidad de los esposos por sus obligaciones en favor de terceros.”<sup>37</sup>

#### **2.4.6 Régimen patrimonial del matrimonio**

Se entiende por régimen patrimonial del matrimonio ese conjunto de reglas jurídicas que regulan la suerte de los bienes de los casados, mediante dichas reglas se pretende dar respuesta a diferentes cuestiones como son: determinar a quién corresponde la titularidad de los bienes; quien tendrá el poder de disposición y de administración; quien habrá de responder de las obligaciones ante terceros. La Ley regula tres tipos de regímenes patrimoniales: Separación de bienes; participación en las ganancias y comunidad diferida.<sup>38</sup> Los que surgen a partir de la celebración del matrimonio o desde que las partes durante el matrimonio tienen a bien acordar capitulaciones matrimoniales.

#### **2.4.7 Unión no matrimonial**

En cuanto a esta figura que a falta del matrimonio regula las relaciones constituidas por un hombre y una mujer que sin impedimento legal para contraer matrimonio entre sí, hicieran vida en común libremente, en forma singular, continua, estable y notoria, por un período de uno o más años art. 118 C.F. En este caso a fin de equipararse con el matrimonio en su art. 119 el Código de Familia señala que para efectos de regular el patrimonio, se aplicarán las reglas del régimen de participación en las ganancias. Previa declaratoria de Unión no matrimonial art. 123 del C.F.

Referente al Código de Familia en el art. 40, establece: “Las normas que regulan las relaciones económicas de los cónyuges entre sí y con terceros, constituyen el régimen patrimonial del matrimonio”.<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup>Ibíd. 23, “ 3”.

<sup>38</sup> Documento Base y Exposición de Motivos del Código de Familia. San Salvador, 03 de septiembre de 1992,. 9.

<sup>39</sup> Código de Familia

#### 2.4.8 Régimen patrimonial de participación en las ganancias

Analizando lo expuesto anteriormente, se puede advertir que la liquidación patrimonial del régimen de participación en las ganancias ya sea en el matrimonio o en la unión no matrimonial; viene como resultado de los derechos y obligaciones recíprocos que la misma ley determina para los cónyuges, a fin de regular lo concerniente a su patrimonio y que para este tema se ha considerado únicamente el de participación en las ganancias, como se ha explicado anteriormente y en base a ello es importante conocer algunas posiciones doctrinales.

Para Calderón de Buitrago y otros, el régimen de participación en las ganancias es considerado como una mezcla del régimen de separación de bienes y el de comunidad diferida, además es considerado el más moderno de los tres tipos de régimen; en el cual durante la existencia del mismo funciona como el de separación de bienes, pero para liquidarse es similar al de comunidad diferida; en el régimen de participación no existe bienes comunes, sino que cada cónyuge, es propietario de lo que adquiere durante la unión y al disolverse le reconoce al que experimentó aumento inferior el derecho a participar en los incrementos adquiridos por el otro.<sup>40</sup>

“El régimen funciona, en términos generales, como el de separación, pero al disolverse el matrimonio por divorcio o muerte, se reconoce a cada uno de los ex cónyuges, o al *supérstite*, el derecho a participar en los adquiridos por el otro hasta igualar los patrimonios de ambos”.<sup>41</sup>

Para Rodríguez Grez, el régimen de participación en las ganancias es “aquel en el cual ambos cónyuges conservan la facultad de administrar sus bienes, sin otras restricciones que aquella consagrada expresamente en la ley, debiendo, al momento de su extinción, compensarse las utilidades que cada uno obtuvo a título oneroso, configurándose un crédito en numerario a favor de aquel que obtuvo

---

<sup>40</sup> Calderón et al, Manual de Derecho de Familia, 265-266.

<sup>41</sup> Gustavo A. Bossert y Eduardo A. Zannoni, Manual de Derecho de Familia (Buenos Aires, Ed Astrea, 2004) 223-224.

menos gananciales de modo que ambos participen por mitades en el excedente líquido”.<sup>42</sup> Lo anterior concuerda con lo que la legislación dispone en los art. 51 y siguientes del C.F.

Es importante mencionar que el procedimiento para determinar las ganancias consiste en comparar el patrimonio que cada uno de los cónyuges tenía al casarse (patrimonio inicial) con el que tiene al disolverse el régimen (patrimonio final). Si el resultado es positivo para los dos patrimonios el que hubiese experimentado menor incremento en el suyo tiene derecho a la mitad de la diferencia entre ambos incrementos; pero cuando solo uno de los patrimonios durante la existencia del régimen experimentó incremento, el titular del otro tendrá derecho a la mitad de ese incremento, según lo dispone el art. 55 del C.F.

El art. 56 del C.F. preceptúa que: “El patrimonio inicial está constituido por los bienes que pertenezcan a cada cónyuge al empezar el régimen y por los adquiridos después a título gratuito, con deducciones de las obligaciones que tenían en ese momento”; esto evita que el patrimonio inicial tenga un valor nominal mayor al real lo que ayuda a una distribución equitativa para las partes; ello porque hecha la deducción de las obligaciones podría resultar que el pasivo es superior al activo, en tal caso no habría patrimonio inicial puesto que la ganancia se obtiene de la diferencia entre el patrimonio inicial y el final, en consecuencia si hay patrimonio final habrá ganancia y por lo tanto la distribución de esta tiene efecto.

En relación a lo que antecede, la doctrina habla de dos etapas durante la existencia de dicho régimen de participación en las ganancias. La primera es que durante su existencia regular cada cónyuge tiene su propio patrimonio y lo puede administrar con absoluta libertad. La segunda etapa es cuando llega la extinción del régimen, “en la que puestos en la balanza los acervos propios de cada cónyuge, aparece que uno de ellos obtuvo bienes por mayor valor, debiendo éste compensar

---

<sup>42</sup> Pablo Rodríguez Grez, “Regímenes Patrimoniales”, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1996, 236.

al que obtuvo menos otorgándole aquello que corresponda a la mitad de su excedente.<sup>43</sup>

En este mismo orden de ideas, la doctrina ha señalado que la diferencia entre el patrimonio inicial y el final representa la ganancia; si la ganancia de uno de los ex cónyuges o ex conviviente, excede a la del otro, al que tiene la menor se le otorga un crédito que nace ya sea del cónyuge que hizo menores adquisiciones o cuyo patrimonio experimentó menor incremento y así compensar la diferencia con el que obtuvo mayor incremento en su patrimonio; que es denominado “crédito de compensación” y cuyo monto es la mitad de la diferencia entre una y otra ganancia. Con su pago las ganancias quedan igualadas.<sup>44</sup>

Ahora bien la liquidación del patrimonio como punto importante de esta investigación, según Zannoni <sup>45</sup>, es todo trámite realizado con el fin de establecer los saldos líquidos de cada masa de gananciales, lo cual sirve para hacer posteriormente la repartición; por lo que incluye el inventario de los bienes gananciales, como la determinación y pago de deudas de cada cónyuge ante terceros, además contiene las ganancias de los bienes que se adeuden entre sí las masas gananciales, las masas propias y la estimación del valor de bienes comunes. Sin embargo, Osorio considera que “la liquidación es una operación que consiste en detallar, ordenar y saldar las cuentas al dar por terminada su cuantía. Lo que es necesario para la efectividad de múltiples actos jurídicos como el pago de deudas, sucesiones y el término de empresas”.<sup>46</sup>

Moncada Español es de la opinión que desde la celebración del matrimonio el régimen patrimonial surte sus efectos, pero estos efectos se dejan ver únicamente

---

<sup>43</sup> Hernán Andrés Díaz San Román, Proyecto de ley n°7567-07 de 2011, que propone reformar la administración de la sociedad conyugal: Un análisis crítico (Tesis de licenciatura, Universidad de Chile), 16 marzo 2022, <https://www.clubensayos.com>

<sup>44</sup> Belluscio. Manual de Derecho de Familia.

<sup>45</sup> Gustavo A. Bossert y Eduardo A. Zannoni, Manual de Derecho de Familia (Buenos Aires, Ed Astrea, 2004) 304.

<sup>46</sup> Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Academia.edu., acceso el 13 de marzo 2022. <https://link.sandiego.edu>

en la liquidación de la sociedad conyugal o de unión no matrimonial, puesto que justo en ese momento es cuando el patrimonio conyugal muestra sus principales características. Es claro entonces que la sociedad conyugal o de unión no matrimonial al liquidarse produce efectos económicos para las partes, puesto que como lo dicen algunos autores como el Dr. Lafont Pianetta, la sociedad conyugal o de unión no matrimonial nace para morir<sup>47</sup>. Monroy Cabra define la liquidación como el conjunto de operaciones que tienen por objeto señalar la masa de gananciales, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante.<sup>48</sup>

Para Méndez Costa, la liquidación es la recompensa o compensación por las indemnizaciones entre los cónyuges con el propósito de asegurar a ambos esposos la exacta participación por mitades en los bienes gananciales. Las recompensas deberán establecerse y saldarse durante la liquidación de la sociedad conyugal o de unión, nunca antes de su disolución<sup>49</sup>.

#### **2.4.9 Liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias**

Para la liquidación del régimen de participación en las ganancias, se debe determinar las ganancias obtenidas por los cónyuges o de los declarados en unión no matrimonial, lo cual se determina según lo establece la L.P.F. en los arts. 131 al 137 y arts. 54 al 61 C.F. Por la igualdad jurídica típica de este régimen, las partes adquieren el derecho a participar en las ganancias que obtuvo el otro durante estuvo vigente el régimen art. 51 C.F., con ello se establece la igualdad e independencia entre los cónyuges o de unión no matrimonial, garantizando una partición efectiva y equitativa para ambos en las ganancias a pesar que uno de ellos no aporte bienes materiales.<sup>50</sup>

---

<sup>47</sup> Sebastián Moncada Español, Régimen Económico del Matrimonio, repository.u católica.edu.co, acceso el 19 de marzo 2022, <https://repository.ucatolica.edu.co>

<sup>48</sup> Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho de Familia y de Menores, 4° edición, Librería Jurídica Wilches, Bogotá, Colombia 1996, 413.

<sup>49</sup> María Josefa y otro, Derecho de Familia, tomo II Ed Rubinzal Calzoni, Santa Fe, Argentina 1990,231.

<sup>50</sup> Calderón et al, Manual de Derecho de Familia,295.

Según la doctrina los bienes gananciales representan las ganancias o los beneficios obtenidos durante el régimen por cualquiera de las partes, las que llegada la liquidación, serán divididas por mitad entre ambos. Es necesario tener en claro el derecho a gananciales, y los bienes gananciales propiamente dichos, que son aquellos que deberán repartirse tras la ruptura de la pareja matrimonial o convivencial para hacer efectivo el derecho a las ganancias.<sup>51</sup>

En este punto conviene resaltar las características del régimen patrimonial de participación en las ganancias, que como tal en comparación con los otros dos regímenes puede ser considerado como el que refleja los principios de igualdad y equidad; por lo que es conveniente incorporar como parte de esta investigación la perspectiva de género en relación al tema de la liquidación, puesto que es la mujer la que puede salir mayormente afectada a la hora de liquidar el régimen patrimonial. Sin embargo es necesario tener en claro algunos conceptos.

## **2.5 Teoría de género**

La subordinación de la mujer hacia el hombre viene desde tiempos pasados, es un fenómeno que ha existido poniendo de manifiesto en un plano de inferioridad, a tal grado que se quedan en desventajas en todos los ámbitos y en especial en lo económico y patrimonial. El presente trabajo de investigación se orienta a la teoría de género, debido a que son las mujeres en la mayoría de los casos las que quedan en desventajas en comparación con el hombre al momento de la liquidación del régimen patrimonial tanto en el divorcio, como en la declaratoria de unión no matrimonial.

”El conjunto de bienes que se van adquiriendo generalmente están a nombre del marido y cuando surge el conflicto, la mujer en ese aspecto cargan con la peor parte, si por el contrario trabaja afuera, las aportaciones que hace para satisfacer las necesidades domésticas, sin bien le dan un nuevo estatus con todas las implicaciones que con ello conlleva, le hace perder el sentido de cooperación en la exacta acepción de la palabra cada quien trabaja para suplir lo que le corresponde

---

<sup>51</sup>Pablo Rodríguez Grez, “Regímenes Patrimoniales”, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1996, 267.

dentro del hogar y el esfuerzo se ve unilateral, y muchas veces aislado las frases “lo mío” y “lo tuyo” sustituyendo a “lo nuestro” que debería ser el principio rector del régimen de bienes”.<sup>52</sup>

Para Molina de Juan, es necesario aplicar la perspectiva de género al momento de hacer una liquidación de bienes de la sociedad conyugal, debido a que muchas veces la mujer es sometida a la violencia económica por costumbre y por la cultura machista que la sociedad misma ha impuesto, en el hogar la mayor carga recae sobre la mujer, en cuanto a los cuidados de los hijos, dejando en último lugar desarrollar sus aspiraciones personales y profesionales. La realidad demuestra que en los procesos de liquidación del régimen patrimonial, existen los estereotipos de género encubriendo la violencia de género.<sup>53</sup>

Lo anterior tiene como fundamento la violencia económica y patrimonial hacia la mujer que según la historia se basa en el patriarcado, donde el hombre es quien tiene el poder en el hogar, sin embargo con los cambios del siglo XIX el patriarcado capitalista utiliza a la mujer como mercancía, recurso que es controlado por el hombre, lo que en si es violencia económica bajo el control de su pareja;<sup>54</sup> lo que es una forma de violencia doméstica al retener el dinero producto de la restricción económica. También se limita a la mujer y es una forma de violencia patrimonial el hecho que todos los bienes de la pareja mueble e inmueble estén a nombre de su pareja con la intención de mantener la dependencia económica.<sup>55</sup>

La teoría de género es una visión que permite analizar y comprender las características que definen a mujeres y hombres en sociedad de manera específica, sus semejanzas y diferencias. Analiza las posibilidades vitales de mujeres y hombres, en el sentido que sus vidas, sus expectativas, sus oportunidades, sus

---

<sup>52</sup> Calderón et al, Manual de Derecho de Familia, 279.

<sup>53</sup> Dra. Mariel Molina de Juan, Calificación de Bienes Gananciales. Enfoque de Género, Revista ERREIUS, 02 de julio de 2020.

<sup>54</sup> Tesis Violencia económica hacia la mujer, Teista Pianciola Malena Gilda, Tandil, UNICEN 2019

<sup>55</sup> unodc.org, documents, Acceso el 29 de mayo de 2022 <https://www.unodc.org/documents/bolivia>

potenciales, sus demandas e intereses, cuyo resultado debe enmarcarse en integrar plenamente al desarrollo y en igualdad de condiciones.<sup>56</sup>

La teoría de género no solo se está hablando de las mujeres, sino que se habla de hombres y mujeres, cuyas diferencias son relaciones desiguales de poder dentro del contexto social. El género es una categoría de análisis social que permite observar, analizar y transformar el conjunto de prácticas, símbolos, representaciones, normas, valores sociales, instituciones y estructuras que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual y de sistemas de poder. Es decir que sexo y género no son lo mismo, ya que el sexo es la diferencia biológica que manifiestan los seres humanos por medio de los órganos reproductores desde su nacimiento, en hombres y mujeres es natural; mientras que el género es la diferencia estructural que hacen los seres humanos al asignar los roles a cada sexo como masculino y femenino, es social-cultural, es una construcción que se puede destruir y volver a reconstruir.<sup>57</sup>

### **2.5.1 Distinción Sexo-género**

**Sexo:** Carácter biológico y fisiológico, se nace hombre o mujer, en el transcurso del desarrollo de la persona puede haber transformaciones con apoyo de la ciencia, aunque siempre los cromosomas son xx o xy. **Género:** es de carácter cultural y se refiere a los roles esperados según el sexo, esto puede variar a nivel familiar, cultural y social.<sup>58</sup>

Muchas sociedades, como la occidental, se organizan de manera patriarcal y en ese sentido, la distribución de los roles entre mujeres y hombres es diferente; generalmente los roles esperados de hombres son de liderazgo y fuerza, mientras que los de las mujeres son de sumisión y cuidado.

---

<sup>56</sup> <https://www.studocu.com> 16

<sup>57</sup> [www.paginaspersonales.unam.mx](http://www.paginaspersonales.unam.mx)

<sup>58</sup> Nadia Jennifer Soundy, Equidad de género en la atención a las personas usuarias del Sistema de Administración de Justicia (capacitación, FEPADE, noviembre de 2011).

Esta distinción incide en la discriminación y la desigualdad que la mujer siempre ha estado desde los tiempos pasados, el origen de las diferencias de género parece estar ligadas a la capacidad de la mujer para gestar y amamantar. A la mujer se le exigieron tareas de cuidados domésticos, de los hijos y estar atenta al cuidado del marido o esposo.

A pesar de las circunstancias los derechos de las mujeres cada vez han ganado más relevancia uno de estos logros de la igualdad es el derecho a la propiedad; la Constitución en lo que se refiere al derecho de propiedad Art. 2 inciso 1º reconoce que es un derecho económico, que implica la posesión, adquisición y libre disposición de sus bienes en igualdad de oportunidades y condiciones para hombres y mujeres, según el Art. 22 Cn. "Toda persona tiene derecho a disponer libremente de sus bienes conforme a la ley. La propiedad es transmisible en la forma en que determinen las leyes. ..."59

### **2.5.2 La Violencia patrimonial desde la perspectiva de género**

En este país las mujeres están sujetas a muchas desigualdades sociales por el hecho que se vive dentro de una sociedad machista y patriarcal. En este punto es importante tener en cuenta que "Es la cultura no la biología, la responsable de las notorias diferencias que podemos constatar entre la situación de cada región sea latina, americana, europea o asiática por mencionar algunas. La biología es moldeada por la sociedad y ésta por la simbolización. La diferencia sexual es solo eso, diferencia sexual. No es diferencia intelectual ni ética. Sin duda, entre mujeres y hombres hay diferencias físicas, hormonales, procreativas, sexuales y de tamaño y fuerza. Pero son solo eso, diferencias biológicas que no deberían traducirse en desigualdad social, política ni económica.<sup>60</sup> Lamentablemente a través de la historia la violencia de género se encuentra profundamente normalizada en la cultura, lo

---

<sup>59</sup> Constitución de la República de El Salvador, Decreto N°38, del 15 de diciembre, publicado en el D.O. 234, T del 16 de diciembre de 1983.

<sup>60</sup> [www.paginaspersonales.unam.mx](http://www.paginaspersonales.unam.mx)

cual afecta directamente las relaciones sociales, en todos los espacios de convivencia, ya sean públicos o privados.<sup>61</sup>

El enfoque de género es fundamental para interpretar esta desigualdad que existe al momento de liquidar los bienes patrimoniales; siempre son los hombres quienes han tenido la mayor participación en cuanto a poder tener el acceso a los recursos como son tierras y créditos para obtener los bienes debido a la posición privilegiada en que les coloca la cultura machista.

En este sentido, es importante definir la violencia de género: “La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”<sup>62</sup>, la violencia de género es la dirigida contra una mujer por solo el hecho de ser mujer; en ese caso puede decirse que en el ámbito patrimonial y económico también son las más afectadas. El hombre es quien generalmente tiene mayor acceso y control de los recursos económicos, por lo tanto los bienes que se adquieren como pareja o que son de la familia son adquiridos por éste, siendo así afectada la mujer en su autonomía, lo que incrementa la vulnerabilidad a la que se expone al momento de hacer la liquidación de los bienes patrimoniales. Según la CEDAW, en su Recomendación General N° 19 La Violencia Contra la Mujer señala que: “La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas”.<sup>63</sup>

De igual manera la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que la discriminación contra la mujer incluye toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado el menoscabo o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por

---

<sup>61</sup> Rina Maria Montti Velasco, Hazel Jasmin Bolaños Vásquez, Andrea Michelle Cerén Lovo, Situación de violencia letal contra las mujeres en El Salvador, Guatemala y Honduras 2014-julio 2018 (El Salvador: Ediciones Böll, 2018), 20.

<sup>62</sup> CEDAW, Recomendación General N° 19: La Violencia contra la mujer, 11° período de sesiones 29 de enero 1992.

<sup>63</sup> *Ibíd* 50, " 5".

la mujer, independientemente del estado civil.<sup>64</sup> Es en este sentido que se hace necesaria la promoción de cambios estructurales para colocar a la mujer en un plano de igualdad en todos los niveles: lo que implica cambios de conductas, percepciones y actitudes individuales, hasta las prácticas institucionales lo cual involucra la rama judicial a fin de solucionar conflictos que pueden ser de tipo patrimonial, así como las estructuras del poder social y económico.

### **2.5.3 Violencia económica y patrimonial**

#### Violencia económica

Su fundamento en la violencia económica hacia la mujer tiene un precedente histórico desde el patriarcado, ya que es el hombre quien ha tenido el poder en el hogar, pero a partir de los cambios en el siglo XIX el patriarcado capitalista pone a la mujer como una mercancía y un recurso controlado por el hombre, es por ello que deviene la violencia económica la cual la sufre en el ámbito privada por el marido, pareja o el novio; por lo tanto es una forma de violencia doméstica la retención del dinero, la restricción del uso de los recursos económicos. En las últimas décadas, la violencia contra las mujeres ha pasado de ser una práctica aceptada y un problema particular de quienes la sufren, a ser una grave violación a los derechos humanos y su origen radica según se ha podido constatar en la situación de discriminación que viven las mujeres, siendo la violencia la expresión máxima de dicha discriminación.<sup>65</sup>

Para el año 2020 solamente el 0.2% de hombres no asistió al sistema educativo, mientras que para las mujeres fue del 14.1%, por lo que la brecha entre mujeres y hombres que tiene acceso a la educación es del 16.17%<sup>66</sup>, lo que indica la diferencia entre la población femenina que reportó no asistir a un centro escolar

---

<sup>64</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), Decreto N° 705, de la Junta Revolucionaria de Gobierno del 2 de junio, Publicación D.O. N° 105, del 9 de junio de 1981.

<sup>65</sup> CEPAL. La Medición de la Violencia Contra Las Mujeres En América Latina y El Caribe, La violencia contra las mujeres: Sus manifestaciones, reconocimiento y protección. 1st ed. Chile: Módulo 1; 2013.

<sup>66</sup> Observatorio de Estadísticas de Género, Digestyc, Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2020, <http://www.digestyc.gob.sv/>

por quehaceres domésticos y la población masculina que no asiste por el mismo motivo. Según lo anterior esto demuestra que la población femenina aún enfrenta barreras para la educación, lo cual repercute en poder obtener mejores oportunidades de empleo y salario lo que disminuye su capacidad adquisitiva.

Con base en lo expuesto, “es palpable que en muchos casos la mujer depende económicamente del hombre, y ella es quien se dedica al cuidado de los hijos, del hogar por lo tanto no accede a un trabajo remunerado económicamente, viéndose limitada para las adquisiciones de los bienes a su nombre”. Y esto permite vincular la violencia económica que viven las mujeres.<sup>67</sup>

### Violencia patrimonial

Violencia patrimonial es el poder que se ejerce contra las mujeres para hacerlas dependientes económicamente de los hombres, cuando se controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos. Este tipo de violencia se da cuando: el hombre priva a la mujer de los medios económicos para la subsistencia de ella y de sus hijos; cuando todos los bienes están a nombre del esposo o compañero de vida por lo que no tiene la disposición o el uso de ellos, cuando a la mujer se le limita acceder a bienes muebles e inmuebles a su nombre, como también cuando no le permite la superación prohibiéndole que estudie, o trabaje con la intención de mantener la dependencia económica del hombre.<sup>68</sup>

Otros aspectos que sustentan la importancia de este tema son los estudios realizados como el del Banco Mundial que ha estudiado el impacto económico y social de la violencia de género lo cual resultó en reducidos niveles de participación en el mercado laboral, baja de los índices productivos en el trabajo, creciente ausentismo, reducción en los ingresos y un efecto negativo sobre la producción de

---

<sup>67</sup>Tesis sobre Violencia económica hacia la mujer. Génesis y representaciones cotidianas de un “pacto sexual invisibilizado” Marlene Gilda Pianciola- UNICEN, 2019 Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Acceso 29 de mayo 2022 <https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar>

<sup>68</sup>Naciones Unidas, Secretario General, Infografía, “Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres Bolivianas. Servicios Legales Integrales Municipales SLIMS., consultado 28 de mayo 2022. [https://www.unodc.org/documents/bolivia/Infografia\\_10\\_Violencia\\_patrimonial\\_y\\_economica.pdf](https://www.unodc.org/documents/bolivia/Infografia_10_Violencia_patrimonial_y_economica.pdf)

la generación siguiente fueron algunos de los impactos detectados por la investigación. También se señaló el impacto que sobre la macroeconomía tiene este tipo de violencia lo que significa menos capacidad de ahorro e inversión. Se destacaron los altos niveles de ausentismo laboral, como la probabilidad de despido o renuncia que caracteriza a las mujeres víctimas de violencia doméstica. Así mismo estudios patrocinados por el Banco Interamericano de Desarrollo encontraron que la violencia contra mujeres y niñas no solo repercute sobre su salud sexual y física, sino que también influye negativamente sobre su desarrollo académico, laboral y social lo que tiene consecuencias en su capacidad para adquirir bienes.<sup>69</sup>

En base a lo desarrollado, es importante señalar que El Salvador cuenta con leyes que respaldan y protegen los derechos de las mujeres entre ella se encuentra la “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”, que tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la violencia económica-patrimonial. No obstante a la creación de este marco legal es innegable el contexto de una sociedad machista que tiene prácticas excluyentes y discriminatorias afectando a mujeres en la obtención de recursos.

## **2.6 Marco jurídico**

### **2.6.1 Constitución de la República de El Salvador**

La Constitución reconoce que la familia es el fin primordial del Estado y por lo tanto es deber del mismo protegerla y desarrollarla como una institución de gran importancia que constituye la base de la sociedad, lo cual se materializa mediante la regulación en las leyes, reconociendo derechos e imponiendo obligaciones al Estado en beneficio de la familia. “El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges. El Estado fomentará el

---

<sup>69</sup> Rina María Montti Velasco y Hazel Jasmin Bolaños Vásquez, *Mujer y mercado laboral 2017 El Salvador: La violencia laboral contra las mujeres. Desafíos para la justicia laboral* (El Salvador: Impresos Continental, S.A. de C.V), 2017, 20.

matrimonio pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia”.<sup>70</sup>

El Estado tiene la obligación de garantizar el bienestar económico como uno de los derechos en favor de la familia, por ello las relaciones patrimoniales dentro del matrimonio son importantes, al igual que en la unión no matrimonial; por lo que es deber del Estado contar con leyes que garanticen la protección del patrimonio como parte de tales derechos.

Sin duda el matrimonio es la base legal de la familia, sin embargo el art. 3 Cn. establece que “Todas las personas son iguales ante la Ley”<sup>71</sup>. Por lo cual ciertamente el Estado fomentará el matrimonio pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan a favor de la familia; por ello el art. 33 Cn. dice que regulará las relaciones familiares resultantes de la unión no matrimonial; lo que tiene una estrecha relación con la figura de unión no matrimonial regulada en el art. 118 al 126 C.F., específicamente en el art. 119 <sup>72</sup> de dicho cuerpo legal, que dispone que la unión no matrimonial por regla general adoptará el régimen patrimonial de participación en las ganancias, con lo que se brinda seguridad y protección económica del patrimonio al igual que en el matrimonio.

Dicha protección garantiza la igualdad de derechos y deberes tanto de los cónyuges como de los que conviven en unión no matrimonial; el Estado regula las relaciones patrimoniales a través de los regímenes patrimoniales, brindando opciones para que los cónyuges puedan optar de común acuerdo libremente, e incluso pactar un nuevo régimen en base a la ley art. 42 C.F.

---

<sup>70</sup> Constitución de la República de El Salvador, Decreto N°38, del 15 de diciembre, D.O. 234, del 16 de diciembre de 1983

<sup>71</sup> *Ibíd* 43

<sup>72</sup> Código de Familia.

En esta gama de derechos surgen también las obligaciones de ambos cónyuges que se rigen por el principio de la igualdad; de lo anterior se podría decir que el patrimonio se regula por medio de los regímenes patrimoniales y que en este estudio se tratará únicamente el de participación en las ganancias respecto de su liquidación.

### **2.6.2 Derecho Internacional**

El Salvador reconoce la importancia de las relaciones patrimoniales entre los cónyuges y la facultad para optar por el régimen patrimonial de participación en las ganancias, debido a ello este tema trasciende a un nivel internacional. Los tratados internacionales ratificados constitucionalmente por el Estado salvadoreño con otros estados o entidades adquieren aplicación legal en el país en base a lo establecido en el art. 144 C.N. de El Salvador, que dice:” Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución”.<sup>73</sup>

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. “En caso de conflicto entre el Estado y la Ley, prevalecerá el tratado”.<sup>74</sup>. Dichos tratados son compromisos de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes desde su ratificación, pero si el tratado internacional entra en conflicto con la Constitución, prevalecerá la Constitución.

El 10 de diciembre de 1948, El Salvador ratificó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su art. 16 establece: “Los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil, tienen derechos, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutar de iguales derechos durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”. El art. 17

---

<sup>73</sup> Constitución de la República de El Salvador.

<sup>74</sup> *Ibíd* 70

de la misma dice: “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.”<sup>75</sup>

Además el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por El Salvador el 23 de noviembre de 1979, en su art. 23.4 señala: “Los Estados partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.”<sup>76</sup>

Asimismo la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ratificada el 9 de junio de 1981, dice en su art. 16.1. “Los Estados partes adoptarán las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. Luego nos dice en sus literales c y h:

c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso”.<sup>77</sup>

Queda claro en las disposiciones que anteceden que es un compromiso de orden internacional para el Estado de El Salvador, al ratificar instrumentos jurídicos

---

<sup>75</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A(III), de 10 de diciembre de 1948, acceso 31 de marzo de 2022, human-rights, <https://www.un.org/es>

<sup>76</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ratificado por El Salvador. Decreto Legislativo No.27 de 23 de noviembre de 1979. Publicado en el Diario Oficial 218 de 23 de noviembre de 1979, acceso 01 de abril de 2022, ccpr\_SP.pdf (ohchr.org)

<sup>77</sup> Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra La Mujer, ratificada por El Salvador. D.L. N°705 de 2 de junio de 1981, publicado en el D.O. N°105 el 9 de junio de 1981, acceso 01 de abril 2022, [Microsoft Word - Documento 13 \(inmujeres.gob.es\)](#)

en los que se compromete con una serie de obligaciones para eliminar la discriminación en cuanto a la mujer, lo cual involucra el patrimonio de esta y de la correcta distribución de sus bienes, para el tema señalado se refiere a la liquidación del régimen patrimonial; pero también es claro que los cónyuges y los que conviven en unión no matrimonial deben tener iguales derechos.

### **2.6.3 Código de Familia**

En el art. 4 C.F., se citan los principios bajo los cuales la legislación familiar ha de regirse, lo cual tiene como base la Constitución, que en su art. 32 reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad e impone el deber de dictar la legislación necesaria para su protección, integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico<sup>78</sup>. Un ejemplo de ello son la unidad familiar y la igualdad de derechos del hombre y la mujer, mediante el capítulo II de los regímenes patrimoniales, se pretende dar respuesta a diferentes interrogantes: determinar a quién corresponde la titularidad de los bienes, quien tendrá el poder de disposición y de administración, quien habrá de soportar los gastos del hogar y la atención de los hijos, quien es el que responde de las obligaciones contraídas ante terceros.

En este orden de ideas, es esencial señalar que el Código de Familia como legislación secundaria reconoce el precepto constitucional, legislando lo concerniente a la familia, el matrimonio, la unión no matrimonial y su patrimonio estableciendo en este último aspecto en el art. 40 y siguientes de dicho cuerpo legal, los tres regímenes patrimoniales, con lo cual pone a disposición tres opciones a las cuales pueden optar los cónyuges al momento de contraer matrimonio, caso contrario supletoriamente se aplicará el régimen de comunidad diferida art. 42 C.F. Y en caso de unión no matrimonial que por regla general se sujetan al régimen de participación en las ganancias previa a su declaratoria según lo establece el art. 119 de la misma Ley.

---

<sup>78</sup> Considerando I Código de Familia de El Salvador, D.L. 677 del 11 de octubre, I D.O. n° 231, del 13 de diciembre de 1993; reforma 15 de junio 2009.

#### **2.6.4 Ley Procesal de Familia**

El objetivo de la Ley Procesal de Familia, según lo dispuesto en su art.1,<sup>79</sup> es que a través de la normativa procesal se logre hacer efectivo los derechos y deberes que regula el Código de Familia y otras Leyes sobre la materia. La Ley Procesal de Familia establece el procedimiento a seguir en cuanto al tema patrimonial donde surgen conflictos que repercuten en el terreno de lo judicial.

#### **2.6.5 Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres**

Esta Ley tiene por objeto garantizar la igualdad en base al principio constitucional y para ello es necesario contar con un instrumento que entre otras cosas garantice el pleno desarrollo de la mujer en todos los ámbitos. Es por ello que considera el bienestar económico de la mujer como parte de esta regulación y en su art.24 inc. 2° dispone que se “Realizará acciones que contribuyan a la participación activa e igualitaria de mujeres y hombres en las decisiones, disposición y control de los medios de producción que les permitan igualdad en el acceso al desarrollo económico y a las oportunidades del goce de sus beneficios”.<sup>80</sup>

#### **2.6.6 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar**

Esta normativa se enfoca en establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, así como aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias a fin de garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de los diferentes tipos de violencia; entre las que se menciona la violencia patrimonial en su art.3, lit. d) “Violencia patrimonial: Acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades

---

<sup>79</sup> Ley Procesal de Familia, D.L. N° 133, del 14 de septiembre, publicado en el D.O. N° 173, del 20 de septiembre de 1994.

<sup>80</sup> Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres San Salvador, D.L. N°. 645, publicado en D.O. No 70, Tomo N° 391, de fecha 8 abril de 2011.

de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente Ley; daña, pierde, sustrae, destruye, retiene o se apropia de objetos, instrumentos o bienes”.<sup>81</sup>

## **2.7 Supuesto teórico**

Desde la perspectiva de género, al analizar los procesos de liquidación patrimonial en el Juzgado de Familia de San Marcos durante el 2015 al 2021, se considera que no se cuenta con una legislación suficientemente clara para el procedimiento; resultando mayormente afectadas las mujeres por estar en desventaja económica y patrimonial en el momento de realizar el proceso de divorcio o declaratoria de unión no matrimonial.

---

<sup>81</sup> Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, D.L. N° 902, del 28 de noviembre, publicado en el D.O. N°241, del 20 de diciembre de 1996; reforma mediante D.L N°403, del 12 de agosto, publicado en el D.O. N°178, del 27 de Septiembre del 2004.

## CAPÍTULO III

### 3 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1 Tipo, clase de investigación jurídica, enfoque y diseño.

##### 3.1.1 Tipo de investigación

La realidad social es cambiante, lo que desafía constantemente las soluciones que el Derecho brinda a los problemas que estos cambios generan; uno de éstos es el objeto de la presente investigación, el proceso de liquidación patrimonial del régimen de participación en las ganancias, que al ser esta una institución en desarrollo se ha ido abriendo campo a partir de criterios judiciales empleados por aplicadores de la justicia.

El enfoque de la investigación es cualitativa, tal como lo explica Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, “su propósito principal está basado en explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias. En ese sentido la investigación explora las experiencias comunes y la de los operadores de justicias sujeto de estudio, lo cual nos permite conocer a profundidad de la investigación que lo que se enfrentan, en relación a la problemática planteada, métodos de recolección y análisis de datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de investigación<sup>82</sup>.

##### 3.1.2 Clase de investigación jurídica

La clase de investigación que se realizó es jurídico-social a nivel hermenéutico, en virtud que el objetivo general de esta investigación es concentrarse en la interpretación de la experiencia humana y los “textos” de la vida.

---

<sup>82</sup> Ibíd 1, “ 493”.

Como también el impacto que tienen este proceso en las mujeres cuando se da la liquidación; es de estudiar los criterios judiciales implementados por los tribunales salvadoreños, para el abordaje de lo expuesto, lo que doctrinarios del derecho han expuesto al respecto, realizando una investigación que permite indagar e interpretar la normativa referente al tema de la liquidación más clara para los operadores de justicia, profesionales del derecho en el libre ejercicio y al municipio de san marcos.

### **3.1.3 Enfoque de la investigación**

El enfoque de la investigación es cualitativa, tal como lo explica Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, “su propósito principal está basado en explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias. En ese sentido la investigación explora las experiencias comunes y la de los operadores de justicias sujeto de estudio, lo cual nos permite conocer a profundidad de la investigación que lo que se enfrentan, en relación a la problemática planteada, métodos de recolección y análisis de datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de investigación<sup>83</sup>.

En el análisis y estudio que se obtuvo de la institución de la liquidación del régimen de participación en las ganancias, se ha realizado bajo el enfoque cualitativo, en tanto que la investigación ha sido orientada en analizar cuales son los obstáculos que se presentan para hacer una liquidación del régimen, así como cual es el grado de desconocimiento sobre el tema, y su afectación hacia las mujeres; y, si la actual regulación para la liquidación del régimen de participación en las ganancias regulada en el Código de Familia, tanto para el divorcio, como en la declaratoria de unión no matrimonial es garante del derecho de las mujeres para una vida libre de violencia patrimonial; el cual según Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, está basado en métodos de recolección y

---

<sup>83</sup> *Ibíd* 1, “493”.

análisis de datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de investigación<sup>84</sup>.

### **3.1.4 Diseño de la investigación.**

El diseño de la investigación es fenomenológica, ya que el propósito principal fue la exploración, descripción y comprensión lo que los individuos tienen en común, a través de las experiencias de los participantes profesionales del derecho, operadores de justicia del Juzgado de Familia de San Marcos, a través de las entrevistas realizadas, como también a mujeres y hombres usuarios del mismo, lo cual permitió conocer a profundidad los problemas que enfrentan los sujetos de la investigación en los procesos de liquidación de participación en las ganancias, en relación al problema planteado.

## **3.2 Sujetos y objeto de estudio**

### **3.2.1 Sujetos de la investigación**

Los sujetos a los cuales se orienta nuestra investigación son a las personas conocedoras del tema “Análisis de los procesos de liquidación de participación en las ganancias, en los juzgados de Familia de San Marcos, desde una perspectiva de género 2015.2021”, los cuales están catalogados de la manera siguiente:

- a) Jueza de Familia de San Marcos, Departamento de san Salvador
- b) Secretario Interino de actuaciones del Juzgado de Familia de San Marcos
- c) Colaboradores judiciales
- d) Abogados/as en el libre ejercicio profesional que litigan en el Juzgado de Familia de San Marcos
- e) mujeres y hombres usuarias del Juzgado de Familia de San Marcos.
- f) Funcionario Judicial: Obtuvimos información a través de entrevistas con la funcionaria judicial jueza de Familia de San Marcos; secretaria de actuaciones y colaboradores judiciales.

---

<sup>84</sup> *Ibíd* 1, “ 493”.

### **3.2.2 Objeto de estudio**

- 1) Legislación: Como criterio de inclusión de nuestra investigación se tomó lo siguiente: Constitución de la República, Código de Familia, Ley Procesal de Familia, Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles.
- 2) Legislación, en la presente investigación se incluyó el marco normativo en relación al tema en estudio que nos permitió analizar la actual regulación respecto de la liquidación del régimen patrimonial a fin de verificar si dicha normativa es lo suficientemente clara o si existen vacíos.
- 3) Jurisprudencia, Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia, Resolución número de Referencia 34/A/FM/74 CF/SMA/2020-2

### **3.3 Unidad de análisis**

Se tomaron como criterio de inclusión y exclusión los siguientes aspectos:

Operadores de justicia, abogados y abogadas en el libre ejercicio:

Se incluyeron como sujetos de la investigación a los operadores de justicia y a los abogados en el libre ejercicio, que durante los años 2015 al 2021, llevaron procesos en el Juzgado de Familia de San Marcos, Departamento de San Salvador, en los que se solicitó la liquidación del patrimonio respecto de casos de divorcio o de unión no matrimonial.

#### **3.3.1 Población y muestra**

Con el fin de lograr comprender nuestro tema de investigación en cuanto a los fenómenos que lo rodean, se consideró como criterios las entrevistas siguientes:

- a) Se tomó como entrevista a la funcionaria Jueza de Familia de San Marcos, con el fin de conocer su experiencia en cuanto al tema de

liquidación del régimen de participación en las ganancias y así poder enriquecer la investigación.

- b) También se tomó en cuenta al secretario de actuaciones y colaboradores judiciales que su labor dentro del Juzgado de Familia del referido municipio nos permite obtener una visión multidimensional para el enriquecimiento de la presente investigación.
- c) Finalmente se incluyó a los profesionales del derecho en libre ejercicio, que realizan procesos en el Juzgado de Familia de San Marcos, como también a mujeres y hombres usuarias del juzgado; para que con base en sus experiencias enriquezcan y profundicen la calidad de nuestra información para el desarrollo de la investigación.

### **3.3.2 Muestra entrevista a expertos**

Se realizaron entrevistas a funcionarios tales como Juez de Familia, Secretario interino de actuaciones, colaboradores judiciales, profesionales del derecho, así como a usuarios y usuarias.

### 3.4 Variable e indicadores

<b>Título de la Investigación:</b> “ Análisis desde la perspectiva de género de los procesos de liquidación patrimonial en el Juzgado de Familia de San Marcos, 2015-2021.”							
<b>Objetivo general:</b> Determinar si la actual regulación para la liquidación del régimen de participación en las ganancias regulada en el Código de Familia, tanto para el divorcio, como en la declaratoria de unión no matrimonial es garante del derecho de las mujeres para una vida libre de violencia patrimonial.							
<b>Enunciado del problema:</b> ¿Conocen tanto las mujeres como los hombres sobre los procesos de liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias según lo establecido en la Ley y la normativa existente es garante del derecho de las mujeres en cuanto a una vida libre de violencia patrimonial?							
<b>Supuesto teórico:</b> Desde la perspectiva de género para los procesos de liquidación de participación en las ganancias realizados en el Juzgado de Familia de San Marcos durante el 2015 al 2021, no se cuenta con una legislación suficientemente clara para el procedimiento; resultando mayormente afectadas las mujeres por estar en desventaja económica y patrimonial en el momento de realizar el proceso de divorcio o declaratoria de unión no matrimonial.							
Objetivos específicos	Unidades de análisis	Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnicas a utilizar	Tipos de instrumentos a utilizar
Diagnosticar si la actual aplicación de la ley respecto de los procesos de liquidación del régimen de participación en las ganancias en el Juzgado de Familia de San Marcos garantiza a las mujeres como a los hombres por igual los derechos patrimoniales.	Entrevistas a: Jueza de Familia Secretario Interino de actuaciones Colaboradores judiciales Abogados en el libre ejercicio Usuarios y usuarias	El conocimiento que tienen los funcionarios y funcionarias, servidores públicos, los abogados en el libre ejercicio, las mujeres y los hombres respecto de la liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias.	Según Zannoni la liquidación es todo trámite realizado con el fin de establecer los saldos líquidos de cada masa de ganancias, lo cual sirve para ser posteriormente la repartición.	Demografía (San Marcos, San Salvador) Institucional Patrimonial Jurídica	Conocimiento de este tipo de procesos de liquidación.  Cantidad de procesos de liquidación del régimen patrimonial resueltos.  Los procesos de liquidación del régimen patrimonial se consideran fáciles o engorrosos.  Al momento de la liquidación quien sale más afectado es el hombre o la mujer.  El fraude es posible	Entrevistas	Cuestionarios de entrevista

<p>Identificar las buenas prácticas y desafíos en la aplicación e interpretación de las disposiciones legales que actualmente regulan el proceso de liquidación del régimen de participación en las ganancias para garantizar los derechos tanto hombres como de mujeres desde la perspectiva de género.</p> <p>¿Conocen tanto las mujeres como los hombres sobre los procesos de liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias según lo establecido en la Ley?</p>	<p>Consulta directa a expedientes</p>	<p>Desafíos del Sistema Judicial para la aplicación de las disposiciones legales que regulan los procesos de liquidación.</p>	<p>Recolección de datos por medio de la técnica o método de observación de documentos en expedientes, Registros, etcétera.</p> <p>Obstáculos encontrados para llevar a cabo los procesos de liquidación.</p>	<p>Los jueces deben unificar los criterios para los procesos de liquidación.</p> <p>Buenas prácticas y oportunidades de mejora / recomendaciones</p>	<p>en los procesos de liquidación.</p> <p>En la liquidación es posible que los peritos actúen de mala fe.</p> <p>Cantidad de procesos de liquidación solicitados en el Juzgado de Familia de San Marcos.</p> <p>Estado de los procesos de liquidación solicitados en el Juzgado de Familia de San Marcos.</p> <p>Metodología empleada para resolver estos procesos de liquidación en el Juzgado de Familia de San Marcos.</p>	<p>Observación</p>	<p>Lista de cotejo</p>
---	---------------------------------------	---	--	--	---	--------------------	------------------------

### **3.5 Técnicas a emplear en la recopilación de la información**

Las técnicas que se utilizaron en la presente investigación para la recopilación de la información fueron las siguientes:

#### **3.5.1 Análisis documental**

Los documentos estudiados fueron una fuente muy valiosa de datos cualitativos, se consideró la información necesaria para comprender de una mejor manera el tema de investigación; se estudió la Constitución de La República, el Código de Familia, Ley Procesal de Familia, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Convenios Internacionales de Derechos Humanos en materia de la mujer, jurisprudencia, los cuales brindaron información de mucha utilidad.

#### **3.5.2 Entrevista estructurada**

Las entrevistas fueron realizadas a la funcionaria del Juzgado de Familia de San Marcos, secretario interino de actuaciones y colaboradores judiciales, las cuales nos basamos en preguntas previamente preparadas, siendo este un formato fijo, con el propósito recabar datos en concreto.

#### **3.5.3 Preguntas auto administrado**

Las entrevistas realizadas a la funcionaria Jueza, secretaria y colaboradores judiciales, que realizan labores técnicas, fueron en forma presencial a cada persona que participaron por medio de una entrevista, con el propósito que fuera completado de forma individual. Cabe destacar, que esta entrevista tiene como característica ser particularmente llamativa para poder lograr un impacto en la muestra tomada en cuenta.

#### **3.5.4 Instrumentos de registro y medición**

Los instrumentos que se utilizaron para estructurar los datos obtenidos de la investigación fueron, a partir de la técnica del estudio y revisión de los expedientes, así como también de las entrevistas a los operadores de justicia, secretario interino de actuaciones, colaboradores judiciales y a los profesionales del derecho en el libre

ejercicio. Se estableció un orden metodológico con el propósito de desarrollar dicha investigación.

En virtud que el enfoque de la investigación realizada es cualitativa, los instrumentos utilizados fueron los siguientes:

### **3.6 Técnica utilizada: Revisión de expedientes.**

#### **3.6.1 Instrumento: Expedientes.**

Fueron revisados los expedientes de procesos de divorcios, unión no matrimonial y liquidaciones del régimen patrimonial, la cual fue de gran utilidad, ya que se pudo obtener información valiosa y así poder hacer las conclusiones y recomendaciones de esta investigación, verificando con qué frecuencia se tramitan proceso de liquidación del régimen patrimonial en el Juzgado de Familia de San Marcos, durante el período del 2015 al 2021

### **3.7 Técnica utilizada. Entrevista debidamente estructurada**

#### **3.7.1 Instrumento: entrevista**

La entrevista se realizó con preguntas específicas para poder obtener información verídica producto de la experiencia de los sujetos, para lo cual se entrevistó a la Jueza de Familia de San Marcos, secretaria y colaboradores judiciales, en base a la práctica cotidiana que se tienen y a los abogados en el libre ejercicio.

#### **3.7.2 Instrumento: Entrevista / transcripción de entrevista**

La entrevista tuvo como propósito: la recolección de información, establecer la situación actual, conocer como es el procedimiento de los procesos de liquidación, si se garantizan los derechos y principios fundamentales de las mujeres y hombres en un proceso de liquidación del régimen.

### **3.8 Aspectos éticos de la investigación**

Siendo que en la investigación se recopiló información por medio de los aplicadores de justicia, funcionarios, empleados judiciales y abogados en el libre ejercicio de la profesión, los cuales como sujetos y objeto de la investigación se les garantizó total confidencialidad con la información que obtuvimos, a fin de resguardar la identidad para cada una de las personas que fueron parte de dicha investigación; siendo los aspectos éticos que considerados los siguientes:

- Se solicitó por escrito el acceso a la revisión de los expedientes, con fines académicos para la realización de Tesis para la optación del grado de la Maestría en Derecho de Familia de la Universidad Evangélica de El Salvador.
- Se garantizó la reserva total de toda la información confidencial y sensible como las identidades de las personas intervinientes en los procesos, y de las personas entrevistadas.
- Se garantizó el respeto de cada opinión obtenida en las entrevistas.
- Se estableció el compromiso de exponer solamente los datos numéricos encontrados en los registros del Juzgado de Familia de San Marcos, comprendido en el periodo de la investigación, años 2015 al 2020.

### **3.9 Procesamiento y análisis**

#### **3.9.1 Método fenomenológico.**

Se utilizó este método porque es el que se apega a la investigación, y así conocer las causas por qué no se presentan con frecuencia los procesos de liquidación en el régimen de participación en las ganancias, en el Juzgado de Familia de San Marcos, en los cuales se investigó, que es un hecho social que afecta económicamente a las partes al no sentar las bases de la liquidación en el momento del divorcio o declaratoria de unión

no matrimonial. Según Sampieri este método explora, describe y comprende a través de las experiencias de los sujetos sobre el problema de investigación.<sup>85</sup>

### **3.9.2 Método lógico-sistemático.**

Este método se utilizó porque ante una ley oscura o dudosa el intérprete debe buscar la solución en el texto mismo de la ley, mediante un procedimiento lógico analizando los distintos aspectos de la ley a fin encontrar su sentido<sup>86</sup>. El presente tema en investigación está regulado en el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia salvadoreña, pero no es del todo claro al respecto del proceso a seguir cuando se solicita la liquidación del régimen patrimonial tanto para el divorcio como para la declaratoria de unión de hecho.

Con base en la indagación realizada se consideró que es necesario compartir dicha investigación con las instituciones involucradas con el tema, debido a los pocos procesos de liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias, promovidos en comparación con los diferentes tipos de procesos de divorcios, declaratorias de unión no matrimonial, dentro del periodo 2015 al 2021, considerando que será de gran utilidad esta investigación para la población estudiantil de San Marcos a nivel de pregrado y postgrado de las diferentes Universidades a nivel nacional, con el fin de beneficiar a las mujeres en lo que concierne al patrimonio.

### **3.10 Fuentes de información consultadas**

Constitución de La República, Código de Familia, Ley Procesal de Familia, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, Jurisprudencia internacional y nacional,

---

<sup>85</sup> Hernández Sampieri, et al. Pág. 493.

<sup>86</sup> Abelardo Rojas Roldán, Sistemas de Interpretación de la Ley, El Arte de la Interpretación Jurídica, pág.334.  
[www.bibiojuridica.org](http://www.bibiojuridica.org).

### **3.11 Entrevista abierta**

Las entrevistas se realizaron a la funcionaria Jueza del Juzgado de Familia de San Marcos, departamento de San Salvador, colaboradores y colaboradoras judiciales, así como al secretario interino de actuaciones y profesionales del derecho en el libre ejercicio.

Se entrevistó de forma personal e individual a cada funcionario como empleados públicos que laboran en dicho juzgado, los cuales son los que estudian y analizan los procesos, para darle el debido trámite correspondiente, dicha entrevista fue presentada de forma presencial y oral, por medio de cinco preguntas claras y puntuales con el objetivo de obtener la opinión de cada uno de los entrevistados.

### **3.12 Aspectos éticos de la investigación**

Se requirió de un compromiso ético para garantizar el respeto, confianza, honestidad y el reconocimiento de situaciones de su vida personal o profesional de los sujetos de estudio; lo cual implicó una gran responsabilidad con la información evitando modificar o falsificar datos, con el fin de obtener resultados verídicos.

- Se tomaron los siguientes aspectos éticos para la investigación:
- Se garantizó la reserva de la información sobre la identidad de las personas usuarias, profesionales y funcionarios entrevistados.
- Se garantizó todas las opiniones de los sujetos participantes como merecedoras del mismo respeto e importancia.

## **CAPÍTULO IV**

### **4 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

El presente capítulo como parte esencial de esta investigación se presenta el análisis, debate e interpretación sobre la base de los principales hallazgos que se obtuvieron, fundamentos teóricos y los resultados encontrados directamente de un sector en que los sujetos quienes aplican las disposiciones relativas al régimen de participación en las ganancias, han vertido su opinión al respecto según su experiencia; además por medio del análisis documental, entrevistas a personas clave, la indagación nos llevó a obtener insumos a fin de dar respuesta a la pregunta rectora de esta investigación.

Es importante señalar que la técnica, la guía de preguntas, la matriz de vaciado facilitó comprender el tema en estudio.

#### **4.1 Triangulación de datos**

A continuación, se exponen los resultados obtenidos del análisis de la información que se obtuvo según las técnicas descritas en el Capítulo III de este trabajo de investigación. Se hace un contraste de las opiniones de los participantes y la información documental obtenida con los aportes teóricos. Los resultados se presentan por medio de la matriz que es parte de los anexos de este trabajo; en la que se incluye el análisis de la situación actual y los desafíos del sistema judicial para garantizar una liquidación del régimen patrimonial justa y equitativa tanto a hombres como a mujeres.

En el análisis documental se realizó un estudio pormenorizado de los procesos tramitados en el Juzgado de Familia de San Marcos, del año 2015 al 2021, de 3,642 expedientes, de ellos se tomaron 30 expedientes como muestra, 15 expedientes de divorcios, 11 expedientes de unión no matrimonial y 4 expedientes de liquidación de régimen patrimonial.

Se puede determinar que estos cuatro procesos que se tramitaron en el Juzgado de Familia de San Marcos, departamento de San Salvador, son de régimen de comunidad

diferida, no encontrándose ningún expediente relativo al régimen de participación en las ganancias. Lo cual es congruente con el entrevistado número dos de la colaboradora judicial, en la cual nos manifestó no tener ningún conocimiento de algún caso que haya tramitado mientras ella ha estado en sus funciones.

Otro dato importante es que en esta revisión de expedientes, se identificó que en los procesos de divorcios, mutuo consentimiento, separación de los cónyuges durante uno o más años consecutivos; y por ser intolerable a la vida en común entre los cónyuges; procesos de declaratoria de unión no matrimonial y procesos de liquidaciones, se tomaron como análisis 30 expedientes, al revisarlos y estudiarlos se detectó que de esos 4 expedientes de liquidaciones se trataban del régimen de comunidad diferida no así del régimen de participación de las ganancias, así mismo en los procesos de declaratoria de unión no matrimonial, ninguna de las partes intervinientes han solicitado la disolución del régimen de participación en las ganancias, que por regla general les corresponde art. 119 CF., por lo tanto no existe ningún tipo de disolución sobre ello.

Asimismo otro detalle importante es que de los cuatro expedientes que se tramitaron eran las mismas partes intervinientes y han sido interpuesto por la misma profesional del derecho. Según entrevista personal a la profesional del derecho, quien llevó tres de esos casos manifestó que el proceso lo llevó por desconocimiento, ya que el abogado que llevó el proceso de divorcio acordó extrajudicialmente con las partes intervinientes que lo iban a resolver fuera de sede judicial en cuanto a los bienes.

En cuanto a los procesos de unión no matrimonial, se pudo observar que nadie tramitó proceso de liquidación, ni tampoco se pronunció ante el Juez sobre ello, de acuerdo a la regla general del art. 119 del C.F, y además, se pudo observar que en el fallo solamente se decreta la unión no matrimonial, no pronunciándose sobre la disolución y menos sobre la liquidación del régimen establecido para este tipo de proceso, lo cual es coincidente con la revisión de los libros de entradas de procesos que se examinaron”.

Ahora bien, al analizar el fondo de las resoluciones finales de cada uno de esos expedientes, se advirtió que estos cuatro procesos de liquidación, tuvieron una deficiencia al momento de interponerse la demanda, por no cumplir con los requisitos del art. 42 LPF, provocando que se realizarán prevenciones en cuanto a ellos, y al no poder evacuarse declararon inadmisibles tres de los procesos, por lo que no se pudo llegar al fondo del asunto en la mayoría de estos.

Cabe mencionar que el único expediente que superó inicialmente la etapa de admisibilidad, dándole trámite hasta sentencia, fue el cuarto proceso. Sin embargo, inconforme con el fallo pronunciado por el juez de primera instancia, en donde declaró no ha lugar la pretensión de liquidación del régimen patrimonial de comunidad diferida, en virtud que los bienes de dicha liquidación no formaban parte de la comunidad, aclarando asimismo que no existen otros bienes sobre los cuales las partes hayan planteado petición alguna para ser liquidados<sup>87</sup> inconforme con ello la parte actora interpone recurso de apelación ante la Honorable Cámara Especializada de Niñez y Adolescencia de San Salvador, la cual se la admite y declara la nulidad insubsanable de todo lo actuado por el Juez de primera instancia, desde la admisión hasta sentencia definitiva; asimismo declara improponible dicha demanda<sup>88</sup>. No conforme con el fallo pronunciado por Cámara Especializada de Niñez y Adolescencia interpone recurso de casación, ante la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, la cual declaró no ha lugar a casar la sentencia por el motivo de fondo por infracción de Ley por errónea aplicación e interpretación de los arts. 108 regla 5ª. CF, 218 LPF, con relación con el art. 277 CPCM e inobservancia del art. 110 CF<sup>89</sup>.

---

<sup>87</sup> Sentencia Definitiva Juzgado de Familia de San Marcos, referencia SMF:436 (074)2018/JVA.

<sup>88</sup> Sentencia Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia, número de referencia 34/A/FM/74 CF/SMA/2020-2( De acuerdo al Decreto 276 del año 2019, se reformó el art. 3 de la Ley Orgánica Judicial, relativas a la competencia y denominaciones de Cámaras y juzgados de la zona oriental de la República y Cámara de la Niñez y adolescencia, en donde la cámara de niñez y adolescencia tendrá competencia en materia de niñez y adolescencia como en materia de familia).

<sup>89</sup> Sentencia Sala De Lo Civil Corte Suprema de Justicia. Recurso de Casación 130-CAF-2020

Asimismo, se realizaron entrevistas a los funcionarios judiciales del juzgado de Familia de San Marcos, Departamento de San Salvador, así como a la Jueza, secretaria de actuaciones, colaboradores judiciales, también a los profesionales del derecho en el libre ejercicio que litigan en dicho juzgado, y a usuarios. Sustentamos las variables de nuestra investigación que consisten en el abordaje judicial de procesos de liquidaciones patrimoniales, interpretación y fundamentación, con ese objetivo realizamos las entrevistas a los sujetos arriba mencionados.

## **4.2 Análisis Inferencial o cualitativo**

### **4.2.1 Situación actual de los procesos de liquidación del régimen patrimonial en el Juzgado de familia San Marcos.**

Analizando sobre el contraste de las variables, la teoría, las opiniones de los participantes y los hallazgos que se obtuvieron al revisar la información documental, se pudo constatar que la Jueza de Familia manifestó no haber resuelto ningún proceso de liquidación patrimonial, sin embargo es de considerar que solamente tiene siete meses en posesión del cargo; pero también se consideró que en siete meses en el cargo es un tiempo prudente para que se hubiese realizado alguna liquidación, ya sea que estuviese iniciado o por algún nuevo proceso, puesto que sí se han llevado procesos de divorcio y de declaratorias de unión no matrimonial, no así proceso de liquidación del régimen de participación en las ganancias, ello denota que sin duda no son solicitados con frecuencia.

Es de aclarar que anteriormente en los años 2015 al 2021, se encontraba fungiendo un juez quien era el titular del juzgado de familia de San Marcos, quien falleció en el año 2021, siendo este quien conoció sobre los cuatro proceso de liquidación de comunidad diferida, y fue él quien dictaminó la sentencia en primera instancia.

En cambio el secretario interino de actuaciones, que ya lleva más de siete años en el cargo, opinó que los procesos de liquidación que se han solicitado son mínimos y los que se han presentado son de régimen de separación de bienes o de comunidad

diferida, no así el de participación en las ganancias, con lo que se confirma la poca promoción de estos casos en el paso del tiempo.

La poca promoción de estos procesos de liquidación al parecer se debe a que se considera que el trámite tiende a ser engorroso, pero la funcionaria señaló que podría ser de gran ayuda para las partes intervinientes, presentar toda la documentación que se requiere en este tipo de procesos, dentro de los cuales figura el inventario de bienes.

A criterio de la Cámara de Familia de la Sección del Centro, considera que para hacer una correcta y eficaz liquidación del régimen de participación en las ganancias, es necesario sentar las bases durante el proceso de divorcio o de declaratoria de unión no matrimonial; posteriormente de obtenida la sentencia de divorcio o la declaratoria de unión no matrimonial se deberá seguir en un proceso aparte la liquidación del régimen patrimonial.<sup>90</sup>

Otro dato de importancia que se advirtió es que, según la experiencia de la jueza, es la mujer la que sale más afectada, considerando que en nuestro país aún existe una cultura machista muy arraigada en la sociedad salvadoreña. Por lo tanto la opinión de la Jueza coincide con lo que opinan la mujeres entrevistadas respecto a que son las mujeres las que resultan más afectadas que los hombres, por la razón que no hay claridad en la actual regulación, lo cual dificulta la correcta distribución de bienes y el cumplimiento de igualdad en los procesos de liquidación ya que por lo general se opta por un arreglo extrajudicial para liquidar los bienes.

Ahora bien el artículo 38 del Código de Familia establece: “Los cónyuges deben sufragar en proporción a sus recursos económicos los gastos de la familia. Si uno de ellos no tuviere bienes ni gozare de emolumento alguno, el desempeño del trabajo del hogar

---

<sup>90</sup> [1] Sentencia Ref 223-A-2012, de la Cámara de Familia de la Sección del Centro, San Salvador, del día 05 de diciembre de 2014.

o el cuidado de los hijos se estimará como su contribución a tales gastos con el mismo significado que las aportaciones del otro” lo cual tiende a evitar que la pareja que obtuvo bienes producto de su trabajo fuera de casa piense que la otra parte no ha aportado económicamente a la relación porque el legislador consideró su trabajo en casa como un aporte económico; sin embargo en la práctica muchas veces para obtener el divorcio prefieren un acuerdo extrajudicial, ya que como bien lo señala Bossert y Zannoni “Lo relativo a la liquidación de la sociedad conyugal es también susceptible de acuerdos entre los cónyuges”<sup>91</sup>, lo cual en la práctica lastimosamente no suele ser lo más justo a la hora de liquidar los bienes.<sup>92</sup>

En la legislación salvadoreña, tanto en el Código de Familia, como en la Ley Procesal de Familia no se estableció un procedimiento claro sobre la liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias, y en las entrevistas realizadas a colaboradores del Juzgado de Familia de San Marcos, según su experiencia en el tiempo que tienen de estar en dicho juzgado, advierten que por la falta de claridad existente en la ley para establecer el plazo en que se tendría que interponer este proceso de liquidación, el cual también es de poco uso, por lo que al momento es mínima la cantidad de procesos de liquidación que se han interpuesto.

Por no existir claridad sobre el procedimiento, se obtuvieron diferentes criterios en cuanto al proceso de liquidación, pues uno expresa que se puede hacer la liquidación en el mismo proceso de divorcio, pero también está la otra postura que se deberá hacer por separado, una vez se haya disuelto el vínculo matrimonial y el régimen al que se sujetaron, o por la declaratoria de unión no matrimonial.

Partiendo de lo anterior en algunos casos se puede percibir que por la variedad de criterios entre los colaboradores judiciales, uno de ellos piensa que el proceso de

---

<sup>91</sup> Gustavo A. Bossert y Eduardo A. Zannoni, Manual de Derecho de Familia (Buenos Aires, Ed Astrea, 2004) 362.

<sup>92</sup> Raquel de los Ángeles Martínez Collado, Flor Alejandrina Ramírez Bermúdez, Francis Elizabeth Rivera Menjívar, La Falta de un procedimiento en la Ley procesal de Familia para la disolución, liquidación y distribución de los bienes de la comunidad diferida y sus consecuencia (tesis, Universidad de El Salvador, 2009), 217, <https://es.scribd.com/document>

liquidación del régimen patrimonial es engorroso y considera que debe solicitarse dentro de la demanda de divorcio; lo cual denota que en los mismos juzgados desconocen el momento procesal en que se debe interponer dicho proceso de liquidación.

Con ello se pudo observar que existen diferentes criterios en cuanto al momento para interponer la demanda de liquidación, lo que se debe a la falta de claridad por parte del legislador. También se constató que este proceso es poco utilizado ya que los matrimonios no lo eligen y prefieren el régimen de comunidad diferida; en los 10 expedientes de procesos de divorcios revisados no se encontró ninguno que haya optado por dicho régimen de participación en las ganancias, y al entrevistar a los colaboradores judiciales corroboramos ese dato, porque ambos manifestaron que en el tiempo que llevan laborando en el juzgado de Familia de San Marcos que son aproximadamente 11 años, nunca se ha presentado un proceso de liquidación de este régimen.

Por otro lado también en el proceso de liquidación del régimen patrimonial, las partes pueden proponer un perito para hacer el inventario de los bienes tanto iniciales como los finales; pero también el juez puede designar un perito para la realización del inventario de dichos bienes, con la finalidad de impedir un fraude procesal y cualquier conducta ilícita; así como prevenir, sancionar todo acto contrario al deber de lealtad, probidad y buena fe. Y así garantizar que al momento de liquidar sea de una manera justa y equitativa.

En cuanto a los abogados en el libre ejercicio se les preguntó si han llevado procesos de liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias en el Juzgado de Familia de San Marcos, la respuesta fue que nunca han promovido ese tipo de procesos en ningún juzgado, debido a que es poco común, pues las partes prefieren hacerlo de manera extrajudicial, haciendo acuerdos previos para que al momento de disolver el vínculo matrimonial y el régimen patrimonial ya no se resuelva sobre el mismo.

Según la experiencia de los profesionales del derecho en el libre ejercicio que fueron entrevistados, opinaron que los procesos de liquidación no son promovidos por varios factores tales como: En el momento de celebrar el matrimonio los funcionarios no

les dejan bien claro a los contrayentes de los tres regímenes patrimoniales que la ley dispone para que puedan optar según su conveniencia con el fin de garantizar los bienes de la familia, perciben descuido en los funcionarios; también advierten que por lo general el hombre pasa los bienes a nombre de un familiar para evitar la liquidación según lo establece la ley de acuerdo al régimen establecido, lo cual afecta a la mujer por ser violentado sus derechos patrimoniales; otro punto que mencionaron es el hecho que algunos clientes les urge obtener el divorcio y piensan que es más factible llegar a un acuerdo extrajudicial porque ello agiliza los trámites y existe menos desgaste de las partes ya sea en el plano emocional o económico, pero acá también se ve más afectada la mujer porque el acuerdo no siempre le favorece económicamente.

Quedando evidenciado que este proceso no es utilizado por las partes, por las razones antes expuesta y que además los profesionales lo consideran engorroso y confuso, por la razón de no existir un procedimiento bien definido para ello; es por eso que optan por asesorar a los clientes para hacer los arreglos de forma extrajudicial con la idea de evitar un proceso largo y que al final no se llegue a una finalización con los resultados esperados y este criterio lo utilizan para asesorar tanto en casos de divorcios como de unión no matrimonial según lo manifestaron.

Es aquí donde las mujeres quedan en desventajas porque al estar los bienes a nombre del esposo o compañero de vida, ellas creen que no tienen derechos sobre esos bienes que adquirieron juntos. Siendo que las mujeres son las que tienen menos oportunidades para acceder a tener bienes a su nombre durante el matrimonio o en la unión no matrimonial, debido a que son ellas las que se quedan con el trabajo del hogar y el cuidado de los hijos, los cuales no son remunerados.

Debido al poco conocimiento que existe respecto del tema sobre liquidación de régimen patrimonial de participación en las ganancias, es que este tipo de proceso no se ventila en el juzgado, para las abogadas y abogados entrevistados el llevar un inventario de bienes no sería la solución para iniciar un proceso de liquidación patrimonial, debido

a que existen diversidad de criterios por parte de los administradores de justicia sobre el tema de investigación.

#### **4.2.2 Discusión de los resultados**

La normativa vigente sobre la liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias, tiene como normativa principal el Código de Familia donde se regula este proceso con el fin de hacer efectivos los derechos y deberes de la familia, para lo cual se cuenta además con la Ley Procesal de Familia, lo cual está en concordancia con el art. 33 de la Constitución que señala que la Ley regulará las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges y de los convivientes, estableciendo derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas. Lo anterior demuestra la importancia de conocer si la normativa vigente es lo suficientemente clara en este tema de la liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias tomando en cuenta los hallazgos obtenidos en la investigación.

Al estudiar, analizar y reflexionar el contraste de las variables, la teoría, las opiniones de las personas participantes y demás hallazgos obtenidos de la revisión de la información documental, se ha podido confirmar que en la situación actual del Juzgado de Familia de San Marcos, Departamento de San Salvador, está realizando las actividades que le corresponde de acuerdo a la ley. No obstante a ello no se está actuando bajo los principios rectores de conformidad con el art. 3 LPF.

Se pudo visualizar escasa experiencia por parte de la Jueza actual, ya que esta manifestó no haber resuelto ningún proceso de liquidación del régimen patrimonial en los siete meses que lleva en el cargo; también al revisar los registros de entradas y salidas, del Juzgado de Familia de San Marcos, San Salvador, durante los años 2015 al 2021 se encontró el ingreso de 2,108 divorcios por mutuo consentimiento; 1,386 divorcios por separación de los cónyuges durante uno a más años consecutivos; 60 divorcios por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges; 84 declaratorias de unión no matrimonial; y solamente 4 procesos de liquidación, este último dato pone en evidencia el hecho que

los procesos de liquidación son de poca promoción en comparación con los demás tipos de procesos.

Se pudo observar que hay diferentes criterios para saber en qué momento interponer la demanda de liquidación, esto debido a la falta de claridad por el legislador. Como también nos dimos cuenta que este proceso es poco utilizado, primero porque en los matrimonios el más utilizado es el régimen de comunidad diferida, según los procesos de divorcios revisados, el régimen de participación en las ganancias es el menos usado, por lo tanto al entrevistar a los sujetos de estudio se corroboró que nunca se ha presentado proceso de liquidación de este régimen en el Juzgado de Familia de San Marcos.

Sin embargo, según la opinión de los entrevistados en la actualidad tanto en los procesos de divorcio como al declararse la unión no matrimonial, las partes no manifiestan que hay bienes muebles e inmuebles, porque los abogados les aconsejan solucionar ese tema fuera del divorcio, optando por un acuerdo extrajudicial y prefieren no declarar la existencia de bienes, para que el divorcio sea lo más rápido y ágil para ellos.

Esa práctica conlleva a que si el acuerdo extrajudicial no se cumple la parte afectada puede solicitar la judicialización de ese convenio y solicitar a la vez la ejecución de la misma, por existir incumplimiento en dicho acuerdo extrajudicialmente, pero no lo realizan por desconocimiento de las partes intervinientes, y porque los abogados no los asesora como debe ser; ahora bien, si en el divorcio se dijo que no hay bienes que liquidar, en este caso generalmente las mujeres pierden su oportunidad de sentar las bases al no declarar los bienes en el proceso de divorcio o de declaratoria de unión no matrimonial, lo cual tiene como consecuencia que ya no podrá reclamar la liquidación de bienes puesto que existe cosa juzgada.

Por lo tanto es aconsejable que al momento que se interpone la demanda de divorcio por el régimen de participación en las ganancias o la declaratoria de unión no matrimonial, se anexe un formulario proporcionado por el Juzgado de Familia de San

Marcos, de una declaración jurada de los patrimonios inicial y final de los bienes que pertenezcan a cada cónyuge al iniciar el régimen y de los bienes adquiridos por los cónyuges durante este, así como los que se tengan al terminar dicho régimen.

Lo anterior con el fin de determinar las ganancias por las diferencias entre los patrimonios inicial y final de cada cónyuges, a fin de sentar las bases para la disolución del régimen y al finalizar el proceso de divorcio y de declaratoria de unión no matrimonial, posteriormente deberá interponer la liquidación respectiva en un nuevo proceso, y así no llegar acuerdos extrajudiciales de los cuales pueden o no cumplirse y que salga mayormente afectada la mujer por no reflejar los bienes en el respectivo divorcio, esto considerando la cultura machista que predomina en nuestro medio.

#### **4.3 Desafíos institucionales para la promoción de los procesos de liquidación**

En esta parte se hace una reflexión sobre los desafíos que actualmente enfrenta el Juzgado de Familia de San Marcos, para garantizar la la correcta aplicación de la normativa respecto de los procesos de liquidación del régimen patrimonial ya sea de participación en las ganancias o de comunidad diferida, puesto que en dicho juzgado los cuatro procesos de liquidación que se encontraron, todos son de comunidad diferida y ninguno es de participación en las ganancias.

Dicho lo anterior y habiéndose realizado la investigación pertinente sobre el presente tema, se pudo observar que uno de los desafíos existentes para el ente rector del Juzgado de Familia de San Marcos, Departamento de San Salvador, es mejorar los conocimientos a fin de aplicar correctamente la normativa existente en los procesos de liquidación del régimen patrimonial; aunado a ello existe poca experiencia por parte de los funcionarios sobre este tema.

Otro desafío es que el juzgado promueve estos procesos de liquidación facilitando información y orientando a los usuarios, así mismo capacitar a su personal para poder responder a este tipo de demandas de liquidación del régimen patrimonial de manera eficaz, puesto que en los siete meses que uno de los funcionarios entrevistado dijo tener en el cargo no se ha presentado ninguna liquidación y se consideró que siete meses es

un tiempo prudente para que se hubiese realizado alguna liquidación, ya sea que estuviese iniciado o por algún nuevo proceso, puesto que sí se han llevado procesos de divorcio y de declaratorias de unión no matrimonial, no así proceso de liquidación del régimen de participación en las ganancias, ello denota que sin duda que no son solicitados con frecuencia.

Actualmente el Juzgado de Familia de San Marcos, solamente ha conocido de cuatro procesos de liquidación patrimonial, durante el período del 2015 al 2021, de los cuales al investigar eran del régimen de comunidad diferida, y no de participación en las ganancias, no obstante de ello, tres de dichos procesos fueron declarados inadmisibles, por no cumplir con los requisitos exigidos en el art. 42 LPF, quedando uno pendiente del cual se hizo también prevenciones, pudiendo evacuarlas en el término de Ley, por lo que fue admitida la demanda, llegando a su etapa procesal de sentencia definitiva, donde el Juez de Familia de San Marcos, declaró no ha lugar la pretensión de liquidación de Régimen patrimonial de Comunidad Diferida, en virtud que los bienes objeto de dicha liquidación no formaban parte de la comunidad.

Aclarándose que no existen otros bienes sobre los cuales las partes hayan planeado petición alguna para ser liquidados, dejando sin efecto cualquier tipo de medida cautelar decretada en razón de ese proceso. Inconforme la parte actora interpuso recurso de apelación ante la Honorable Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, siendo el fallo declarar la nulidad insubsanable de todo lo actuado por el Juez de Familia de San Marcos, a partir de la admisión de la demanda hasta lo dictado en la sentencia definitiva. Declarando improponible la demanda de liquidación, por existir cosa juzgada; ya que en el divorcio las partes indicaron que no existían bienes que liquidar.

Pero no conforme con el fallo pronunciado por Cámara Especializada de Niñez y Adolescencia, la parte actora interpone recurso de casación, la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien falló no ha lugar a casar la sentencia ya que se configuraron los motivos de fondo por infracción de ley por errónea aplicación e interpretación del artículo 108 regla 5a. del Código de familia, art. 218 LFP, en relación con el art. 277 CPCM e inobservancia del art. 110 CF.

Actualmente en la práctica el tema de la liquidación tanto para las partes intervinientes como de los profesionales del derecho y de los administradores judiciales es bien limitada su aplicación en general, no solo en el régimen de participación en las ganancias, tal como se puede establecer con las investigaciones que se realizaron, ya que no obstante en el proceso de divorcio se estableció que las partes no se pronunciaron sobre bienes muebles e inmuebles por carecer de ellos, por lo que existía cosa juzgada y por lo tanto no procedía la admisión de la liquidación, pero no obstante a ello el funcionario público admitió dicha demanda, incurriendo innecesariamente en gastos económicos a las partes intervinientes. La ineficacia de la liquidación del régimen patrimonial es ocasionada por los vacíos que existen en las normas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges.

## **CAPÍTULO V**

### **5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES**

Actualmente en el Código de Familia existe regulación sobre los regímenes patrimoniales entre los cuales se encuentra el de participación en las ganancias; este régimen se aplica en el matrimonio cuando ha sido elegido por los cónyuges, y también se aplica en la unión no matrimonial por regla general, con el fin de proteger los bienes que tengan al constituirse dicho régimen, así como de los que van adquiriendo durante esté vigente el régimen lo cual tiene por objeto garantizar la participación en las ganancias ya sea por ambos o por el que las obtenga.

El régimen de participación en las ganancias pone de manifiesto el principio de la igualdad jurídica de los cónyuges o de los convivientes, lo cual es importante desde la perspectiva de género, pues al ver la realidad de nuestro país no todas las mujeres u hombres llegan a tener un patrimonio después de casarse o durante la unión no matrimonial y este régimen fue diseñado bajo el criterio que al disolverse ninguna de las partes quede en desventaja económica incluso si una de esas partes nunca adquirió bienes.

Lastimosamente siendo esta herramienta de gran utilidad la legislación no establece un plazo para iniciar el procesos de liquidación del régimen, lo cual puede llegar a suponer que el trámite es engorroso y por lo tanto optar por un acuerdo extrajudicial que no puede garantizar un reparto justo de los bienes; además no existe un criterio unificado por parte del Juzgado de Familia de San Marcos, Departamento de San Salvador para llevar a cabo los procesos de liquidación, además del escaso conocimiento que poseen en dicho Juzgado respecto de estos procesos de liquidación.

Además es tal el desconocimiento del tema de liquidación lo que quedó evidenciado cuando en una de las cuatro únicas demandas de liquidación interpuestas en el Juzgado de Familia de San Marcos, los intervinientes en los cuatro procesos eran los mismos sujetos y la misma pretensión; o sea que fue interpuesta en cuatro ocasiones por la abogada litigante en dicho juzgado, no pasando el examen liminar las tres primeras veces, por no haber sido subsanables las prevenciones que se les hicieron; siendo el cuarto proceso de liquidación que se declaró admisible, cumpliendo así toda la etapa procesal hasta llegar a sentencia, por lo que juez de Familia de San Marcos, dictó sentencia declarando no ha lugar la pretensión de liquidación de régimen de comunidad diferida, en virtud que los bienes de dicha liquidación no forman parte de dicha comunidad, aclarando que no existen otros bienes sobre los cuales las partes hayan planteado la petición alguna para ser liquidados; lo que denota la falta de conocimiento de los abogados litigantes, el haber interpuesto cuatro veces el mismo proceso, pasando por el Juzgado de Familia de San Marcos, que lo había inadmitido tres veces y superó el examen liminar en la cuarta vez, al recurrir a la instancia superior Cámara Especializada de La Niñez y Adolescencia, y finalmente a la Sala De Lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, resolviendo no ha lugar a la pretensión.

Se llevó un tiempo de tramitación de tres años, ya que la obligación del Juez era darle cumplimiento a los Art. 7 LPF, en cuanto a la dirección del proceso, utilizando todas las facultades necesarias para que el trámite se verifique de la forma que exige la Constitución de la República y la ley y evitar dar trámites inexistentes en la ley o que haya un desgaste innecesario de la actividad jurisdiccional., el juez de familia no reparó en la existencia de cosa juzgada por lo tanto ya no era posible plantear una pretensión autónoma de liquidación de régimen patrimonial, lo que correspondía era la declaración de Improponibilidad de la demanda.

Otro punto importante es el hecho que en nuestra sociedad por cultura no se acostumbra llevar un registro ordenado y detallado de los bienes durante la vigencia del régimen, lo cual incide en el momento de hacer la liquidación para lograr un reparto justo de los bienes reconociendo el esfuerzo de cada uno de los cónyuges o convivientes; por

lo que a pesar que la legislación de familia está orientada a la protección de la familia en especial de la mujer y de los hijos esto no llega a cumplirse al momento de liquidar el régimen de participación en las ganancias porque debido a los inconvenientes que pueden darse por la falta de conocimiento al respecto del tema, la mujer termina aceptando un acuerdo extrajudicial que no garantiza sus derechos patrimoniales lo que le afecta para tener una vida digna para ella y sus hijos.

En la actualidad desde una perspectiva de género para los procesos de liquidación entre los cuales se encuentra el régimen de participación en las ganancias, no se cuenta con una legislación suficientemente clara para el procedimiento; lo anterior resulta afectando en la mayoría de los casos a las mujeres por encontrarse en desventaja económica y patrimonial en el momento de realizar el proceso de divorcio o declaratoria de unión no matrimonial.

Desde la perspectiva de género actualmente para los procesos de liquidación en general y en especial el de participación en las ganancias no se cuenta con una normativa que sea suficientemente clara para garantizar los derechos patrimoniales de las mujeres al realizar el proceso de divorcio o de declaratoria de unión no matrimonial, lo cual es una vulneración del de derecho patrimonial lo que es contrario al corpus iuris internacional.

## RECOMENDACIONES

Habiéndose recabado toda la información en cuanto al tema de investigación se recomienda a los Juzgados de Familia de San Marcos, utilizar una declaración jurada de patrimonio inicial y final la cual se considera más beneficiosa que una guía práctica para establecer los bienes patrimoniales, tanto para los cónyuges como para los convivientes; ya que dicha declaración es vinculante, la cual puede ser entregada por el mismo juzgado al momento que se interponga la demanda de divorcio o declaratoria de unión no matrimonial, por lo que recomendamos que la demanda deberá ir acompañada de una declaración jurada de los patrimonios inicial y final de los bienes que pertenezcan a cada cónyuge al iniciar el régimen y de los bienes adquiridos por los cónyuges durante este, así como los que se tengan al terminar dicho régimen, con el fin que en este proceso sean declarados los bienes, lo cual sirve de base para el futuro proceso de liquidación. (Dicho formulario deberá ser proporcionado por el Juzgado de Familia de San Marcos).

También es recomendable por parte de los funcionarios autorizados para celebrar matrimonios, que informen a la población acerca de los regímenes patrimoniales, cuando las parejas contraen matrimonio o conforman una unión no matrimonial, sobre los derechos y deberes en base a la legislación vigente; el Juzgado de Familia de cada municipio bien podría coordinarse con la Alcaldía Municipal para orientar a las parejas, ya sean por medios electrónicos, redes sociales y también por difusión a través de la radio del Mercado Municipal San Marcos, para que los cónyuges y convivientes conozcan referente a ello, para tener conocimiento sobre los tipos de liquidación del régimen patrimonial; y de paso erradicar los antiguos esquemas que pueden dejar en desventaja patrimonial a las mujeres en cuanto a que en el trabajo del hogar hoy día se equipara al trabajo remunerado que desempeña el hombre; y por lo tanto la liquidación de los bienes deberá ser equitativa evitando excluirla por considerar que esta no aportó bienes.

Se recomienda a las Universidades nacionales y privadas del país capacitar a los docentes en materia de familia y estudiantes de ciencias jurídicas, así como a todos los

funcionarios autorizados para celebrar matrimonios en base al art. 13 del CF sobre los procesos de liquidación de los regímenes patrimoniales, ya que de esta manera en la práctica se encargaran de multiplicar ese conocimiento para que al brindar asesoría a las parejas en el momento de celebrar el matrimonio, seleccionen de manera consciente al momento de optar por un régimen.

Se recomienda a la Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Judicatura o asociaciones de abogados capacitar a los funcionarios judiciales y abogados litigantes para orientar en los procesos de liquidación del régimen de participación en las ganancias tanto en los procesos derivados de divorcio o de declaratoria de unión no matrimonial con el objeto que tanto hombres como mujeres se vean beneficiados en cuanto a sus derechos patrimoniales y hagan una clara identificación de los bienes y por ende una justa repartición de los mismos.

Se recomienda a las parejas que cuando tramiten procesos de divorcio agreguen una declaración jurada de los patrimonios iniciales y finales de los bienes que adquirieron durante dicho régimen a fin de no llegar a un acuerdo extrajudicial de bienes evitando así el proceso de liquidación, quedando en desventaja una de las partes, por lo que el juzgado de familia deberá especializarse en este tipo de temas para evitar este tipo de consideraciones y dar la confianza que realmente solucionarán la problemática en cuanto a la liquidación del patrimonio, que como ya dijo la Jueza de Familia del municipio de San Marcos generalmente es la mujer quien sale más afectada.

Se recomienda al Estado salvadoreño y a los Gobiernos locales, promover campañas de sensibilización a través de medios de comunicación tradicionales, masivos y accesibles para las mujeres del municipio de San Marcos a fin de que ellas conozcan de manera sencilla sobre los derechos que se adquieren en el matrimonio y en la unión no matrimonial en cuanto a la promoción respecto del tema de los regímenes patrimoniales y de su respectiva liquidación.

Es recomendable crear programas ya sean comunales o de grupos religiosos para que las mujeres del municipio de San Marcos, se les brinde información o asesoría en

cuanto al tema de liquidación de los regímenes patrimoniales, para que estas tengan el conocimiento de los derechos les amparan en cuanto a sus bienes y no salir afectadas en su patrimonio en el momento del divorcio o de la declaratoria de unión no matrimonial logrando una liquidación justa y equitativa.

# **ANEXOS**

### **Anexo 1: Nómina de personas entrevistadas**

Se realizaron entrevistas a los funcionarios del Juzgado de Familia de San Marcos, San Salvador, abogados en el libre ejercicio, mujeres y hombres en proceso de divorcio o declaratoria de unión no matrimonial.

#### **Juzgado de Familia de San Marcos, departamento de San Salvador**

<b>Número</b>	<b>Código de persona entrevistada</b>	<b>Institución/cargo</b>	<b>Categoría de entrevistada</b>
1	J.1	Juzgado de Familia de San Marcos	Juez
2	S.I.A.1	Juzgado de Familia de San Marcos	Secretaria
3	C.1	Juzgado de Familia de San Marcos	Colaborador Judicial
4	C.2.	Juzgado de Familia de San Marcos	Colaborador Judicial
5	A.L.E.1	Oficina particular	Abogado en el libre ejercicio
6	A.L.E.2	Oficina particular	Abogado en el libre ejercicio
7	A.L.E.3	Oficina particular	Abogado en el libre ejercicio
8	A.L.E.4	Oficina particular	Abogado en el libre ejercicio
9	M. 1	Juzgado de Familia San Marcos	Mujer usuaria
10	M.2	Juzgado de Familia de San Marcos	Mujer usuaria
11	H.1	Juzgado de Familia de San Marcos	Hombre usuario
12	H.2	Juzgado de Familia de San Marcos	Hombre usuario

## Anexo 2: Matriz de análisis documental. Análisis: Expediente 1

	Tipo de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
<b>Pregunta generadora: ¿Estado del proceso de liquidación solicitado en el Juzgado de Familia de San Marcos?</b>				
Desafíos del Sistema Judicial para la aplicación de las disposiciones legales que regulan los procesos de liquidación.	Juzgado de Familia de San Marcos, Departamento de San Salvador	30 expedientes clasificados de las siguientes maneras:  15 expedientes de Divorcios, mutuo consentimiento, separación de los cónyuges durante uno o más años consecutivos y por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges  11 expedientes de Declaratoria de Unión no	Art. 1 CF. El Código de Familia establece el régimen jurídico de la familia, de los niños, niñas y adolescentes, de las personas adultas mayores consecuentemente, regula las relaciones de sus miembros y de éstos con la sociedad y con las entidades estatales.  Los derechos y deberes regulados en el Código de Familia, excluyen los que conceden e imponen otras leyes de materias especiales y la solidaridad familiar.	El Juzgado de Familia de San Marcos, tiene como la principal base de su funcionamiento, el eje de coordinación, debido a que la Constitución de la República, Código de Familia y demás leyes aplicables al tema de estudio prevén competencias para cada institución que lo conforma.  Es evidente que de las respuestas obtenidas por el personal judicial del Juzgado de Familia de San Marcos, profesionales del derecho en el libre ejercicio, usuarios e usuarias, que

		matrimonial; y 04 expedientes de liquidaciones.		<p>tramitan procesos en esa sede judicial, se pudo obtener la información y de manera particular, para la búsqueda de respuestas orientadas a la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges o de unión no matrimonial.</p> <p>Sin embargo, el Juzgado de Familia de San Marcos, Departamento de San Salvador, no dio respuestas claras en cuanto al tema de investigación.</p> <p>Haciendo notar que, como institución rectora de la materia, a la cual ha sido conferido el deber de articular en el ejercicio de sus funciones, se circunscribe a informar referente al tema de investigación, el cual debe de cumplir con</p>
--	--	--	--	--

	Juzgado de Familia de San Marcos, Departamento de San Salvador		<p>Art. 74 CF,</p> <p>Disuelta la comunidad diferida se procederá su liquidación, previo inventario activo y del pasivo.</p>	<p>ciertos requisitos de conformidad con el art. 42 LPF.</p> <p>Habiéndose analizado la demanda de liquidación de comunidad diferida, esta no cumplía con ciertos requisitos, por lo se hicieron prevenciones a la misma.</p>
--	--	--	--	---

		<p>La primera demanda de liquidación se interpuso el 21 de julio del 2017.</p> <p>SMF:482 (74)2017/jet</p>	<p>Si los cónyuges no se pusieran de acuerdo en la liquidación, ésta se practicará judicialmente.</p> <p>Art.42 LPF</p> <p>La demanda se presentará por escrito y contendrá los siguientes requisitos.</p>	
<p><b>Pregunta generadora: ¿Metodología empleada para resolver este proceso de liquidación en el Juzgado de Familia de San Marcos?</b></p>				
		<p>Se recibió la demanda de liquidación, la cual fue interpuesta por</p>	<p>Art. 96 LPF.</p> <p>Si la demanda careciere de algunos requisitos exigidos por el Juez los</p>	<p>No habiendo evacuado las prevenciones tal como lo establece el art. 42 y 96 ambos de la LPF, Se declaró inadmisibile la</p>

		una persona de sexo femenino, siendo esta mayor de cuarenta años, a través de su representante legal.	puntualizará y ordenará al demandante que los subsane dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva, bajo la prevención de declararla inadmisibile. Si la demanda se declara inadmisibile el derecho quedará a salvo y el demandante podrá plantear nueva demanda.	misma.  Quedando el derecho de presentarla nuevamente.
--	--	---	--	--

### Anexo 3: Matriz de análisis documental. Análisis: Expediente 2

	Tipo de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
<b>Pregunta generadora: ¿Estado del proceso de liquidación solicitado en el Juzgado de Familia de San Marcos?</b>				
Desafíos del Sistema	Juzgado de Familia	La segunda demanda fue interpuesta el 05	Art. 72 CF.	Habiéndose analizado la demanda de liquidación

Judicial para la aplicación de las disposiciones legales que regulan los procesos de liquidación.	de San Marcos, Departamento de San Salvador	de enero del 2018 SMF:009(72)2018/ MR	La comunidad diferida se disuelve por resolución judicial, a solicitud de alguno de los cónyuges, en cualquiera de los casos contemplados en dicho artículo.  Art. 42 LPF.  La demanda se presentará por escrito y contendrá los requisitos establecidos en la Ley.	de comunidad diferida, esta no cumplía con ciertos requisitos, por lo que se hicieron prevenciones a la misma.
<b>Pregunta generadora: ¿Metodología empleada para resolver este proceso de liquidación en el Juzgado de Familia de San Marcos?</b>				
		Esta demanda fue interpuesta por la misma parte actora de la primera demanda, con diferente representante legal	Art. 96 LPF.  Si la demanda careciere de algunos de los requisitos exigidos, el Juez los puntualizará y	No habiendo evacuado las prevenciones tal como lo establece el art. 42 y 96 ambos de la LPF, Se declaró inadmisibile la misma.

			ordenará al demandante que los subsane dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución respectiva, bajo prevención de declararla inadmisibile. Si la demanda se declara inadmisibile el derecho quedará a salvo y el demandante podrá plantear nueva demanda.	Quedando el derecho a salvo de interponerla nuevamente.
--	--	--	---	---

#### Anexo 4: Matriz de análisis documental. Análisis: Expediente 3

	Tipo de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
<b>Pregunta generadora: ¿Estado del proceso de liquidación solicitado en el Juzgado de Familia de San Marcos?</b>				
Desafíos del Sistema Judicial para la aplicación de las disposiciones legales que	juzgado de Familia de San Marcos, Departamento de San Salvador	La tercera demanda de liquidación fue interpuesta el 13 de abril de 2018. SMF:219(74)2018/MR	Art.74 CF. Disuelta la comunidad diferida se procederá a su liquidación previo inventario del activo y del pasivo. Si los cónyuges no se pusieran de acuerdo en la liquidación, ésta se practicará	Habiéndose analizado la demanda de liquidación de comunidad diferida, se hicieron prevenciones a la misma.

regulan los procesos de liquidación.			judicialmente.	
<b>Pregunta generadora: ¿Metodología empleada para resolver este proceso de liquidación en el Juzgado de Familia de San Marcos?</b>				
		Esta demanda fue interpuesta por la misma parte actora de la segunda demanda, siempre con la misma representante legal	Art. 96 LPF. Si la demanda careciere de algunos requisitos exigidos, el Juez los puntualizará y ordenará al demandante que los subsane dentro de los tres días siguiente a la notificación de la resolución respectiva, bajo prevención de declararla inadmisibile. Si la demanda se declara inadmisibile el derecho quedará a salvo y el demandante podrá	No habiendo evacuado las prevenciones tal como lo establece el art. 42 y 96 ambos de la LPF, Se declara inadmisibile la demanda de liquidación. quedando a salvo el derecho de interponerla nuevamente..

			plantear nuevamente.	
--	--	--	----------------------	--

**Anexo 5: Matriz de análisis documental. Análisis: Expediente 4**

	Tipo de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
<b>Pregunta generadora: ¿Estado del proceso de liquidación solicitado en el Juzgado de Familia de San Marcos?</b>				
Desafíos del Sistema Judicial para la aplicación de las disposiciones legales que regulan los procesos de liquidación.	Juzgado de Familia de San Marcos, Departamento de San Salvador	La cuarta demanda fue interpuesta el 23 de julio del 2018, siempre por las mismas partes intervinientes  SMF:436(74)2018/JVA	. Art. 74 CF. Disuelta la comunidad diferida se procederá a su liquidación, previo inventario del activo y pasivo. Si los cónyuges no se pusieran de acuerdo en la liquidación, ésta se practicará judicialmente.  Art. 133 LPF. En los casos que la Ley exija el inventario de bienes se observarán las reglas contenidas en dicho	Este último proceso también se le hizo prevenciones las cuales fueron subsanadas en el tiempo señalado; admitiendo la demanda por cumplirse con los requisitos del art.42 LPF.

			<p>artículo.</p> <p>Art. 42 LPF.</p> <p>Habiendo cumplido con los requisitos exigidos por la ley.</p>	
<b>Pregunta generadora: ¿Metodología empleada para resolver este proceso de liquidación en el Juzgado de Familia de San Marcos?</b>				
		<p>Haciendo la aclaración que estos cuatros procesos de liquidación que se tramitaron fueron presentados por las mismas partes intervinientes, tanto en la primera, segunda, tercera y cuarta demanda de liquidación, las cuales se declararon tres demandas inadmisibles, siendo el cuarto</p>	<p>Art. 114 LPF.</p> <p>Verificada las citaciones se celebrará la audiencia en la fecha y hora señalada, el juez la declarará abierta con los presentes y se procederá a la lectura de las peticiones de la demanda y contestación en cuanto a los puntos controvertidos.</p> <p>Art. 115 LPF, Recepción de Pruebas.</p> <p>Art. 116 LPF.</p>	<p>El Juez de Primera Instancia del Juzgado de Familia de San Marcos, señaló audiencia de sentencia a las once horas del día 26 de febrero del 2020, en el cual fallo, declarando no ha lugar la pretensión de liquidación de Régimen patrimonial de Comunidad Diferida, en virtud que los bienes objeto de dicha liquidación no forman parte de la comunidad, aclarándose que no existen otros bienes</p>

		<p>proceso el que llegó a admitirse.</p>	<p>Recepción de testimonios.</p> <p>Art. 117 LPF.</p> <p>Declaración e interrogatorio</p> <p>Art. 118 LPF.</p> <p>Prueba documental</p> <p>Art. 119 LPF. Prueba para mejor proveer.</p> <p>Art. 121 LPF.</p> <p>Alegaciones de las partes.</p> <p>Art. 122 LPF.</p> <p>Fallo.</p> <p>Art.123 LPF.</p> <p>Providencia complementaria</p>	<p>sobre los cuales las partes hayan planeado petición alguna para ser liquidados, dejándose sin efecto cualquier tipo de medida cautelar decretada en razón de ese proceso.</p>
--	--	--	---	--

			<p>Art.153 LPF.</p> <p>El recurso de apelación procede contra las sentencias definitivas pronunciadas en primera instancia y contra las resoluciones señaladas en dicho artículo.</p>	<p>Inconforme a ello la parte actora interpuso recurso de apelación ante la Honorable Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, en la cual se le admitió, el recurso de apelación. A las doce horas con veinte minutos del día tres de julio de dos mil veinte, se dicta sentencia fallando declarar la nulidad insubsanable de todo lo actuado por el Juez de Familia de San Marcos, a partir de la admisión de la demanda hasta lo dictado en la sentencia definitiva.</p> <p>Declarando</p>
--	--	--	---	---

			<p>Art. 218 LPF:</p> <p>En todo lo que no estuviere expresamente regulado en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las leyes especiales referentes a la familia y las del Código de Procedimientos Civiles, siempre que no se opongan a la naturaleza y finalidad de esta Ley.</p> <p>Art. 519 Inciso 2o.</p>	<p>improponible la demanda de liquidación, por existir cosa juzgada; ya que en el divorcio las partes indicaron que no existían bienes que liquidar.</p> <p>No conforme con el fallo pronunciado por Cámara Especializada de Niñez y Adolescencia, la parte actora interpone recurso de casación, ante la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, fallando dicha sala a las diez hora del día dieciséis de agosto del dos mil veintiuno, declarando no ha lugar a casar la sentencia ya que se configuraron los motivos de fondo por infracción de ley por errónea aplicación e interpretación del artículo 108 regla 5a.</p>
--	--	--	--	---

			CPCM. En materia de familia, las sentencias correspondientes en los términos que determina la Ley Procesal de Familia.	del Código de familia, art. 218 LFP, en relación con el art. 277 CPCM e inobservancia del art. 110 CF.
--	--	--	---	--

### Anexo 6: Matriz de interpretación y análisis (funcionarios)

#### Entrevista a: Jueza y Secretario Interino de Actuaciones del Juzgado de Familia de San Marcos, San Salvador.

<b>Pregunta generadora 1:</b> ¿Cuántos casos ha resuelto usted sobre procesos de liquidación de régimen de participación en las ganancias, en esta sede judicial?				
	<b>Código de informante</b>	<b>Hallazgo</b>	<b>Referencia teórica</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados</b>
El conocimiento que tienen los funcionarios y funcionarias,	J.1	Dicha funcionaria no ha resuelto ningún proceso de liquidación de ningún régimen patrimonial, sin embargo, es de considerar que solamente tiene siete meses en	Art. 51 CF. En el régimen de participación, cada uno de los cónyuges adquiere derecho a participar en las ganancias obtenidas por su cónyuge, durante el tiempo en	Se considera que siete meses en el cargo es un tiempo prudente para que se hubiese realizado alguna liquidación, ya sea que estuviese en un proceso ya iniciado o por algún nuevo proceso, puesto que si

<p>los abogados en el libre ejercicio, las mujeres y los hombres respect o de la liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias</p>		<p>posesión del cargo.</p>	<p>que dicho régimen haya estado vigente</p>	<p>se han llevado procesos de divorcio y de declaratorias de unión no matrimonial; pero como no se ha solicitado ninguna liquidación del régimen de participación en las ganancias según lo manifestado por la jueza, ello denota que no son solicitados con frecuencia.</p>
<p><b>Pregunta generadora 2:</b> ¿Considera usted que el trámite de liquidación de los regímenes patrimoniales es fácil o engorroso?</p>				
	<p><b>Código de informante</b></p>	<p><b>Hallazgo</b></p>	<p><b>Referencia teórica</b></p>	<p><b>Interpretación/análisis de resultados</b></p>

<p>El conocimiento que tienen los funcionarios y funcionarias, los abogados en el libre ejercicio, las mujeres y los hombres respecto de la liquidación del régimen patrimonial de participación</p>	<p>J.1</p>	<p>A pesar de que el trámite de liquidación del régimen patrimonial tiende a ser engorroso, podría ser de gran ayuda para todas las partes intervinientes, presentar toda la documentación que se requiere en este tipo de procesos.</p>	<p>Para la liquidación del régimen de participación en las ganancias, se debe determinar las ganancias obtenidas por los ex cónyuges o de los ex convivientes, lo cual se determina según lo establece la Ley Procesal de Familia en los arts. 131 a 137 y el Código de Familia en los art. 54 al 61.</p> <p>Por la igualdad jurídica típica de este régimen, las partes adquieren el derecho a participar en las ganancias que obtuvo el otro durante estuvo vigente el régimen art. 51 C.F., con ello se establece la igualdad y la independencia entre los ex cónyuges o ex convivientes,</p>	<p>Por la forma que señala la Ley para la liquidación de este tipo de régimen podría decirse que es un tanto engorroso, sumado a ello el legislador no fue específico en cuanto al momento procesal en el cual se debe solicitar y es debido a ello que Cámara de Familia de la Sección del Centro, en vista que la ley en la materia no dejó claro este procedimiento ha emitido jurisprudencia al respecto.</p>
--	------------	--	--	---

en las ganancias			garantizando una partición efectiva y equitativa para ambos en las ganancias a pesar de que uno de ellos no aporte bienes materiales. <sup>93</sup>	
<b>Pregunta generadora 3.</b> De los regímenes patrimoniales, a su criterio, ¿Cuáles de las partes tiene mayor grado de dificultad al momento de liquidar?				
	<b>Código de informante</b>	<b>Hallazgo</b>	<b>Referencia teórica</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados</b>
El conocimiento que tienen los funcionarios y funcionarias, los abogados en el libre ejercicio	S.I.A.1	Sobre esta pregunta realizada al secretario interino, indicó que de los pocos procesos que ha visto son engorrosos, puesto que por su naturaleza algunos de estos procesos no cumplen con los	El art. 42 LPF. señala que la demanda se presentará por escrito y contendrá los siguientes requisitos: a) La designación del Juez a quien se dirige, en los lugares en donde no hubiere oficina receptora de demandas; b) El nombre, calidad de mayor o menor de edad y domicilio del	Dada la falta de conocimiento sobre el tema de liquidación, al solicitar o poner la demanda para liquidar el régimen, se ha podido observar que la demanda no llena los requisitos establecidos para este tipo de casos.

<sup>93</sup> Anita Calderón de Buitrago y otros, Manual de Derecho de Familia, 2° Edición 1995, Centro de Investigación y Capacitación Proyecto de Reforma Judicial, 295.

<p>, las mujeres y los hombres respecto de la liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias</p>		<p>requisitos exigidos por la ley.</p>	<p>demandante y del apoderado; y en su caso, los mismos datos del representante legal; c) El nombre, calidad de mayor o menor de edad y domicilio del demandado; en su caso, los mismos datos del representante legal o apoderado. Si se ignorare su paradero, se manifestará esta circunstancia y se solicitará su emplazamiento por edicto; d) La narración precisa de los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones...</p>	
<p><b>Pregunta generadora 4:</b> ¿considera que en el régimen de participación en las ganancias se puede cometer fraude por algunas de las partes?</p>				
	<p><b>Código de informante</b></p>	<p><b>Hallazgo</b></p>	<p><b>Referencia teórica</b></p>	<p><b>Interpretación/análisis de resultados</b></p>

<p>El conocimiento que tienen los funcionarios y funcionarias, los abogados en el libre ejercicio, las mujeres y los hombres respecto de la liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias</p>	<p>J.1</p>	<p>La funcionaria considera que sí, puesto que el fraude puede devenir de la parte que se haya aprovechado de los bienes con el fin de no compartir equitativamente como lo señala la Ley, y por lo general es el hombre quien tiene la pertenencia de los bienes muebles e inmuebles debido al tipo de sociedad en la que vivimos.</p>	<p>Para la liquidación del régimen de participación en las ganancias, se debe determinar las ganancias obtenidas por los cónyuges o de los declarados en unión no matrimonial, lo cual se determina según lo establece la L.P.F. en los art. 131 al 137 y arts. 54 al 61 C.F. Por la igualdad jurídica típica de este régimen, las partes adquieren el derecho a participar en las ganancias que obtuvo el otro durante estuvo vigente el régimen art. 51 C.F., con ello se establece la igualdad e independencia entre los cónyuges o convivientes.</p> <p>Según la doctrina los bienes gananciales</p>	<p>Dentro del esquema de la protección jurídica, el Código tiene en cuenta algunas situaciones que de suyo ponen en peligro el derecho a la participación en las ganancias. Si bien esta protección no es del crédito, su enfoque es más amplio, pues garantiza el derecho de participación. Su naturaleza es preventiva, ya que permite la terminación del régimen y con ello la liquidación anticipada de los bienes.</p> <p>El artículo 54 señala cuatro causas para pedir la terminación judicial del régimen, tales son: la insolvencia o peligro de ella por parte de uno de los cónyuges; la</p>
---	------------	---	--	---

			<p>representan las ganancias o los beneficios obtenidos durante el régimen por cualquiera de las partes, las que llegada la liquidación, serán divididas por mitad entre ambos. Es necesario tener en claro el derecho a gananciales, y los bienes gananciales propiamente dichos, que son aquellos que deberán repartirse tras la ruptura de la pareja matrimonial o convivencial para hacer efectivo el derecho a las ganancias.</p>	<p>realización de actos dispositivos o de gestión que fueren fraudulentos o que irrogaren daño o peligro en los derechos del otro en las ganancias; el abandono que uno de los cónyuges haga del otro; y la separación por más de seis meses consecutivos. Como protección adicional se permite la anotación preventiva de la demanda a efecto de impedir que los bienes salgan del patrimonio de quien esta demandado. De esa forma se garantiza la existencia de un patrimonio que responda a una obligación aceptada</p>
--	--	--	--	---

	S.I.A.1	<p>Sobre la pregunta número cuatro el secretario interino de actuaciones del Juzgado de Familia de San Marcos, considera que si puede existir mala fe por una de las partes, ya que al momento de</p>	<p>voluntariamente o impuesta por la ley.<sup>94</sup></p> <p>Por lo que la ley nos franquea los mecanismos para evitar el fraude; pero lastimosamente la realidad muchas veces es diferente pudiendo existir el ocultamiento de bienes a fin de no compartirlos como corresponde, por considerar que la otra persona no ha aportado para tener derecho.</p>
--	---------	---	--

<sup>94</sup> Calderón et al, Manual de Derecho de Familia, 295.

		liquidar, los bienes son traspasados a tercera persona con el fin de ocultarlos.		
<b>Pregunta generadora 5:</b> ¿considera que puede existir mala fe de parte de los peritos propuestos en el momento del valúo de la masa a liquidar?				
	<b>Código de informante</b>	<b>Hallazgo</b>	<b>Referencia teórica</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados</b>
El conocimiento que tienen los funcionarios y funcionarias, los abogados en el libre ejercicio, las mujeres y los hombres respecto de la	J.1	La funcionaria piensa que no, porque todas las partes tienen la obligación de actuar con lealtad, probidad y buena fe según el art 13 CPCM, relacionado con el art 20 del mismo cuerpo legal, y con el art. 138 LPF.	Principio de veracidad, lealtad, buena fe y probidad Art. 13.LPF. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, cualquier partícipe en el proceso, deberán actuar con veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal. El juez procurará impedir toda conducta que implique actividad ilícita o genere dilación indebida del proceso.	

<p>liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias</p>			<p>La infracción de las obligaciones de veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal se sancionará con a condena en costas, y con el resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiera causado el infractor; sin perjuicio, de que el juez remita a la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia la respectiva certificación sobre la conducta de los abogados intervinientes. Si la infracción fuere constitutiva del delito de falsedad, el juez certificará lo conducente a la Fiscalía General de la República.</p>	
--	--	--	--	--

**Anexo 7: Matriz de interpretación y análisis (funcionarios)**

**Entrevista a: Colaboradores judiciales que laboran en el Juzgado de Familia de San Marcos.**

<b>Pregunta generadora: 1- ¿Cuál es el plazo máximo para solicitar la liquidación de participación en las ganancias, en procesos de divorcio y de uniones no matrimoniales?</b>				
	<b>Código de informante</b>	<b>Hallazgo</b>	<b>Referencia teórica</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados</b>
El conocimiento que tienen los funcionarios y funcionarias, los abogados en el libre ejercicio, las mujeres y los hombres respecto de la liquidación	C.1	El colaborador 1 entrevistado, expuso que la ley no es clara en cuanto a establecer un plazo específico para iniciar el proceso de liquidación del régimen.	El Código de Familia desarrolla en la sección tercera el Régimen de Participación en las ganancias en los arts. 51 al 61.	Por la falta de claridad en la ley para establecer el plazo en que se tendría que interponer el proceso de liquidación del régimen patrimonial, con la experiencia de ambos colaboradores y el tiempo de estar en el juzgado, se observa que este proceso es de poco uso.
	C. 2	Al igual que el colaborador uno, coinciden en la afirmación que no existe un plazo definido en el		

n del régimen patrimonial de participación en las ganancias		código de familia, ni en la Ley Procesal de Familia para iniciar el proceso de liquidación del régimen patrimonial una vez disuelto el vínculo matrimonial, o exista una declaratoria de unión no matrimonial.		
<b>Pregunta generadora 2:</b> ¿se puede pedir la liquidación del régimen de participación de las ganancias en el mismo proceso de divorcio y en las declaratorias de uniones no matrimoniales?				
	<b>Código de informante</b>	<b>Hallazgo</b>	<b>Referencia teórica</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados</b>
El conocimiento que tienen los funcionarios y funcionari	C. 1	Se establece que para el colaborador uno es factible hacer el proceso de liquidación en el	Para garantizar el debido proceso los aplicadores de justicia deben garantizar el derecho de igualdad de ambas partes para que	En esta pregunta se observa que hay diferentes criterios para poder interponer el proceso de liquidación, debido a que en la ley

<p>as, los abogados en el libre ejercicio, las mujeres y los hombres respecto de la liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias</p>		<p>mismo que se tramite el divorcio cuando se trate del motivo 2 del art 106 CF, pero si el divorcio es por el motivo 1 y 3 del mismo art. Se deberá cumplir con los 6 meses que establece el art 54 CF.</p> <p>Encontramos que en esta pregunta difieren, ya que para la colaboradora 2 es del criterio que debe ser en procesos separados, para poder pedir la liquidación del régimen patrimonial.</p>	<p>puedan hacer una liquidación por principio de igualdad art 3 lit e) LPF., y equitativa.</p>	<p>no está establecido de una manera clara el procedimiento.</p>
---	--	---	--	--

**Pregunta generadora 3-** ¿considera que el trámite de liquidación de los regímenes patrimoniales es fácil o engorroso? ¿Sí o No, por qué?

	<b>Código de informante</b>	<b>Hallazgo</b>	<b>Referencia teórica</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados</b>
	C. 1	Ante esta pregunta manifestó que como todo proceso judicial tiene que cumplir con los requisitos para evitar que sea engorroso o difícil de resolver.	El Código de Familia no establece una forma precisa de cómo se debe iniciar el proceso de liquidación.	Se puede observar que hay diferentes criterios para saber en qué momento interponer la demanda de liquidación, esto debido a la falta de claridad por el legislador.
	C.2	Ante esta pregunta, expresa que no es que sea difícil o engorroso, si no que las partes deben de presentar toda la documentación		Por lo que se denota que en los mismos juzgados desconocen el momento procesal que se debe de iniciar.



régimen patrimonial de participación en las ganancias		presentado procesos de liquidación de este régimen patrimonial, solo de comunidad diferida, y que posee 11 años de estar en trabajando en este juzgado.		
<b>Pregunta generadora 5. ¿Considera que puede existir mala fe de parte de los peritos propuestos en el momento del valúo de la masa a liquidar?</b>				
	<b>Código de informante</b>	<b>Hallazgo</b>	<b>Referencia teórica</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados</b>
	C. 1	Para esta pregunta el manifestó que para él no considera que no debido a que el perito rinde un juramento ante la autoridad judicial, el cual si no lo cumple se atiene	Los peritos deben actuar con probidad y buena fe según el art 13 CPCM, además quedan bajo juramento de realizar el trabajo con diligencia	Se puede determinar que en los procesos de liquidación del régimen patrimonial pueden las partes proponer su propio perito; pero también el juez puede asignar uno para la realización del inventario de bienes.

	C. 2	<p>a las consecuencias jurídicas que le ocasiona.</p> <p>En esta pregunta ella expresó que, para evitar ese tipo de malas prácticas de parte de algunos peritos, lo recomendable es que sea propuesto por el juez que conoce del proceso, y no por parte de algunos de los intervinientes.</p> <p>Porque si son propuestos por ellos podría existir una declinación y actuar de mala fe.</p>		
--	------	--	--	--

## Anexo 8: Matriz de interpretación y análisis

### Entrevista a: Abogados en el Libre Ejercicio de su Profesión que litigan en el Juzgado de Familia de San Marcos.

<b>Pregunta generadora. 1. ¿Ha llevado casos sobre procesos de liquidación de régimen de participación en las ganancias?</b>				
<b>El conocimiento que tienen los funcionarios y funcionarias, los abogados en el libre ejercicio, las mujeres y los hombres respecto de la liquidación del</b>	<b>Código de informante</b>	<b>Hallazgo</b>	<b>Referencia teórica</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados</b>
	A.L.E 1	Se entrevistó a la Abogada 1, quien expresó que tiene 5 años de experiencia de litigar en el libre ejercicio, que ha llevado varios procesos en el Juzgado de Familia de San Marcos, pero sobre liquidación del régimen nunca ha iniciado ninguno, debido a que en los procesos de divorcios se establece que	El Código de Familia desarrolla en la sección tercera el Régimen de Participación en las ganancias en los arts. 51 al 61.  Pero no es lo suficientemente claro	Con esta pregunta tenemos claro que este proceso no se ventila en los juzgados de familia, debido a que es poco común, debido a que las partes prefieren hacerlo de manera extrajudicial, haciendo acuerdos previos para al momento de disolver el vínculo matrimonial este tema ya esté resuelto.

<p>régimen patrimonial de participación en las ganancias</p>	<p>A.L.E 2.</p>	<p>sobre la liquidación no hay bienes que liquidar, porque se hace por otros medios, así evitan un desgaste.</p> <p>Se entrevistó a la Abogada 2, quien dijo que tiene 10 años de experiencia trabajando en el libre ejercicio de la profesión, y en especial en el área de familia, pero que a la fecha no ha llevado ningún caso de liquidación de régimen patrimonial, debido a que en los procesos de divorcios, ese</p>		
--	-----------------	--	--	--

		<p>tema lo resuelve de forma extrajudicial, llegando a acuerdos por ambas partes para que los bienes sean repartidos según lo disponen los cónyuges.</p>		
	A.L.E 3	<p>Se entrevistó a la Abogada 3, quien expresó que tiene 8 años de experiencia en ejercer en el libre ejercicio de la profesión, pero que a la fecha no ha llevado casos sobre liquidación del régimen patrimonial, y que en los procesos de divorcios no se pronuncia sobre</p>		

		liquidación de los bienes porque en algunos casos lo que las partes quieren es la disolución del vínculo matrimonial, no les interesan los bienes.		
<b>Pregunta generadora. 2- ¿El trámite de liquidación de los regímenes patrimoniales es lo suficientemente claro para iniciarlo?</b>				
	<b>Código de informante</b>	<b>Hallazgo</b>	<b>Referencia teórica</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados</b>
El conocimiento que tienen los funcionarios y funcionarias, los abogados en el libre	A.L.E 1  A.L.E 2	Ante esta pregunta, la abogada 1 manifestó que para ella no es un proceso muy claro para interponer.  Para la abogada 2 en esta pregunta dijo que para ella este	La ley debería establecer un desarrollo del proceso más claro sobre la liquidación del régimen patrimonial, porque solo se establece el procedimiento a seguir y como se debe hacer en el régimen de comunidad diferida, dejando un vacío en	Con estas entrevistas a las abogadas en el libre ejercicio, queda evidenciado que este proceso no es utilizado por las partes, porque prefieren hacer los arreglos de forma extrajudicial para evitar un proceso largo y que al final no llegue a una

ejercicio , las mujeres y los hombres respecto de la liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias	A.L.E 3	proceso es poco común y nadie lo utiliza por la falta de claridad que hay en la ley.  En la pregunta 2, la abogada 3 dijo que es poco claro, no es un proceso tan utilizado por la falta de claridad en el procedimiento.	este régimen de investigación.	finalización con los resultados esperados.
<b>Pregunta generadora. 3- ¿Considera que las mujeres y los hombres gozan de iguales derechos al momento de hacer una liquidación del régimen patrimonial, tanto en los procesos de divorcios como en los procesos de unión no matrimonial?</b>				
	<b>Código de informante</b>	<b>Hallazgo</b>	<b>Referencia teórica</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados</b>
	A.L.E 1	En la pregunta 3 la abogada 1 respondió que es difícil que se de	Partiendo desde la base constitucional donde se establece que las mujeres y hombres gozan de	Consideramos que las mujeres son las que tienen menos oportunidades para

	A.L.E 2	<p>esa igualdad de derechos en un proceso de liquidación, debido a que por lo general siempre el hombre es quien tiene los bienes y la mujer sale afectada porque ella pocas veces tiene un trabajo remunerado, y eso es desventaja en un proceso en los juzgados.</p> <p>Además, los hombres para no darle nada a la mujer los bienes los ponen a nombre de otra persona ya sea la mama, hermanos entre otros.</p>	<p>iguales derechos, más sin embargo en la práctica esto no se cumple en muchos procesos, también está la Ley de Igualdad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, art. 1 inc 2° establece <i>“De conformidad con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, esta ley prohíbe la discriminación, de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres”</i><sup>95</sup></p>	<p>acceder a tener bienes a su nombre durante el matrimonio o en la unión no matrimonial, debido a que son ellas las que se quedan con el trabajo del cuidado de los hijos y la casa, siendo este no remunerado.</p> <p>Por lo que el hombre es quien siempre labora teniendo los beneficios de acceder a créditos para la compra de bienes muebles e inmuebles.</p>
--	---------	---	--	--

<sup>95</sup> LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LAS MUJERES, Decreto N° 645, D.O N° 70, Tomo N° 391, de fecha 8 de abril de 2011.

		<p>para la abogada 2 ante esta pregunta nos dice que no existe una igualdad de derechos, es la mujer quien queda siempre en desventaja y con la mayor responsabilidad en un proceso de liquidación.</p>		
	A.L.E 3	<p>La abogada 3 hace una reflexión en esta pregunta y expone que en el Juzgado de Familia de San Marcos si garantiza los derechos de ambas partes</p>		



<p>liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias</p>	<p>A.L.E 3</p>	<p>a las personas cuando quieren iniciar un proceso de divorcio.</p> <p>Ante la pregunta 4 dijo la abogada con 8 años de experiencia que muy pocas son las personas que tiene conocimiento sobre el proceso de liquidación del régimen, y esto se da origen desde el matrimonio, porque no se les explica en que consiste los 3 tipos de regímenes patrimoniales.</p>		
--	----------------	---	--	--

**Pregunta generadora. 5-** ¿Considera que si las partes llevarán un inventario de los bienes adquiridos resultaría más fácil al momento hacer el proceso de liquidación, para evitar que cualquiera haga fraude ocultando anticipadamente los bienes?

	<b>Código de informante</b>	<b>Hallazgo</b>	<b>Referencia teórica</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados</b>
	A.L.E 1	Para esta pregunta ella manifestó que sí podría ayudar, aunque siempre existe la posibilidad de que se de el fraude, debido a que el hombre cuando tiene bienes antes de iniciar el proceso de divorcio hace el traspaso para evadir el tener que compartirlo con su esposa.	El hacer un inventario de los bienes del régimen patrimonial está regulado en el art 133 LPF.	Según las entrevistadas el llevar un inventario de bienes no sería la solución para iniciar un proceso de liquidación.
	A.L.E 2	Para la abogada 2 en esta		

	<p>A.L.E 3</p>	<p>pregunta  manifestó que el  llevar un  inventario de  bienes no ayuda  mucho, porque  siempre existe  la posibilidad de  que se haga  fraude al  momento de un  proceso de  divorcio y  liquidación.</p> <p>En esta  pregunta 5 la  abogada  expresó que  para ella si  ayudaría el  llevar un  inventario  resulta mucho  más fácil para  determinar un  balance del</p>		
--	----------------	--	--	--

		<p>patrimonio inicial como el patrimonio final, para en el momento de una demanda de liquidación, se indica de forma clara y puntual cuáles son los bienes que conforman el patrimonio inicial y final de cada uno de los cónyuges.</p>		
--	--	---	--	--

### Anexo 9: Matriz de interpretación y análisis

#### Entrevista a: mujeres y hombres usuarias y usuarios del Juzgado de Familia de San Marcos.

<b>Pregunta generadora. 1- ¿Conoce usted los derechos que tiene sobre los bienes adquiridos en el matrimonio?</b>				
	<b>Código de informante</b>	<b>Hallazgo</b>	<b>Referencia teórica</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados</b>
	M 1	Se entrevistó a la mujer 1, y sobre la	El Código de Familia y la Ley Procesal de Familia es la	Con esta pregunta tenemos claro que este proceso no se ventila

		<p>pregunta realizada, ella respondió que tiene el conocimiento que según el régimen que optan cuando se casan es que se tiene el derecho sobre los bienes adquiridos, que el régimen de comunidad diferida es el más conocido y por lo tanto es el que más se usa.</p>	<p>legislación donde se regulan los diferentes regímenes patrimoniales para el matrimonio, pero el más utilizado en la práctica es el de comunidad diferida.</p>	<p>en los juzgados de familia, debido a que es poco común, debido a que las partes prefieren hacerlo de manera extrajudicial, haciendo acuerdos previos para al momento de disolver el vínculo matrimonial este tema ya esté resuelto.</p>
	M 2			
	H 1	<p>Ante la pregunta uno, la mujer 2 contestó que sí conoce los derechos que tiene sobre los</p>		

	H 2	<p>bienes dentro del matrimonio.</p> <p>Se entrevistó al hombre 1, quien expresó que no conoce muy bien los derechos que tiene sobre los bienes adquiridos en el matrimonio, debido a que es un tema que poco se toca.</p> <p>Al entrevistar al hombre 2, sobre la pregunta realizada nos dijo que muy poco conoce sobre los derechos que se tiene sobre los bienes dentro del matrimonio,</p>		
--	-----	--	--	--

		<p>porque casi siempre los bienes están a nombre del esposo o compañero de vida, posiblemente por ese motivo no ha considerado necesario conocer del tema.</p>		
<p><b>Pregunta generadora. 2- ¿Sabe usted cuál es el proceso para liquidar los bienes según el régimen que se sujetaron en el matrimonio en un proceso de divorcio o unión no matrimonial?</b></p>				
	<b>Código de informante</b>	<b>Hallazgo</b>	<b>Referencia teórica</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados</b>
	M 1	<p>Ante esta pregunta, la mujer 1 manifestó que si conoce cuál es el proceso a seguir si quisiera liquidar los bienes</p>	<p>A pesar que el proceso se encuentra establecido en el Código de Familia en el art 51 al 61, con esta entrevista se valida que no todas las personas tienen el conocimiento de cuál</p>	<p>Con estas entrevistas a las mujeres y hombres, ha quedado evidenciado la falta de conocimiento que existe sobre el proceso de liquidación el régimen patrimonial, y</p>

	M 2	adquiridos en el matrimonio	es el proceso que deben de iniciar para hacer una liquidación del régimen de los bienes que adquirieron en el matrimonio.	en especial el que estamos investigando sobre el de participación en las ganancias.
	H 1	Para la mujer 2 en esta pregunta dijo que para si sabe cuál sería el proceso a iniciar para liquidación del régimen patrimonial.		
	H 2	En la pregunta 2, el hombre 1 dijo que no conoce cuál es el proceso que debería iniciar ante un proceso de liquidación del régimen patrimonial.		

		Para el hombre 2 ante esta pregunta, manifestó que no conoce el proceso que se tramitará para iniciar una liquidación del régimen patrimonial.		
<b>Pregunta generadora. 3- ¿Considera que las mujeres y los hombres gozan de iguales derechos al momento de hacer una liquidación del régimen patrimonial, tanto en los procesos de divorcios como en los procesos de unión no matrimonial?</b>				
	<b>Código de informante</b>	<b>Hallazgo</b>	<b>Referencia teórica</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados</b>
	M 1	En la pregunta 3, respondió que los derechos si los tienen en condiciones iguales, pero que en la práctica siempre es la mujer quien tiene desventaja porque los bienes	Partiendo desde la base constitucional donde se establece que las mujeres y hombres gozan de iguales derechos, más sin embargo en la práctica esto no se cumple en muchos procesos, también está la Ley de Igualdad y	En base a las entrevistas realizadas a mujeres y hombres, podemos concluir que ambos gozan de iguales derechos según lo establecido en las leyes y tratados, pero se puede observar que son las mujeres quienes quedan en

		están a nombre del esposo.	Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, art. 1 inc. 2° establece “ <i>De conformidad con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, esta ley prohíbe la discriminación, de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres</i> ” <sup>96</sup>	desventaja ante un proceso de liquidación del régimen patrimonial, porque se complica el poder demostrar las pruebas sobre los bienes adquiridos en el matrimonio.
	M 2	para la mujer 2 ante esta pregunta nos dice que si tienen los mismos derechos la mujer y el hombre.		
	H 1	Ante la pregunta 3, el hombre 1 expone que la mujer y hombre gozan de iguales derechos en un proceso judicial.		
	H 2	En la pregunta 3 el hombre 2 respondió que los dos gozan de iguales derechos.		

<sup>96</sup>LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LAS MUJERES, Decreto N° 645, D.O N° 70, Tomo N° 391, de fecha 8 de abril de 2011.

**Pregunta generadora.** 4- ¿Para usted el tener una guía práctica para llevar un inventario de los bienes iniciales y finales durante el matrimonio, le sería de utilidad si iniciara un proceso de liquidación del régimen patrimonial?

	<b>Código de informante</b>	<b>Hallazgo</b>	<b>Referencia teórica</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados</b>
El conocimiento que tienen los funcionarios y funcionarias, los abogados en el libre ejercicio, las mujeres y los hombres respecto de la liquidación del	M 1	Sobre la pregunta 4 la mujer 1 respondió que para ella si sería de utilidad el tener una guía para llevar el registro de sus bienes, pero si se le orienta como hacerlo.	El poder establecer un inventario de los bienes iniciales y finales de los bienes está regulado en el art 133 de la Ley Procesal de Familia.	Ante esta pregunta nos dimos cuenta que el tener una guía práctica para llevar un control de los bienes puede ayudar pero que no es la solución para el conocimiento sobre el proceso de liquidación del régimen patrimonial, debido a que por la falta de cultura a tener un control sobre los bienes en el matrimonio.
	M 2	La mujer 2 expresó que si sería de utilidad el contar con una guía, pero es bien difícil llevar el control por la falta de educación sobre el tema		
	H 1			

<p>régimen patrimonial de participación en las ganancias</p>	<p>H 2</p>	<p>Ante la pregunta la pregunta 4, el hombre 1 respondió que sí sería de utilidad el poder contar con una guía práctica.</p> <p>Ante la pregunta 4 dijo el hombre 2 que, si le podría funcionar el tener una guía para llevar el control de los bienes, pero que en la práctica no existe y por la falta de cultura sería difícil que el la utilizar</p>		
--	------------	--	--	--

<b>Pregunta generadora. 5. ¿Cuál fue el régimen que optaron cuando celebraron el matrimonio civil?</b>				
	<b>Código de informante</b>	<b>Hallazgo</b>	<b>Referencia teórica</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados</b>
	M 1	Ante esta pregunta la mujer 1 respondió que el régimen que ella optó al casarse fue el de comunidad diferida	los regímenes patrimoniales están regulados en el art 42 del C.F, en donde de los 3 el más utilizado es el de comunidad diferida, y el de participación en las ganancias es el menos utilizado	Con estas entrevistas realizadas a las mujeres y hombres nos detectamos que efectivamente el régimen más utilizado es el de comunidad diferida.
	M 2	Para la mujer 2, respondió que el régimen más común y por el que ella optó al casarse fue el de comunidad diferida.		
	H 1	En esta pregunta 5 el hombre 1 expresó que el régimen más común y por el cual opto es el de comunidad diferida.		

	H 2	En esta pregunta también el hombre 2 contestó que optó por el régimen de comunidad diferida, y que es el más utilizado.		
--	-----	---	--	--



## Anexo 10: Instrumentos de entrevista a persona funcionaria

En el marco de la investigación denominado “ Análisis desde la perspectiva de género de los procesos de liquidación patrimonial en el Juzgado de Familia de San Marcos, 2015 - 2021”, elaborada por las Licenciadas: Alba Luz Barrientos, Yessenia Maricela Rajo Martínez, y Rosa Adilia Rodríguez Torres; a raíz de su amplia experiencia en el Juzgado de Familia, se ha requerido su participación en una entrevista orientada a diagnosticar cuales son los procedimientos, para la interposición de procesos de liquidación patrimonial y determinar los desafíos que enfrentan las instituciones objeto de estudio, para la garantía de los derechos de los cónyuges y de unión no matrimonial.

### IDENTIFICACIÓN DE FUNCIONARIA(O) ENTREVISTADA(O)

Nombre: \_\_\_\_\_  
Institución en la que  
labora: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_  
Años de experiencia: \_\_\_\_\_

### PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

1. ¿Durante el tiempo que tiene usted de laborar en esta sede judicial, cuántos casos ha resuelto sobre procesos de liquidación de régimen de participación en las ganancias?
2. Considera usted. ¿Que el trámite de liquidación de los regímenes patrimoniales es fácil o engorroso?
3. De los regímenes patrimoniales, a su criterio, ¿Cuáles de las partes tiene mayor grado de dificultad al momento de liquidar?
4. ¿Considera que en el régimen de participación en las ganancias se puede cometer fraude por algunas de las partes?
5. ¿Considera que pueda existir mala fe de parte de los peritos propuestos en el momento del valúo de la masa a liquidar?



## **Anexo 11: Instrumentos de entrevista a secretario interino de actuaciones**

En el marco de la investigación denominado “ Análisis desde la perspectiva de género de los procesos de liquidación patrimonial en el Juzgado de Familia de San Marcos, 2015 - 2021”, elaborada por las Licenciadas: Alba Luz Barrientos, Yessenia Maricela Rajo Martínez, y Rosa Adilia Rodríguez Torres; a raíz de su amplia experiencia en el Juzgado de Familia, se ha requerido su participación en una entrevista orientada a diagnosticar cuales son los procedimientos, para la interposición de procesos de liquidación patrimonial; y determinar los desafíos que enfrentan las instituciones objeto de estudio, para la garantía de los derechos de los cónyuges y de unión no matrimonial.

### **IDENTIFICACIÓN DEL SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES ENTREVISTADO**

Nombre: \_\_\_\_\_

Institución en la que labora: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Años de experiencia: \_\_\_\_\_

1. ¿Durante el tiempo que tiene usted, de laborar en esta sede judicial, cuantas demandas ha recibido sobre procesos de liquidación patrimonial, en esta sede judicial?
2. Considera usted. ¿Que el trámite de liquidación de los regímenes patrimoniales es fácil o engorroso?
3. De los regímenes patrimoniales, a su criterio, ¿Cuáles de las partes tiene mayor grado de dificultad al momento de liquidar?
4. ¿Considera que en el régimen de participación en las ganancias se puede cometer fraude por algunas de las partes?
5. ¿Considera que pueda existir mala fe de parte de los peritos propuestos en el momento del valúo de la masa a liquidar?



## Anexo 12: Instrumentos de entrevista a colaboradores judiciales

### **INSTRUMENTO DE ENTREVISTA A COLABORADORES JUDICIALES DEL JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

En el marco de la investigación denominado “ Análisis desde la perspectiva de género de los procesos de liquidación patrimonial en el Juzgado de Familia de San Marcos, 2015 - 2021”, elaborada por las Licenciadas: Alba Luz Barrientos, Yessenia Maricela Rajo Martínez, y Rosa Adilia Rodríguez Torres; a raíz de su amplia experiencia en el Juzgado de Familia, se ha requerido su participación en una entrevista orientada a diagnosticar cuales son los procedimientos, para la interposición de procesos de liquidación patrimonial; y determinar los desafíos que enfrentan las instituciones objeto de estudio, para la garantía de los derechos de los cónyuges y de unión de hecho.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LOS COLABORADORES JUDICIALES ENTREVISTADA(O)**

Cargo: \_\_\_\_\_

Años de experiencia: \_\_\_\_\_

1. ¿Cuánto casos ha revisado y estudiado usted sobre procesos de liquidación patrimonial, en esta sede judicial?
2. Considera usted. ¿Que el trámite de liquidación patrimonial es fácil o engorroso?
3. De los regímenes patrimoniales, a su criterio, ¿Cuáles de las partes tiene mayor grado de dificultad al momento de liquidar?
4. ¿Considera que en el régimen de participación en las ganancias se puede cometer fraude por algunas de las partes?
5. ¿Considera que pueda existir mala fe de parte de los peritos propuestos en el momento del valúo de la masa a liquidar?



## Anexo 13: Instrumentos de entrevista a Abogados en el Libre Ejercicio

En el marco de la investigación denominado “ Análisis desde la perspectiva de género de los procesos de liquidación patrimonial en el Juzgado de Familia de San Marcos, 2015 - 2021”, elaborada por las Licenciadas: Alba Luz Barrientos, Yessenia Maricela Rajo Martínez, y Rosa Adilia Rodríguez Torres; a raíz de su amplia experiencia en el Juzgado de Familia, se ha requerido su participación en una entrevista orientada a diagnosticar cuales son los procedimientos, para la interposición de procesos de liquidación patrimonial y determinar los desafíos que enfrentan las instituciones objeto de estudio, para la garantía de los derechos de los cónyuges y de unión de hecho.

### IDENTIFICACIÓN DEL ABOGADO EN EL LIBRE EJERCICIO DE SU PROFESIÓN

Años de experiencia en el área de familia: \_\_\_\_\_

1. ¿Ha llevado casos usted, sobre procesos de liquidación patrimonial?
2. ¿El trámite de liquidación patrimonial es lo suficientemente claro para iniciarlo?
3. ¿Considera que las mujeres y los hombres gozan de iguales derechos al momento de hacer una liquidación del régimen patrimonial, tanto en los procesos de divorcios como en los procesos de unión no matrimonial?
4. Desde su experiencia y conocimiento sobre el tema, considera que las mujeres y hombres ¿conocen en qué consiste el proceso de liquidación, y en qué momento iniciarlo?
5. ¿Considera que si las partes llevarán un inventario de los bienes adquiridos resultaría más fácil al momento de tramitar el proceso de liquidación, para evitar que cualquiera haga fraude ocultando anticipadamente los bienes?



## **Anexo 14: Instrumentos de entrevista a mujeres y hombres usuarias del juzgado de familia.**

En el marco de la investigación denominado “ Análisis desde la perspectiva de género de los procesos de liquidación patrimonial en el Juzgado de Familia de San Marcos, 2015 - 2021”, elaborada por las Licenciadas: Alba Luz Barrientos, Yessenia Maricela Rajo Martínez, y Rosa Adilia Rodríguez Torres; a raíz de su amplia experiencia en el Juzgado de Familia, se ha requerido su participación en una entrevista orientada a diagnosticar cuales son los procedimientos, para la interposición de procesos de liquidación patrimonial y determinar los desafíos que enfrentan las instituciones objeto de estudio, para la garantía de los derechos de los cónyuges y de unión de hecho.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA MUJER Y HOMBRE COMO USUARIA Y USUARIO DEL JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MARCOS.**

1. ¿Conoce usted los derechos que tiene sobre los bienes adquiridos en el matrimonio?
2. ¿Sabe usted cuál es el proceso para liquidar los bienes según el régimen que se sujetaron en el matrimonio en un proceso de divorcio o unión no matrimonial?
3. ¿Considera que las mujeres y los hombres gozan de iguales derechos al momento de hacer una liquidación del régimen patrimonial, tanto en los procesos de divorcios como en los procesos de unión no matrimonial?
4. ¿Para usted el tener una guía práctica para llevar un inventario de los bienes iniciales y finales durante el matrimonio, le sería de utilidad si iniciara un proceso de liquidación del régimen patrimonial?
5. ¿Cuál fue el régimen que optaron cuando celebraron el matrimonio civil?

**Anexo 15: Tablas de registros del Libro de Procesos y Diligencias. Del Juzgado de Familia de San Marcos,**

**Departamento de San Salvador, Período de 2015 a 2021**

AÑO 2015				AÑO 2016			
MES / TIPOLOGIA	Divorcios por Mutuo Consentimiento	Divorcio por separación de los bienes de los cónyuges durante uno o más años.	Divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.	MES / TIPOLOGIA	Divorcios por Mutuo Consentimiento	Divorcio por separación de los bienes de los cónyuges durante uno o más años.	Divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.
Enero	27	17	0	Enero	24	16	1
Febrero	32	16	1	Febrero	38	11	1
Marzo	29	20	0	Marzo	23	14	0
Abril	16	16	1	Abril	34	16	0
Mayo	27	19	0	Mayo	31	18	1
Junio	46	21	0	Junio	37	19	2
Julio	40	19	0	Julio	30	21	3
Agosto	25	10	0	Agosto	23	19	0
Septiembre	39	13	0	Septiembre	27	21	1
Octubre	36	26	0	Octubre	22	22	1
Noviembre	26	14	1	Noviembre	34	18	0
Diciembre	25	09	0	Diciembre	20	09	0
<b>Total</b>	<b>365</b>	<b>200</b>	<b>3</b>	<b>Total</b>	<b>343</b>	<b>204</b>	<b>10</b>

Datos obtenidos de los libros de registro de entrada de procesos y diligencias que lleva el Juzgado de Familia del municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, proporcionado por el secretario interino de actuaciones.

AÑO 2017				AÑO 2018			
MES TIPOLOGIA	Divorcios por Mutuo Consentimiento	Divorcio por separación de los bienes de los cónyuges durante uno o más años.	Divorcio por ser intolerable la vida en común.	MES TIPOLOGIA	Divorcios por Mutuo Consentimiento	Divorcio por separación de los bienes de los cónyuges durante uno o más años.	Divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.
Enero	24	13	2	Enero	26	20	0
Febrero	32	21	0	Febrero	20	18	0
Marzo	29	18	4	Marzo	22	17	0
Abril	25	16	0	Abril	30	15	0
Mayo	37	08	1	Mayo	29	20	0
Junio	28	24	0	Junio	30	16	0
Julio	18	16	1	Julio	24	17	0
Agosto	24	14	0	Agosto	28	14	1
Septiembre	20	12	0	Septiembre	30	25	0
Octubre	31	17	1	Octubre	26	18	0
Noviembre	30	22	1	Noviembre	24	13	3
Diciembre	12	09	1	Diciembre	16	27	7
<b>Total</b>	<b>310</b>	<b>190</b>	<b>11</b>	<b>Totales</b>	<b>305</b>	<b>220</b>	<b>11</b>

Datos obtenidos de los libros de registro de entradas de procesos y diligencias que lleva el Juzgado de Familia del municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, proporcionado por el secretario interino de actuaciones.

AÑO 2019				AÑO 2020			
MES / TIPOLOGIA	Divorcios por Mutuo Consentimiento	Divorcio por separación de los bienes de los cónyuges durante uno o más años.	Divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.	MES / TIPOLOGIA	Divorcios por Mutuo Consentimiento	Divorcio por separación de los bienes de los cónyuges durante uno o más años.	Divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.
Enero	19	12	0	Enero	27	19	3
Febrero	24	14	2	Febrero	16	19	1
Marzo	24	13	1	Marzo	23	17	0
Abril	20	23	1	Abril	0	0	0
Mayo	24	25	1	Mayo	0	0	0
Junio	15	16	1	Junio	09	01	0
Julio	27	17	2	Julio	10	07	0
Agosto	26	11	1	Agosto	21	07	0
Septiembre	22	27	1	Septiembre	16	15	0
Octubre	25	21	1	Octubre	28	15	0
Noviembre	19	24	0	Noviembre	39	13	1
Diciembre	29	19	2	Diciembre	28	15	0
<b>Totales,</b>	<b>274</b>	<b>222</b>	<b>13</b>	<b>Totales</b>	<b>217</b>	<b>128</b>	<b>5</b>

Datos obtenidos de los libros de registro de entradas de procesos y diligencias que lleva el Juzgado de Familia del municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, proporcionado por el secretario interino de actuaciones.

<b>AÑO 2021</b>			
<b>MES / TIPOLOGÍA</b>	<b>Divorcio por mutuo consentimiento</b>	<b>Divorcio por separación de los cónyuges durante uno o más años</b>	<b>Divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.</b>
Enero	28	16	0
Febrero	31	19	1
Marzo	25	23	0
Abril	21	18	0
Mayo	25	21	1
Junio	19	20	2
Julio	33	14	0
Agosto	25	16	1
Septiembre	25	17	1
Octubre	21	21	0
Noviembre	22	19	0
Diciembre	16	18	1
<b>Totales</b>	<b>266</b>	<b>222</b>	<b>7</b>

Datos obtenidos de los libros de registro de entradas de procesos y diligencias que lleva el Juzgado de Familia del municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, proporcionado por el secretario interino de actuaciones.

**Anexo 16: Tabla de Procesos de Declaratoria de Unión no Matrimonial.**

<b>Procesos de Declaratoria de Unión no matrimonial</b>							
<b>Años.</b>							
<b>Meses</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
Enero	1	0	0	0	0	1	3
Febrero	3	0	1	0	1	1	0
Marzo	0	0	2	3	0	2	1
Abril	1	0	1	2	2	0	2
Mayo	2	0	1	0	2	0	1
Junio	0	2	2	0	1	0	2
Julio	3	2	1	0	0	1	0
agosto	0	0	1	0	0	1	0
Septiembre	3	0	0	1	2	0	1
Octubre	0	1	1	1	2	2	1
Noviembre	2	2	1	0	4	1	1
Diciembre	3	1	0	0	1	3	2
<b>Totales.</b>	<b>17</b>	<b>8</b>	<b>11</b>	<b>7</b>	<b>15</b>	<b>12</b>	<b>14</b>

Datos obtenidos de los libros de registro de entrada de procesos y diligencias que lleva el Juzgado de Familia del municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, proporcionado por el secretario interino de actuaciones.

<b>Procesos de Liquidación del Régimen durante los años 2015 al 2021. Juzgado de Familia de San Marcos.</b>							
2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	<b>Total</b>
0	0	1	3	0	0	0	<b>4</b>

**Anexo 17: Tabla de Procesos de Liquidación**

Datos obtenidos de los libros de registro de entrada de procesos y diligencias que lleva el Juzgado de Familia del municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, proporcionado por el secretario interino de actuaciones.

## Bibliografía

- 262, Almanaque. *Estado del desarrollo humano en los municipios de El Salvador*. s.f.  
file:///C:/Users/user/Downloads/almanaque-262.pdf (último acceso: 28 de mayo de 2022).
- Anita Calderon de Buitrago, Emma Dinorah Bonilla de Avelar, Aracely Bautista Bayona, María Eugenia Burgos Salazar, César Rolando García, Federico Edmundo Pino Salazar. «Manual de Derecho de Familia.» Pag.265. El Salvador: Talleres UCA, 1995.
- Asamblea, Legislativa. «Ley Reglamentaria de Elecciones.» *Ley Reglamentaria de Elecciones*. 1939.
- Asamblea, Legislativa. «Código de Familia, Decreto 677, D.O. 231, Tomo número 321.» San Salvador, 13 de 12 de 1993.
- Belluscio, Augusto Cesar. *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2004.
- Cabra, Marco Gerardo Monroy. *Derecho de Familia y de Menores*. Bogotá, Colombia: Librería Jurídica Wilches, 1996.
- Censos, Dirección General de Estadísticas y. *DIGESTYC*. s.f. <http://www.digestyc.gob.sv/> (último acceso: 10 de mayo de 2022).
- CEPAL. «studocu.» 20 de junio de 2022. <https://www.studocu.com/>.
- Constitución de la República de El Salvador, Decreto N° 38*. El Salvador, 15 de diciembre de 1983 .
- Español, Sebastian Moncada. *Régimen Económico del Matrimonio*. 2017.  
<http://repository.ucatolica.edu.co> (último acceso: 19 de marzo de 2022).
- Facio, Elda. «StuDocu.» 22 de mayo de 2022. <https://www.studocu.com/es-mx/home>.
- General, Asamblea. «Declaración Universal de los Derechos Humanos.» *Adoptada y proclamada por Asamblea General en resolución 217 A (III)*. 10 de diciembre de 1948.
- Gilda, Pianciola Malena. «Tesis de Violencia Económica Hacia la Mujer.» *UNICEN* . 2019.
- Grez, Pablo Rodríguez. *Regímenes Patrimoniales*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1996.
- Juan, Mariel Molina de. «Calificación de Benes Gananciales.» *Revista ERREIUS*, 02 de julio 2020.
- Justicia, Comisión Coordinadora Para El Sector de. «biblioteca.ugb.edu.sv.» 1994.  
<https://biblioteca.ugb.edu.sv> (último acceso: 10 de mayo de 2022).
- Lagarde, Marcela. «studocu.com.» 22 de julio de 2022. <https://www.studocu.com>.
- Lamas, Marta. «Carta cultural iberoamericana.» 20 de mayo de 2022. [www.paginaspersonales.unam.mx](http://www.paginaspersonales.unam.mx).
- Legislativa, Asamblea. «Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.» San Salvador, 1996.
- . «Ley de Igualdad Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres.» San Salvador, 08 de abril de 2011.

- Mujer, Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la. *inmujeres.gob.es*. septiembre de 06 de 1981.  
<https://www.inmujeres.gob.es/elinstituto/normativa/normativa/docs/convencion.pdf> (último acceso: 01 de 04 de 2022).
- Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales*. 2008.  
<https://link.sandiego.edu/piccionario-de-ciencias-jur> (último acceso: 13 de marzo de 2022).
- Otro, Maria Josefa Mendez Costa y. *Derecho de Familia Tomo II*. Santa Fe, Argentina: Rubeinzal-Calzoni, 1990.
- otros, Jose Mario Cornejo Martínez y. *sites google.com*. 08 de mayo de 2022.  
<http://sites.google.com/familiaciclo2013/home>.
- otros, Yesenia Beatriz Martínez Sanchez y. «*ri.ues.edu.sv*.» s.f. <http://ri.ues.edu.sv> (último acceso: 22 de abril de 2022).
- Peralta, Eva Díez. *Revista Española de Derecho Internacional*. julio - diciembre de 2011.  
[http://bibliotecaculturajuridica.com/biblioteca/arxius/PDF/REDI\\_VOL\\_LXII\\_2\\_2011/03\\_PERALTA\\_digital.pdf](http://bibliotecaculturajuridica.com/biblioteca/arxius/PDF/REDI_VOL_LXII_2_2011/03_PERALTA_digital.pdf).
- Políticos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y. *ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\_SP*. 23 de noviembre de 1979.  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf) (último acceso: 01 de 04 de 2022).
- Raquel de los Ángeles Martínez Collado, Flor Alejandrina Ramírez Bermúdez, Francis Elizabeth Rivera Menjivar. *scribd*. 2009. <https://es.scribd.com/document>.
- Rina María Montti Velasco, Hazel Jasmin Bolaños Vásquez, Andrea Michelle Cerén Lovo. *Situación de violencia letal contra las mujeres en El Salvador, Guatemala y Honduras 2014-julio2018*. El Salvador: Ediciones Böll, 2018.
- Roberto Hernandez Sampieri, Carlos Fernandez Collado y María del Pilar Baptista Lucio,. *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V., 2014, pág. 470.
- Rojas, Roldán Abelardo. «Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigación Jurídica UNAM. s.f.» 06 de mayo de 2022. [www.bibliojuridica.org](http://www.bibliojuridica.org).
- Roman, Hernán Andrés Díaz San. *clubensayo.com*. julio de 2011. <https://www.cluensayos.com> (último acceso: 16 de marzo de 2022).
- Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El. «Ley Procesal de Familia.» San Salvador, 20 de 09 de 1994.

Vásquez, Rina María Montti Velasco y Hazel Jasmin Bolaños. *Mujer y mercado laboral 2017, El Salvador: la violencia laboral contra las mujeres. Desafíos para la justicia laboral* . El Salvador: Impresos Continental, S.A. de C.V, 2017.

Vilma Vaquerano Cruz, Silvia Juárez Barrios y Jorge Vargas Méndez. *El Salvador entre la institucionalización y la práctica misógina*. El Salvador: Impresos Continental, 2011.

Zannoni, Gustavo A. Bossert y Eduardo A. *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 2004.



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR  
ESCUELA DE POSGRADOS  
MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA

CARTA DE APROBACIÓN DE INFORME FINAL  
DE MONOGRAFÍA

San Salvador, 2 de julio de 2022.

**Maestra Emma Patricia Muñoz**  
**Coordinador de la Maestría en Derecho de Familia**  
**Presente.**

Estimada Coordinadora:

Por este medio notifico que el Informe Final de la Monografía titulada: "ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS REALIZADOS EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MARCOS, PERÍODO 2015-2021".

Fue elaborado por los maestrandos:

Alba Luz Barrientos, Yessenia Maricela Rajo Martínez y Rosa Adilia Rodríguez Torres.

A quienes se asesoró y orientó en su proceso de diseño y ejecución: Silvia Cristina Pérez Sánchez, como asesora de contenido, por lo cual se da fe de la revisión y nota correspondiente al 35% del proceso de Seminario de Especialización obteniendo un total de: 9.0 (NUEVE).

Atentamente

Silvia Cristina Pérez Sánchez

Nombre y Firma del Asesor de Contenido